



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

“TRANSGRESORAS DE LO COTIDIANO: MUJERES TRANS QUE ACUDEN A LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN A USUARIOS DE LA COMUNIDAD LGBTTTI ... ENTRE EL DERECHO A LA JUSTICIA Y LA DISCRIMINACIÓN”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN SOCIOLOGÍA

P R E S E N T A

ALMA ELIA QUIROZ GARCÍA

ASESOR:

LEONARDO FELIPE OLIVOS SANTOYO

Ciudad Univeritaria, CD. MX., 2022



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

Agradecimientos	3
Introducción	4
I. Creación, funciones y atribuciones de la Unidad Especializada para la Atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI	11
i. Objetivos de la Unidad Especializada	11
ii. Problemática que atiende	13
iii. Sexo – género	16
iv. Orientación sexual – Identidad de género – Expresión de género	19
v. Desviación social, estigma y discriminación	25
vi. Mecanismo por el que se crea la Unidad Especializada.....	32
vii. Funciones y atribuciones	35
II. El acceso a la justicia para las mujeres trans de la Ciudad de México	38
i. La Unidad Especializada (descripción del espacio físico que ocupa)	38
ii. Perfil del personal que labora en la Unidad Especializada	42
iii. Acceso a la justicia para las mujeres trans en la Ciudad de México.....	44
iv. Percepción de las mujeres trans respecto a la Unidad Especializada.....	54
v. Delitos por los que acuden las mujeres trans	61
vi. Derechos de las personas víctimas de algún delito en la Ciudad de México y sanciones para quienes cometan el delito de discriminación.....	69
III. Limitantes de las políticas de no discriminación hacia la población LGBTTTI en la Ciudad de México	74
i. Marco internacional y nacional en materia de derechos humanos y no discriminación hacia la población LGBTTTI	74
ii. Acciones para la prevención, sanción y reparación de violaciones a los derechos humanos	79
iii. ¿La Ciudad de México realmente es una Ciudad amigable con la población LGBTTTI?	81
iv. Pendientes en la Ciudad.....	91
Conclusiones	99
Bibliografía.....	111

Agradecimientos

A mis progenitores Jaime y Margarita, por darme lo más valioso: educación; a mi hermano Omar, no soy el mejor ejemplo, solo deseo que lo que yo haga le inspire a llegar mucho más lejos.

A quienes me acompañaron en este proceso: Apolo, Clara, Cynthia, Gabriel, Maricruz, Mayra por empujarme cada una a su manera, por leerme y darme fortaleza; a Marco por la confianza y las oportunidades.

A Leo, por guiarme, por su infinita paciencia y las charlas memorables.

Y a las circunstancias que lo hicieron posible, ¡gracias universo!

Introducción

El tema que voy a tratar en la presente investigación parte de mi experiencia realizando el servicio social en la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGIDS)¹, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México; debo decir que desconocía su existencia hasta que apareció como parte del catálogo de opciones válidas en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPyS).

Recuerdo que hice una llamada solicitando informes y del otro lado de la línea me pareció escuchar que habían dicho “*Dirección General de Huelga, buenas tardes*”; pero lo que en realidad decía mi interlocutora era “*Dirección General de Igualdad*”, acudí a una cita para recibir información y ahí mismo me indicaron que me asignarían a la Coordinación de Diversidad Sexual, conocí a la coordinadora y me hizo parte de su equipo que constaba de únicamente dos personas además de ella.

Fue así como me adentré en un tema que ha cobrado mayor visibilidad en los últimos años, tanto entre la población citadina como entre las instituciones locales, en gran medida debido a los esfuerzos, en primera instancia, de parte de organizaciones civiles que han luchado por el respeto y reconocimiento de los derechos de la población Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual e Intersexual (LGBTTTI), y de las diversas orientaciones sexuales e identidades de género existentes. A ello se suma la voluntad política de personas servidoras públicas que desde sus propios espacios se convirtieron en aliadas y dieron cabida al tema como parte de la agenda del Gobierno de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

Es preciso decir que la vida pública y privada “aceptable” y plenamente aceptada en nuestra Ciudad (como en otras tantas), se encuentra (todavía) constreñida al arquetipo heterosexual. Por si esto no fuera suficiente, la cultura patriarcal dicta que a cada cual nos corresponde un lugar socialmente asignado, nos toca aceptar el cuerpo con el que nacimos, “no se aceptan cambios, ni devoluciones” y por tanto, quienes buscan transformar esa realidad, vivir y relacionarse de manera diferente son blanco del escarnio. De ahí que hablar de *mujeres trans* remita a una imagen distorsionada en la que se evoca

¹ La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, se encuentra adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México; su objetivo general es formular, promover y ejecutar políticas, estrategias, programas y acciones integrales de gobierno que promuevan la igualdad, la equidad, el acceso a una vida libre de violencia y el ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales y culturales de las y los habitantes de la Ciudad de México reconociendo la diversidad social, sexual, cultural, generacional y de género. Página electrónica institucional: <http://www.equidad.cdmx.gob.mx/#>

a un hombre vestido de mujer; más aún, que porta vestimentas con plumajes, lentejuelas, zapatos altos y pelucas.

De acuerdo con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), a la fecha no se dispone de datos demográficos que permitan conocer el porcentaje de la población que representan las personas LGBTTTI. Señala que existen algunas estimaciones no oficiales; por ejemplo, organismos como la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (OACNUDH) estima que, en el caso de México, *“la cantidad de personas no heterosexuales oscila entre cinco y seis por ciento del total de la población”*.²

El grupo conformado por la población LGBTTTI se encuentra expuesto a expresiones y actos discriminatorios, el motivo como ya esbozaba previamente: revolucionar el género, cuestionar la sexualidad heteronormada y desafiar los roles hasta entonces incuestionables. En el caso particular de las mujeres trans por ser transgresoras de lo cotidiano, de lo común a su sexo y a su género; en síntesis, por cruzar las fronteras del género. En este punto requiero precisar que suele utilizarse el término paraguas *trans* para referirse a Travestis, Transgéneros y Transexuales por igual; es decir, a las personas cuyo sexo asignado al nacer no coincide con su identidad y/o expresión de género, tal como lo haré en la presente investigación para referirme específicamente a las *mujeres trans*.

Durante la última década, la Ciudad de México ha vivido significativas transformaciones; desde modificaciones a sus leyes, abrogación de artículos e inclusión de temas que previamente habían sido ignorados y hasta un cambio de nombre. Todo ello aunado a su constante crecimiento poblacional; y es que, en el año 2010, la Ciudad de México contaba con 8 millones 851 mil habitantes, tan solo 95 mil menos que Tokio que entonces contaba con 8 millones 756 mil.

Para 2018, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas³ (ONU), la Ciudad de México contaba con una población total estimada de 21 millones 581 mil habitantes, convirtiéndose en la quinta ciudad más poblada del mundo. Sin embargo, no se trata solo de números, Alicia Ziccardi señala que, las personas habitantes de las

² Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, *“Población LGBTTTI”*.

³ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU, *“Informe Revisión 2018 de las Perspectivas de Urbanización Mundial”*. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://www.un.org/development/desa/es/news/population/2018-world-urbanization-prospects.html>

ciudades son *ciudadanos* en la medida en que poseen derechos y obligaciones sociales y políticos. Esto significa que, los gobiernos son responsables de crear las condiciones que permitan la participación ciudadana y la interlocución para resolver sus demandas, posibilitando la participación institucionalizada, otorgándole, además, sustento y reconocimiento en las leyes y reglamentos.⁴

“En las ciudades del nuevo milenio, la organización y la participación de la ciudadanía son consideradas un recurso muy importante, un capital social para que todos contribuyamos corresponsablemente a mejorar la calidad de vida ...”⁵.

Sin embargo, a pesar de múltiples intentos por incentivar la participación y organización de la ciudadanía y mejorar la calidad de vida de quienes habitan la Ciudad, existen grupos que han sido históricamente invisibilizados, discriminados y les han sido negados sus derechos. Tal es el caso de la población LGBTTTI.

Por ello, atendiendo los objetivos institucionales de la Procuraduría General de Justicia (PGJ) de la Ciudad de México (a partir de enero del 2020 convertida en Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), se impulsó la creación de la Unidad Especializada para la Atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI (Unidad LGBTTTI), en noviembre de 2010. Su propósito es brindar a la ciudadanía un trato respetuoso, digno y especializado que permitiera garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas y eliminar todo tipo de discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Entre otras acciones, en junio de 2011 se llevó a cabo la reforma constitucional en materia de derechos humanos a partir de la cual la cuestión primigenia que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ es que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano. La Constitución otorgaba garantías, es decir, los mecanismos para hacer valer los derechos humanos; no obstante, fue a partir de la reforma que estos derechos se reconocieron como inherentes a todas las personas y, por tanto, obligaron al Estado a establecer suficientes garantías para su adecuada

⁴Ziccardi, Alicia, *“Los actores de la participación ciudadana”*, p. 4. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://controlatugobierno.com/archivos/bibliografia/ziccardiactoresparticipacion.pdf>

⁵Íbidem p. 9.

⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada en 2017, Disponible para consulta mediante la liga electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

protección. Es preciso mencionar que los derechos humanos son aquellos que poseen las personas sin distinción alguna; de ahí que se establezca también que las autoridades, en su ámbito de competencia deberán promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos, así como la prohibición de toda forma de discriminación motivada por diversas causas, entre ellas el sexo, el género y la orientación sexual.

Sin embargo, a pesar de estas modificaciones a la normatividad, de acuerdo con las cifras obtenidas mediante la Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México⁷ (EDIS-CdMx 2013), el 71.2% de las personas entrevistadas reconoció que la población trans es discriminada y un 42% opinó que la discriminación es alta. Dos años después de dicha encuesta, se emitió la Declaratoria que convirtió a la Ciudad de México en una Ciudad Amigable con la población LGBTTTI.

A partir de entonces, se crearon más áreas e instancias encargadas de promover y salvaguardar los derechos de la población LGBTTTI y se diseñaron políticas públicas en favor suyo. Tal como señala Héctor Salinas,⁸ las políticas públicas forman parte de una serie de acciones gubernamentales que implican modificaciones legislativas que, a su vez, posibilitan el ejercicio de la administración pública. No obstante, pese a las modificaciones y acciones impulsadas, existen algunos atisbos que permiten presuponer que los índices de discriminación no se han logrado disminuir y que en ocasiones la discriminación proviene incluso del interior de las instituciones.

Derivado de mi experiencia al realizar el servicio social y posteriormente laborar en la Coordinación de Diversidad Sexual de la DGIDS, tuve oportunidad de conocer algunas de las acciones emprendidas en favor de la población LGBTTTI desde el ámbito gubernamental. Al mismo tiempo, pude constatar el desconocimiento respecto al tema, el estigma y la discriminación que existe hacia la población LGBTTTI en general y que las mujeres trans en particular viven constantemente.

Aunque mi experiencia en la DGIDS concluyó hace algunos años, algunas cosas no han cambiado. Por ejemplo, la Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México

⁷ Con el propósito de dar cumplimiento a su misión de prevenir y eliminar la discriminación en el Distrito Federal mediante el análisis y evaluación de las políticas públicas y legislativas, además de atender lo dispuesto en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal respecto a elaborar y actualizar periódicamente un diagnóstico de la discriminación; así como para recabar información que permitiera la generación de indicadores sobre el fenómeno de la discriminación; el COPRED diseñó y aplicó la encuesta tomando en cuenta la diversidad y pluralidad de quienes habitan la ciudad, por lo que de manera aleatoria se aplicaron 300 cuestionarios en el mismo número de viviendas por delegación política.

⁸ Galindo, Vilchis Luz María, *Reflexiones sobre políticas públicas: diversidad sexual en México*, p.75.

edición 2017 (EDIS-CdMx 2017)⁹, permite contrastar los resultados obtenidos en la EDIS-CdMx 2013, aspectos tales como la preferencia u orientación sexual, el color de piel o tener alguna discapacidad se mantuvieron como causas que detonan conductas discriminatorias, aunque arrojan porcentajes ligeramente a la baja. En una escala de 0 a 10, donde 0 significa que no existe nada de discriminación y 10 que existe mucha discriminación, la ciudadanía calificó la existencia de este fenómeno con un 7.7. De acuerdo con testimonios recabados durante la realización de la encuesta, la ciudadanía sufrió discriminación principalmente en espacios públicos, la calle, el trabajo, la escuela, el transporte e instituciones públicas.

De ahí mi interés en el tema de la presente investigación que consta de tres capítulos; en el primero de ellos comenzaré por exponer las razones que motivaron la creación de la Unidad LGBTTTI, sus objetivos, funciones y atribuciones; además, estableceré las distinciones entre las categorías sexo-género, orientación sexual-identidad de género-expresión de género como parte de la diversidad sexual y abordaré las connotaciones que en este contexto tienen la desviación social, el estigma y la discriminación.

En el segundo capítulo, describiré las características propias de la Unidad LGBTTTI y el perfil de las personas que colaboran en dos de sus sedes, ubicadas en las alcaldías Coyoacán y Cuauhtémoc, mismas que visité. Trataré el tema del acceso a la justicia para las mujeres, partiendo de la necesidad de pensar e impartir justicia desde un derecho no androcéntrico y libre de estereotipos de género, prácticas que dificultan el acceso a la justicia para las mujeres y que excluyen a las mujeres trans. Asimismo, abordaré los derechos de las personas víctimas de algún delito en la Ciudad de México y las sanciones para quienes cometen el delito de discriminación.

Finalmente, en el capítulo tres abordaré el marco normativo nacional e internacional vigente en materia de derechos humanos y no discriminación; así como las acciones que se han llevado a cabo para prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Posteriormente analizaré las limitantes de las políticas de no discriminación hacia la población LGBTTTI en la Ciudad de México con principal énfasis en el análisis referente a si la Ciudad es realmente amigable con la población LGBTTTI,

⁹ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. “Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México edición 2017 (EDIS-CdMx 2017)”. Resultados del estudio disponibles para consulta mediante la liga electrónica: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a6/790/d09/5a6790d099f9f244033205.pdf>

así como para establecer algunos de los grandes pendientes en el tema de no discriminación y acceso a la justicia de las mujeres trans.

Con el presente trabajo me propongo indagar si la Unidad LGBTTTI cumple con sus objetivos o si en su defecto, en su interior se producen y reproducen estigmas y discriminación hacia las mujeres trans. Todo ello con el propósito de conocer si existe concordancia entre la Declaratoria de Ciudad Amigable y las acciones que se han impulsado desde el ámbito local, o se carece de ella.

Como parte de la investigación realicé entrevistas a personas que fueron parte de las iniciativas del gobierno de la Ciudad para incorporar en la agenda las necesidades de la población LGBTTTI, que se dedican a brindar apoyo y orientación y que de manera directa e indirecta han experimentado la discriminación. Además de las entrevistas, para obtener datos, conocer los mecanismos propios de las instituciones que brindan atención en casos de discriminación y como parte del aprendizaje adquirido durante los años de mi andamiaje en el servicio público, recurrí a las solicitudes de información pública.

Finalmente es preciso mencionar que, durante el desarrollo de esta investigación se emitió el Acuerdo por el que se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Personas Integrantes de la Comunidad LGBTTTI (MP LGBTTTI); mediante el cual se abroga el Acuerdo previo por el que se creó la Unidad Especializada para la atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, fortaleciendo sus capacidades operativas. Sin embargo, el objeto de estudio del presente trabajo se centrará en el periodo durante el cual operó como Unidad LGBTTTI; es decir, desde su creación en el 2010 y hasta 2018. No obstante, con fines meramente explicativos se abordarán algunas de las modificaciones que implicó la transformación de la Unidad en Agencia del Ministerio Público, así como algunas referencias al contexto actual de la Ciudad de México.

Por todo lo antes expuesto, a continuación, comenzaré por abordar los hechos que derivaron en la creación de la Unidad Especializada para la Atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, así como sus funciones y atribuciones.

“Armados con la bandera arcoíris, símbolo de la diversidad humana, están revolucionando uno de los legados más siniestros del pasado.

Los muros de la intolerancia están empezando a desmoronarse.

Esta afirmación de la dignidad, que nos dignifica todo, nace del coraje de ser diferente.”

Eduardo Galeano

I. Creación, funciones y atribuciones de la Unidad Especializada para la Atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI.

i. Objetivos de la Unidad Especializada.

La Unidad Especializada para la Atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI, a la que en lo subsecuente me referiré como *Unidad LGBTTTI*, se creó mediante el Acuerdo A/023/2010, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal,¹⁰ el 30 de noviembre de 2010, con el objetivo de brindar un trato digno a la ciudadanía, respetando su orientación sexual, identidad y expresión de género, estableciendo mecanismos especializados para garantizar el derecho al acceso a la justicia de las personas.¹¹

Se dispuso que estaría adscrita a la Coordinación Territorial Cuauhtémoc 5 ubicada en Santa María la Ribera No.35, en la alcaldía Cuauhtémoc. Depende orgánicamente de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc de la Procuraduría General de Justicia (PGJ) de la Ciudad de México. La creación de la Unidad LGBTTTI, formó parte de una serie de acciones encaminadas a la transformación del gobierno de la Ciudad en uno más incluyente, con la finalidad de que se adoptaran medidas de promoción y respeto de los derechos humanos, mediante la eliminación de todo tipo de discriminación contra la población LGBTTTI.

Su marco legal de actuación se encuentra fundamentado en instrumentos normativos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Principios de Yogyakarta, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, entre otros.

¹⁰ De conformidad con lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; en el cual se señala que todas las referencias que se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

¹¹ Gaceta Oficial del Distrito Federal, "*Acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención a Usuarios de la Comunidad LGBTTTI (MP LGBTTTI)*". Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo56133.pdf>

Adicional a lo anterior, para fortalecer la función operativa de la Unidad LGBTTTI, el 21 de agosto de 2018 se emitió el Acuerdo A/011/2018 del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México; mediante el cual, se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a personas integrantes de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti, Transexual e Intersexual, derivado de la necesidad de contar con una instancia que brinde atención inmediata los 365 días del año. Cuenta con unidades con detenido, es decir dispone de galeras para aquellas personas que lleguen a la unidad en calidad de imputadas en tanto se abre la carpeta de investigación correspondiente y se determina su situación.

Con el propósito de conocer las implicaciones que conlleva el cambio de denominación de la Unidad LGBTTTI, realicé la solicitud de información pública con folio 0113000608818. En respuesta, personal de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializadas de la PGJ, señaló que la Agencia del Ministerio Público Especializada brinda servicio las 24 horas, los 365 días del año. Su finalidad es dar inicio a carpetas de investigación principalmente por delitos de discriminación cometidos en razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género de las personas; delitos cometidos por homofobia, a excepción de los delitos de secuestro, homicidio y delitos sexuales, los cuales serán competencia de las Fiscalías Centrales correspondientes.

Asimismo, se especifica que la Agencia Especializada cuenta con las instalaciones óptimas para trabajar carpetas de investigación en donde haya personas puestas a disposición en calidad de imputadas pendientes de resolverse su situación legal. Se cuenta con áreas de seguridad (galeras), cámara de identificación de imputados, personal de policía de investigación, así como defensores públicos; razón por la cual se especifica en el Acuerdo de creación, que se podrán iniciar carpetas con personas puestas a disposición, en donde una de las partes (imputado o denunciante) pertenezca a la población LGBTTTI.

Cabe mencionar que, también en el 2010, se creó el Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual, impulsado por organizaciones civiles, con el apoyo de la Subsecretaría del Gobierno de la Ciudad de México y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con el objetivo de brindar atención médica, psicológica y jurídica a personas de la población LGBTTTI; de esta forma, se logró materializar una política pública que permitía la interacción de la población LGBTTTI con

los servicios gubernamentales. El Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual, se ubicó en la calle Génova número 30 en la Zona Rosa y dentro de sus instalaciones se instaló la Unidad LGBTTTI inicialmente.

ii. Problemática que atiende.

A partir de la elaboración del *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*¹² en el 2008, se evidenció que a pesar de que el delito de discriminación se encontraba contemplado en el Artículo 2 del Código Civil del Distrito Federal,¹³ en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal¹⁴ y en el Artículo 206 del Código Penal del Distrito Federal,¹⁵ la integración de las denuncias presentaban deficiencias debido a la falta de conocimiento en el tema por parte de las autoridades, así como una creciente estigmatización hacia las víctimas.

Es este sentido, la creación de la Unidad LGBTTTI¹⁶ tuvo implicaciones prácticas y un significado simbólico, toda vez que el poder judicial demostró ser consciente de la existencia de grupos demográficos víctimas de delitos específicos que requerían de una estrategia focalizada y de procedimientos legales que reconocieran la diversidad sexual y la *vulnerabilidad* de la población LGBTTTI.

¹² Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal "*Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*". Disponible para consulta mediante la liga electrónica: https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/otras_publicaciones/2008_Diagnostico_dh_DF.pdf

¹³ Código Civil para el Distrito Federal, Artículo 2 mediante el cual establece que (...) a ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-2e8d72b55b5b732a3535a7b8152304f8.pdf>

¹⁴ La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal en su Artículo 2 señala que: Es obligación de todas las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes y en general los derechos fundamentales del ser humano. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-cae358cccc07e426436f4dd2adcbae94.pdf>

¹⁵ El Código Penal del Distrito Federal dispone en su artículo 206 que: Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>

¹⁶ Gaceta Oficial del Distrito Federal, "*Acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención a Usuarios de la Comunidad LGBTTTI (MP LGBTTTI)*". Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo56133.pdf>

Aquí requiero hacer un paréntesis, con la finalidad de hablar acerca del término *vulnerabilidad*; su etimología *vulnus*, “herida”; *abilis*, “que puede” y el sufijo *dad*, “indicativo de cualidad”, derivan en la definición “*cualidad que tiene una persona para poder ser herida*”; es decir, que se trata de personas o grupos sociales a quienes *se puede* dañar física o moralmente.

Pero más allá de esa fragilidad derivada de su etimología, el término vulnerabilidad en el ámbito social se encuentra vinculado a la ineficacia para incorporar a las acciones legislativas, jurídicas y administrativas, los derechos que permitan reducir la desigualdad y la discriminación. Si bien dichas problemáticas suelen ser parte de las agendas gubernamentales, se tratan superficialmente, de tal forma que se agudizan ante la existencia de un marco jurídico vago que no tiene concordancia con las políticas públicas.

*“... la vulnerabilidad social es una situación que maximiza las posibilidades de sufrir discriminación en un contexto social determinado, en atención a un desequilibrio que obra en detrimento de la protección de los derechos de algunos grupos sociales, en favor de una desventaja injustificable de otros, agravada frecuentemente por situaciones de pobreza y marginación”.*¹⁷

En este sentido, se consideran grupos vulnerables aquellos identificados como minoritarios en una sociedad, no obstante que no todas las minorías son susceptibles de ser consideradas de facto vulnerables, ni el hecho de ser parte de la mayoría garantiza que las personas estarán exentas de dicha condición. Por el contrario, todas las personas nos encontramos expuestas a situaciones de vulnerabilidad, tal como sucede con la población LGBTTTI y las mujeres, por ejemplo, a partir de lo cual puede aducirse que las mujeres trans se encuentran potencialmente expuestas a condiciones de vulnerabilidad en las que sus derechos serán trastocados ante los vacíos legales e institucionales que permitan salvaguardarlos.

Por su parte, Lydia Feito¹⁸ señala que existen espacios de vulnerabilidad social; climas o condiciones desfavorables que exponen a las personas a situaciones de riesgo, de falta de poder o de control. La vulnerabilidad de acuerdo con la autora supone la susceptibilidad al daño, atribuible a factores sociales. Por ejemplo, puede tratarse del daño moral causado por una injusticia, desprecio o cualquier otra forma de daño que

¹⁷ García, Elías; Lovera, Benjamín, “Derecho y vulnerabilidad social” p.47.

¹⁸ Feito, Lydia, “Vulnerabilidad”.

afecta la identidad de las personas y significa una amenaza en tanto representa la posibilidad de extinción ya sea biológica o biográfica.

En este orden de ideas, la discriminación hacia la población LGBTTTTI se origina a partir de que existe en nuestra cultura una concepción de la sexualidad en la que la diversidad no tiene cabida. Se producen y reproducen modelos a seguir, estereotipos respecto a lo que las personas debemos ser con base en ideologías hegemónicas: el patriarcado y la heteronormatividad¹⁹ han dictado que las personas deben construir su identidad a partir de características biológicas. Se asume que la biología orienta al género y que este es binario; es decir que estrictamente existe la opción macho/hombre/masculino o hembra/mujer/femenino, anulando el espectro de identidades y expresiones de género.²⁰

Esto ha ocasionado que se asuma la heterosexualidad de cualquier persona, es decir que un género se siente atraído inequívocamente por el género contrario; sin embargo, con ello se invisibiliza y niega la existencia de cualquier otra opción, ya que en el imaginario social, para cada cual hay un género ideal al que debe amoldarse, en este contexto las mujeres trans representan una postura subversiva y problemática. Al respecto Judith Butler²¹ señala que la feminidad y la masculinidad no son propiamente resultado de una decisión sino de la obligatoriedad de asumir una norma que no puede disociarse de las relaciones de disciplina, regulación y castigo.

En términos reduccionistas, las mujeres trans para algunas culturas y personas, son hombres que han adoptado vestimentas y comportamientos femeninos; incluso, la Organización Mundial de la Salud (OMS) contemplaba en su Código Internacional de Enfermedades²² que la transexualidad era una enfermedad mental; cabe mencionar, que el Código se actualizó en 2018 y actualmente considera que la transexualidad es un *desorden de la identidad de género*.

¹⁹ De acuerdo con Marcela Lagarde, el patriarcado es un orden social en el que se hace patente la supremacía de los hombres y lo masculino sobre la inferiorización de las mujeres y lo femenino, en este orden se legitima el uso de la violencia, se crea y mantiene una situación en la que los hombres tienen más poder y privilegios que las mujeres. Asimismo, este orden social asume la heterosexualidad de mujeres y hombres como obligatoria, se trata de una sociedad heteronormada en la que las relaciones se catalogan conforme a binarismos de género que organizan sus prácticas y deseos a partir del modelo de pareja heterosexual.

²⁰ Truzzoli, Claudia, *“Desbordando el género y el sexo”*.

²¹ Butler, Judith, *“Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del sexo”*.

²² Polo, Cristina, *“Consideraciones en torno a la propuesta de despatologización de la transexualidad”*. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0211-57352011000200008

Esta suerte de performatividad del género obliga a cuestionar las normas hasta entonces existentes, a resignificarlas y es entonces que la diferencia se convierte en un motivo para discriminar. Es por ello también que emerge el enfoque de la no discriminación aplicado al diseño de políticas públicas, como un intento por asegurar el acceso de todas las personas a los bienes y servicios que el Estado ofrece.

La presencia de las mujeres trans en la esfera pública motivó la transformación de la convivencia hasta entonces conocida, contradiciendo la heteronormatividad y la rigidez de los géneros binarios como pilar de la vida social. Sin embargo, tal como señala Alexandra Haas, quien fue presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación durante el periodo de 2015 a 2019; existe un fenómeno social, una intención compartida de castigar a las personas que no se ajustan a lo que se considera normal o deseable respecto al sexo o al género en una sociedad.

En este sentido, el castigo busca ser un recordatorio para cualquiera que se atreva a nacer con un sexo biológico e identificarse con otro género.²³ En este contexto a las mujeres trans se les vulnera y se les castiga al discriminarlas, estigmatizarlas y, en algunos casos de odio exacerbado, al asesinarlas.

Por todo lo anterior, se requería la intervención de personal capacitado sobre los derechos de la población LGBTTTI, que ofrecieran atención especializada y garantizaran el acceso a la justicia de las personas ante la comisión de delitos de discriminación en su contra.

iii. Sexo – género.

Para comprender el porqué de la creación de la Unidad LGBTTTI, resulta fundamental establecer una primera distinción; por un lado, que el sexo se refiere a las características biológicas a partir de las cuales se clasifica a las personas en mujeres y hombres desde su nacimiento; mientras que el género consta de una serie de cualidades

²³ Haas, Alejandra, “*Ser una mujer trans ...*”, Artículo de opinión publicado en el Periódico El Universal el 15 de octubre de 2018. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/alexandra-haas/nacion/ser-una-mujer-trans>

que social, histórica y culturalmente se asignan a mujeres y hombres en función de su sexo.²⁴

*“(el concepto de género) ... surgió de la necesidad de romper con el determinismo biológico implícito en el concepto de sexo, que marcaba simbólica y efectivamente el destino de hombres y mujeres. Esta nueva categoría de análisis científico puso al descubierto el carácter cultural y social de la construcción de las identidades individuales y colectivas”.*²⁵

El concepto *gender* contribuyó a desmitificar la categoría de sexo, así como a la comprensión de la naturaleza social de la identidad sexual construida culturalmente.²⁶ A partir de entonces, se estableció que el género es el conjunto de ideas sobre la diferencia sexual mediante el cual se asignan características femeninas o masculinas a cada sexo, a sus actividades, conductas y a partir del cual se establecen los roles que deberán cumplir mujeres y hombres; es decir, lo que se considera propio de cada uno.²⁷

Simone de Beauvoir dijo: *No se nace mujer, se llega a serlo*; estableciendo que el género no se asume de manera instantánea, sino que se trata de un proceso a partir del cual el cuerpo biológicamente dado recibe la carga cultural que lo lleva a definirse por algún género²⁸, ya que no se puede permanecer fuera de la norma que socialmente exige una definición de género que no sea ambigua; por su parte, Judith Butler señala que:

*“Llegar a ser género es un proceso, impulsivo, aunque cuidadoso, de interpretar una realidad cultural cargada de sanciones, tabúes y prescripciones. La elección de asumir determinado tipo de cuerpo, vivir o vestir el propio cuerpo de determinada manera, implica un mundo de estilos corpóreos ya establecidos. Elegir un género es interpretar las normas de género recibidas de un modo tal que las reproduce y organiza de nuevo.”*²⁹

Es decir que, las mujeres trans se encuentran inmersas en un orden social en el que deberán acoplarse a los estereotipos de género convencionales, o bien constituir un

²⁴ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, “Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales”.

²⁵ Herrera, Coral, “Más allá de las etiquetas. Mujeres, Hombres y Trans”.

²⁶ Lamas, Marta. “Cuerpo: Diferencia sexual y género”. México, 2002.

²⁷ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. Diciembre de 2016.

²⁸ Lamas, Marta, “El género. La construcción cultural de la diferencia sexual”.

²⁹ Íbidem p.56.

tercer género, toda vez que asumirán el rol femenino, pero desde una perspectiva biologicista no tendrán cualidades como, por ejemplo, menstruar, embarazarse o parir.

Estela Serret³⁰ profundiza acerca de la categoría género ante el desafío que representa la diversidad sexual cambiante en la actualidad y va más allá de la definición que señala que se trata de *la construcción cultural de la diferencia sexual* previamente asentada por Marta Lamas, y argumenta que, el género consta de tres niveles.

El primero de ellos, el género simbólico, parte de la noción de que los símbolos por si mismos son vacíos, pero adquieren significado a partir de la vinculación de un símbolo con otro. En este sentido, existe la posibilidad de comprender y apropiarse de algo en la medida en que se distingue a un fenómeno de aquello que lo niega; es decir lo que lo limita, su alteridad; en este caso la pareja simbólica del género es masculino como categoría central y femenino como categoría límite y es a partir de esta noción que se construye un referente de significación y comprensión.

El segundo nivel, es el del género imaginario social que clasifica a los seres humanos en mujeres y hombres, a partir de cuerpos sexuados diferenciados de manera dicotómica y que actúan significados en mayor medida de masculinidad o feminidad. Es decir que se construye con referencia en el género simbólico.

*“La diferencia fundamental entre lo simbólico y lo imaginario yace en que, siendo los significados de esa actuación infinitamente variables de una sociedad a otra (lo imaginario), el referente último (lo simbólico), sin embargo, no varía. Por eso es que en todas las sociedades tradicionales aquel grupo social definido como las mujeres actuará, entre otros significados de feminidad, el de subordinación”.*³¹

En este nivel, los significados del género en el imaginario se asumen como provenientes de la naturaleza y derivadas de los cuerpos; es decir que los imaginarios sociales de género dan cuerpo a los referentes simbólicos femenino y masculino y de este modo se producen y reproducen identidades colectivas.

³⁰ Serret, Estela, *“Hacia una redefinición de las identidades de género”*, artículo derivado de los trabajos de investigación del Seminario Identidad Imaginaria: Sexo Género Deseo en el PUEG, UNAM. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: http://bvirtual.uco.mx/descargables/663_hacia_redefinicion_identidades.pdf

³¹ *Ibidem* p. 83.

Finalmente, el último nivel lo conforma el género imaginario subjetivo, se trata de la forma como cada persona actúa frente al binomio feminidad-masculinidad, en tanto es mujer u hombre.

“El proceso de conformación de la identidad (...) de un/a sujeto, resulta de un particular posicionamiento imaginario frente al binomio simbólico masculinidad/ feminidad y frente a la encarnación de éste en tipificaciones imaginarias sociales que indican cómo son los hombres y las mujeres.

En términos abstractos, la identidad imaginaria subjetiva es una zona fluida resultado del cruce entre la autopercepción y la percepción social. Las identidades son pues el producto de un encuentro de dos miradas: la propia y la externa; esa intersección implica la producción de la identidad como el resultado de la dinámica reflexiva. Por lo tanto, las identidades son entendidas como un sitio siempre en movimiento ...”³²

A decir de la autora, los tres niveles se entrelazan y es de esa forma como las personas se configuran a sí mismas, partiendo de la referencia dada por el contexto social que les rodea, aunque también advierte que no se trata de algo definitivo e inamovible, sino todo lo contrario.

Por otra parte, además del sexo y el género que se poseen, existen otras categorías referentes a la definición de cada persona respecto a su propia sexualidad, corporeidad y a la forma como se relacionará con quienes le rodean, como a continuación se expone.

iv. Orientación sexual – Identidad de género – Expresión de género.

Además de la distinción entre sexo y género, es preciso diferenciar entre tres dimensiones de la sexualidad:

En primer lugar, la *orientación sexual* que, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (OACNUDH), se refiere a la capacidad que tiene cada persona para sentir atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente, de su mismo género o

³² Íbidem

de más de un género; señala también, que se trata de un concepto complejo cuyas formas se modifican con el tiempo y son distintas entre las culturas.³³

En segundo término, la *identidad de género* se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente y que puede o no corresponder con el sexo. Además, incluye la vivencia personal del cuerpo, es decir que existe la posibilidad de llevar a cabo modificaciones de la apariencia o la función corporal mediante procedimientos médicos o quirúrgicos.³⁴

Finalmente, se encuentra la *expresión de género*, que es la manifestación del género socialmente asignado o asumido de una persona.³⁵ Es decir que se refiere a la externalización de la persona mediante su conducta, vestimenta, interacción social a partir de su identidad de género.³⁶

Como se observa, la población LGBTTTI constituye el abanico de posibilidades que poseen las personas para asumir, expresar y vivir su sexualidad; de ahí que se les denomine también *la diversidad sexual*.

“El término diversidad sexual ha sido impulsado desde los movimientos de resistencia a esa concepción dominante de la sexualidad y el género (...) Es un término nuevo con el cual podemos construir una lucha social, cultural y política en este campo de relaciones sociales que han mantenido en la opresión, segregación, violencia, marginación, dominación y desprecio a mujeres que aman a otras mujeres, a hombres que transgreden los estrechos límites de lo que se considera masculino o femenino en su comportamiento, a seres humanos que nacen con una variedad de configuraciones cromosómicas, gonadales o genitales, por mencionar algunas de esas diferencias sexuales contenidas en el término”³⁷

³³ Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas, Oficina Regional de América del Sur, “Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los Derechos Humanos”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>

³⁴ *Ibidem*

³⁵ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, “Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales”.

³⁶ Negro Alvarado Dante Mauricio; “Orientación sexual, identidad y expresión de género en el Sistema Interamericano”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/3671>

³⁷ Núñez, Guillermo, “¿Qué es la diversidad sexual?”, p. 36.

Pero ¿A quiénes en particular se hace referencia al hablar de población LGBTTTTI? En primera instancia a las lesbianas, es decir las mujeres que se sienten atraídas afectiva y eróticamente hacia otras mujeres; a los gays³⁸, hombres que se sienten atraídos afectiva y eróticamente hacia otro hombre;³⁹ es decir que, en ambos casos se trata de personas que eligen parejas sexuales y/o afectivas de su mismo sexo.⁴⁰

A las personas bisexuales, aquellas que se sienten atraídas afectiva y eróticamente hacia personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, sin que ello implique que sea de manera simultánea o que sientan atracción por todas las personas de su mismo género o del otro.

A las personas travestis, aquellas que de manera transitoria o duradera adoptan características opuestas a las de su género; a las personas transgénero, es decir aquellas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al suyo y que recurren a tratamientos hormonales y estéticos para adecuar su apariencia física; a las personas transexuales, aquellas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al suyo y que han recurrido a alguna intervención hormonal, quirúrgica o ambas para adecuar su apariencia física. Cabe recordar que al inicio de esta investigación, puntualicé que para referirme por igual a las personas cuyo sexo asignado al nacer no coincide con su identidad y/o expresión de género, emplearía el término paraguas *trans*.

A decir de Miquel Missé y Gerard Coll-Planas, sociólogos e investigadores en la Universidad Autónoma de Barcelona:

*(...) “trans” hace referencia a toda aquella persona que vive en un género distinto al que le ha sido asignado al nacer en base a su sexo, independientemente de si ha modificado su cuerpo o de si ha recibido un diagnóstico de trastorno de la identidad de género.*⁴¹

³⁸ Suplemento Letra S, “Breve historia del término gay”. Del latín gaudium cuyo significado es “gozo o gozoso”, en el dialecto provenzal se popularizó el término *gayoleiru*, al cual se le aumentaba el sentido de alegre; pasó al inglés aproximadamente entre los siglos XI y XIV con la connotación de alegre, festivo y divertido. Se utilizó también como acrónimo (Good As You, “tan bueno como tú”); en 2001 el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, en su vigésima segunda edición, la incorporó ya no como palabra extranjera, sino como perteneciente al idioma. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.v1.letraese.org.mx/2012/10/breve-historia-del-termino-gay/>

³⁹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, “Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales”.

⁴⁰ Platero, Raquel; Fernández, Cristina, “Conceptos clave sobre homosexualidad y lesbianismo”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: http://webs.ucm.es/info/rqtr/Conceptos_Clave_sobre_LGBT.pdf

⁴¹ Missé Miquel; Coll-Planas Gerard. “La patologización de la transexualidad: reflexiones críticas y propuestas”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4830142>

En este punto cabe aclarar que hasta hace unos años la OMS consideraba a las identidades trans como una patología, de ahí que Missé y Coll-Planas consideraran la necesidad de contar con un diagnóstico de por medio.

Por ello, durante años se luchó por la despatologización de las identidades trans buscando que dejaran de formar parte de las enfermedades mentales, pero, además buscando el reconocimiento de las personas como sujetas activas y capacidad propia de decisión, reivindicando su autonomía y responsabilidad sobre sus cuerpos, lejos de dejarlo en manos del personal médico.

Esther Gómez, Isabel Esteva de Antonio y Jesús Fernández-Tresguerres⁴² consideran tres hipótesis explicativas de la transexualidad: la psicosocial, la biológica y la mixta. La primera de la autoría de John Money sostiene que basándose en la apariencia de los genitales se asigna un sexo y éste determina las conductas y expectativas de quienes rodean a la persona recién nacida. Es decir que, su entorno es responsable de reforzar la identidad esperada y en todo caso, un inadecuado aprendizaje podría derivar en una interpretación errónea y en la carencia de refuerzos respecto a su rol sexual.

La hipótesis biológica concibe la transexualidad como una alteración en el proceso de diferenciación sexual ocurrida en el cerebro durante la gestación; sin embargo, no se interpreta como una disfunción cerebral, sino como una discordancia entre el sexo cromosómico, gonadal, hormonal y los genitales externos.

Por último, la hipótesis mixta se atribuye a una compleja interacción entre factores biológicos y ambientales que actúan antes y después del nacimiento pero que se considera biológica y no atribuible a condicionantes culturales de aprendizaje. No obstante, pese a estas hipótesis lo cierto es que a la fecha no existen criterios objetivos que permitan diagnosticar y establecer las causas biológicas de la transexualidad.

Finalmente, las personas intersexuales; son aquellas que, debido a una condición biológica, cuentan con características femeninas y masculinas cromosómicas o genitales que pueden o no ser evidentes desde el nacimiento.⁴³

Por su parte, Siobhan Guerrero⁴⁴ señala que tanto el movimiento Intersex como el activismo trans, coinciden en que la asignación de un sexo es algo que ocurre apelando a

⁴² Íbidem.

⁴³ Íbidem

aspectos biológicos, dejando de lado como se habita cada cuerpo sexuado; sin embargo, no se trata de un hecho que esté anclado a cualidades anatómicas.

Además, considera que desde las narrativas en torno al “cuerpo equivocado” que habitan las personas trans, se ha asociado la experiencia trans con experiencias psiquiátricas y discursos médicos en los que necesariamente se apela a la intervención terapéutica, así como como a la patologización y medicalización.

Siobhan Guerrero⁴⁵ realiza un recuento de las definiciones que distintos autores han aportado respecto a la experiencia trans; comenzando por el sexólogo David Cauldwell, quien empleó en 1949 el término “*transexual*” para referirse a personas con un deseo patológico-mórbido por ser un miembro pleno del sexo opuesto.

Por su parte, Cauldwell retomaba el término de Magnus Hirschfeld, que en 1910 utilizó el término “*transexual psíquico*” sin establecer distinciones entre travestismo, homosexualidad con afeminamiento y transexualidad. Posteriormente, el endocrinólogo Harry Benjamin emplearía el término *transsexual* que se volvería más influyente, sobre todo luego de la publicación del libro *The Transsexual Phenomenon* en 1966.

Cabe mencionar que, desde 1953 se había trabajado en las categorías de transexualidad y travestismo como fenómenos psicósomáticos y somatopsíquicos; sin embargo, la influencia de Hirschfeld, Cauldwell y Benjamin se reflejaría en la publicación de la tercera edición del Manual de Diagnóstico Estadístico de Enfermedades Mentales (DSM-III) de la Asociación Psiquiátrica Americana (APA) en 1980, en la cual se enfatizaba *el deseo persistente de librarse de los propios genitales para, posteriormente, vivir como un miembro del sexo opuesto*.

Mediante la tabla siguiente se busca ejemplificar la diversidad sexual diferenciada en cada una de las categorías que conforman las siglas: LGBTTTI:

⁴⁴ Guerrero Mc Manus Siobhan. “*Lo trans en la historia del feminismo*”. Revista de la Universidad de México. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://www.revistadelauniversidad.mx/download/1c046a73-32ee-406b-95a2-1ae226bee084?filename=lo-trans-y-su-sitio-en-la-historia-del-feminismo>

⁴⁵ Guerrero Mc Manus Siobhan “*Epistemologías transfeministas e identidad de género en la infancia: del esencialismo al sujeto del saber*”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: https://www.researchgate.net/publication/325138680_Epistemologias_transfeministas_e_identidad_de_genero_en_la_infancia_del_esencialismo_al_sujeto_del_saber

Tabla 1. Diversidad sexual

Orientación sexual	Lesbiana
	Gay
	Bisexual
Expresión de género	Travesti
Identidad de género	Transgénero
	Transexual
Condición biológica	Intersexualidad

Fuente: elaboración propia con información del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED)

A pesar de que resultaba (y continúa siendo) sumamente complejo hablar de diversidad sexual en una sociedad heteronormada;⁴⁶ en la que predominaba la expectativa de que todas las personas son o deben ser heterosexuales y que, en consecuencia, esta condición es la única “normal” o aceptable, reforzando así la discriminación, estigmatización y violencia contra la población LGBTTTI. En la Ciudad de México se buscó atender las necesidades y problemáticas de dicha población mediante acciones y políticas específicas, como la creación de la Unidad LGBTTTI.

“Aunque vivimos en sociedades que promueven categorías de distinción social derivadas de las diferencias socioculturales, la diferencia proveniente (...) de la transgresión de los roles de género no resulta menos problemática para quienes se identifican en alguna categoría sexual identitaria disidente o legitimada, o para quienes practican una sexualidad alternativa o convencional fuera o dentro de los cánones de la heterosexualidad convencional”⁴⁷

Si bien las variadas formas de expresar, vivir y asumir la sexualidad resultan suficientes para derribar la idea preconcebida de que la heterosexualidad es la única forma válida y aceptable, persiste también la noción de que esa libre elección se da bajo la amenaza de sufrir castigos, violencia, discriminación y estigmatización. A continuación, se abordan categorías de análisis en las que se ha llegado a ubicar a la diversidad sexual por apartarse de dicha norma.

⁴⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

⁴⁷ Careaga, Gloria; Cruz, Salvador, “Sexualidades diversas. Aproximaciones para su análisis”. p. 31.

v. Desviación social, estigma y discriminación.

La posibilidad de que las fronteras entre los géneros se diluyan y que se transgredan los límites corporales simbolizan una amenaza y un riesgo para el orden social, dando origen a un conjunto de comportamientos hostiles mediante los que se señala y se busca reprimir cualquier intento de ir más allá de los géneros binarios; más aún, de ser diferentes.

*“En todo tiempo, bajo todos los cielos, en los márgenes siempre ha habido tenaz resistencia a las obligaciones de la norma. Allí estaba la norma pero también la transgresión”.*⁴⁸

En este sentido, Tamar Pitch⁴⁹ señala que el término *desviación social* tiende a aproximarse a la noción de diferencia, de diversidad, haciendo alusión a las normas; es decir, que no contiene huellas de normatividad o bien, reivindica la existencia de aquello que está al margen o en contra de las normas. En este orden de ideas, las conductas desviantes violan las normas entre las que se encuentran, por ejemplo, las referentes a las buenas costumbres.

La desviación social surge a partir de la identificación del sistema social dominante y sus normas, que se manifiestan a distintos niveles de institucionalización como una “moral común”, que se caracteriza por mantenerla unida, cual si fuera la columna vertebral de la sociedad. En este sentido, las personas que no respetan las normas sociales se juzgan como nocivas para la sociedad y se busca eliminarlas, o bien aplicar medidas correctivas.

*“La perspectiva correctiva constituye, entonces, sobre todo una búsqueda de causas cuyo objetivo inmediato es la proposición de remedios prácticos, o sea de intervenciones de agencias y organismos gubernamentales destinados a la solución de estos “problemas sociales”.*⁵⁰

La autora distingue entre dos tipos de desviación: el primero concibe a la desviación social como una conducta discrepante del promedio de conductas comunes,

⁴⁸ Guillebaud, Jean-Claude, “*La tiranía del placer*”, p. 259.

⁴⁹ Pitch, Tamar, “*Teoría de la desviación social*”. p. 88.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 92.

es decir que se aparta de la conducta seguida por la mayoría o de la que es estadísticamente más frecuente. La segunda distinción considera la desviación social como un comportamiento violatorio de las reglas normativas, las intenciones o expectativas de los sistemas sociales y que en consecuencia tiene efectos negativos en quienes conforman dichos sistemas.

*“En realidad solo, se pretende afirmar que por lo general se entiende por conducta desviante no toda conducta que se aparte de las normas, sino aquella que tiene connotaciones negativas y que se considera peligrosa o nociva”.*⁵¹

En este sentido, las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género alejadas del modelo heterosexual, binario y ampliamente aceptado en el orden social patriarcal constituyen claramente un desafío, una desviación en tanto que son contrarias a la conducta común, representan una violación a las normas. Su efecto negativo en el caso particular de las mujeres trans es que aspiran a recibir el trato y derechos que poseen las mujeres “biológicas”, un grupo de por sí vulnerado. Sin embargo, se les concibe como transgresoras del género y en el imaginario social no dejan de ser vistas como hombres con cuerpos modificados para asemejarse a las mujeres, como usurpadoras de los rasgos atribuidos al género contrario.

El estigma es otra reacción social referente a la desvalorización o desacreditación de personas y grupos en función de sus atributos, cualidades o identidades por considerarlas inferiores, anormales o diferentes, toda vez que no se ajustan a lo que se encuentra socialmente establecido.⁵²

Erving Goffman señala que el medio social establece las categorías de personas que se pueden encontrar en él y que los atributos de cada persona permiten prever a qué categoría pertenece, toda vez que existen expectativas normativas. Sin embargo, también existen atributos *indeseables*, en el sentido de que no cumplen con los estereotipos de cómo deben ser ciertas categorías de personas.

⁵¹ Íbidem, pp. 92 y 93.

⁵² Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, “Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales”.

*“El término estigma será utilizado, pues, para hacer referencia a un atributo profundamente desacreditador ...”*⁵³

Goffman distingue tres tipos de estigmas: el primero relacionado con lo que llama abominaciones del cuerpo, refiriéndose a deformidades físicas; el segundo referente a los defectos de carácter, en los que hace referencia a la falta de voluntad, pasiones tiránicas o antinaturales, entre otros y que según su dicho, se infieren de informes entre los que destacan los referentes a perturbaciones mentales y homosexualidad; finalmente menciona los estigmas tribales, es decir de raza, nación, religión, que tienden a ser transmitidos por herencia.⁵⁴

Como se observa esta distinción que realiza el autor incluye aspectos de la sexualidad humana, a partir de los cuales puede estigmatizarse a las personas toda vez que poseen una *indeseable diferencia*; más aún, advierte que distinguirá con el nombre de *normales* a aquellas personas que no se apartan de las expectativas. En este sentido, las personas estigmatizadas se encuentran sujetas a la aceptación o el rechazo de quienes las rodean, puesto que los símbolos del estigma se caracterizan por estar expuestos a la percepción.

Otro término que permite abordar el trato diferenciado y el señalamiento que experimentan las personas que se apartan de lo que es socialmente aceptado, es el de discriminación; La Real Academia Española⁵⁵ establece que se refiere al trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, etcétera.

Por otro lado, el segundo de los Principios de Yogyakarta establece que todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y señala que todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y recibir la misma protección. Puntualiza que la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género incluye toda distinción, exclusión o restricción basada en la orientación sexual o identidad de género que tenga por objeto o resultado el menoscabo de la igualdad o protección ante la ley o

⁵³ Goffman, Erving, “*Estigma. La identidad deteriorada*”, p. 27.

⁵⁴ *Ibidem*.

⁵⁵ Real Academia Española Página electrónica oficial: <http://dle.rae.es/?id=DtHwzw2>

del reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.⁵⁶

Virgilio Ruíz⁵⁷ expone que existen dos tipos de discriminación, la positiva que observa las diferencias entre grupos de personas para dar respuesta a sus problemas o necesidades; y la negativa, que realiza prejuicios basados en diferencias subjetivas y se realizan acciones perjudiciales hacia un grupo específico, ya que se considera a un grupo superior al otro.

La discriminación constituye una conducta socialmente extendida que se practica de forma sistemática. Por ello como parte de las acciones realizadas en el ámbito local para prevenirla y combatirla, en 2008 la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGIDS)⁵⁸, presentó el Decálogo por la diversidad sexual, como referente para todas las dependencias pertenecientes a la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS), coordinada desde dicha instancia.

Asimismo, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles y el Código Financiero⁵⁹, con motivo de la creación del juicio de emisión de actas por reasignación para la concordancia sexo genérica, atendiendo la legislación referente al reconocimiento de la identidad de género. Además, se reformó la Ley de Salud del Distrito Federal para establecer el acceso a servicios de salud hormonales y psicológicos para personas trans.

En 2009, se publicó el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, construido con la participación de organizaciones civiles, academia, entidades públicas y organismos internacionales de derechos humanos con la finalidad de fortalecer la implementación de las acciones públicas en materia de derechos humanos, así como definir el quehacer institucional de las dependencias locales.

⁵⁶ *"Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género"*.

⁵⁷ Ruíz, Virgilio, *"Discriminación. Negación de la persona"*.

⁵⁸ Como mencioné previamente, la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, se encuentra adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México; su objetivo general es formular, promover y ejecutar políticas, estrategias, programas y acciones integrales de gobierno que promuevan la igualdad, la equidad, el acceso a una vida libre de violencia y el ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales y culturales de las y los habitantes de la Ciudad de México reconociendo la diversidad social, sexual, cultural, generacional y de género. Página electrónica institucional: <http://www.equidad.cdmx.gob.mx/#>

⁵⁹ Gaceta Oficial del Distrito Federal, *"Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal; se adiciona el Código Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y se adiciona el Código Financiero del Distrito Federal"*. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Decretos/DFDEC149.pdf>

Por otro lado, en el 2011 se publicó la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación la cual en su artículo 2 señala que:

“Es obligación de las autoridades del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas (sic) los individuos gocen, sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes, y en los derechos fundamentales del ser humano.

Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social del Distrito Federal. Asimismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.”⁶⁰

Como parte de las acciones impulsadas; en 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal⁶¹, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018; que contemplaba como área de oportunidad número uno la eliminación de conductas discriminatorias y disponía que sería labor de todas las entidades públicas realizar las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación hacia la población LGBTTTI. Establecía también como meta tercera, lograr la certificación de la Ciudad de México como “Ciudad Amigable” para las personas mayores y la población LGBTTTI.

Durante ese mismo año, se realizó la primera Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México (EDIS-CdMx 2013), en la cual se preguntó a las personas que viven y transitan en esta Ciudad su experiencia y percepción sobre el fenómeno de la discriminación. Aunado a lo anterior, en octubre de 2015 se dieron a conocer los principales resultados del Diagnóstico situacional de personas LGBTIQ de México 2015,⁶² documento elaborado de manera conjunta por la academia y organizaciones civiles, con

⁶⁰ Gaceta Oficial del Distrito Federal. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-cae358cccc07e426436f4dd2adcbae94.pdf>

⁶¹ Gaceta Oficial del Distrito Federal, “Acuerdo por el que se aprueba el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/marco.legal/PGDDF.pdf>

⁶² Principales resultados del Diagnóstico situacional de personas LGBTIQ de México 2015.

el propósito de conocer las situaciones desfavorables que enfrenta cotidianamente la población LGBTTTI. De esta manera, se evidenció en qué lugares ocurren comúnmente actos discriminatorios, entre los que destacan los servicios de salud y justicia.

También en ese año, la DGIDS actualizó y renombró el Decálogo por la diversidad sexual e *identidad de género* con el propósito de visibilizar e incluir a las personas trans. Asimismo, se reformó el artículo 135 BIS del Código Civil para el Distrito Federal con la finalidad de establecer que toda persona puede solicitar ante el Registro Civil la expedición de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género y se especifica que en ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica, diagnóstico y/o procedimiento alguno; es decir que se simplificó a un trámite administrativo y dejó de estar sujeto a un juicio.

Del mismo modo, en 2016 se actualizó el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México para incorporar nuevos derechos. Actualmente consta de 30 capítulos divididos en 19 derechos y 11 grupos poblacionales y tendrá vigencia hasta 2021.

En 2017 se realizó nuevamente la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México (EDIS-CdMx 2017) con el objetivo de conocer la percepción de la ciudadanía sobre la persistencia de discriminación en la Ciudad. En este sentido, mediante la respuesta a la solicitud de información con folio 0303900050318 realizada al COPRED, se establece que en 2017 las preferencias sexuales (sic); es decir lo que previamente describí como la orientación sexual, se ubicó como la segunda causa más común de discriminación con un 14.6%, mientras que para el 2013 se ubicaban en el tercer sitio con el 15.3%.⁶³

A continuación, se muestra de manera comparativa como en ambos ejercicios el porcentaje que considera que existe discriminación en la Ciudad es elevado; sin embargo, a pesar de la información proporcionada, la dependencia aseveró que la discriminación se encuentra a la baja.

⁶³ De acuerdo con los resultados de la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México (EDIS-CdMx 2017) la orientación sexual se ubicó como la segunda causa de discriminación, mientras que la primera fue ser indígena; por otro lado, en la EDIS-CdMx 2013 la orientación sexual se ubicó en el tercer sitio, antecedida de la pobreza que se ubicó como primera causa y el color de la piel como segunda.

Tabla 2. Resultados comparativos de las EDIS-CdMx 2013 y 2017

Actualmente en la Ciudad de México, ¿Existe o no existe discriminación hacia las personas ...?		
Grupos en situación de discriminación	2013	2017
	Solo porcentaje que dijo "si existe discriminación"	
Transgénero	74.7%	79.7%
Transexual	71.2%	74.1%
Travesti	81.1%	77.7%

Fuente: elaboración propia con información del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED)

Este hecho me hace evocar un claro ejemplo de discriminación que atestigüé durante mi estancia en la DGIDS y que resulta igualmente contradictorio. Si bien la dependencia fue pionera en crear el Decálogo por la diversidad en el que se advierte la necesidad de capacitar y sensibilizar en materia de derechos humanos, el personal de vigilancia no se encontraba capacitado y por tanto brindaba un trato discriminatorio hacia las mujeres trans que acudían a sus instalaciones, quizá sin tener plena consciencia de ello. Ya que a pesar de que su identidad de género era femenina, al momento de presentar sus identificaciones con nombres masculinos, el personal se dirigía a ellas con frases como *“regístrese por favor amigo”, “pase, caballero”* y otras que en su momento generaron molestia entre las usuarias.

Por ello, resulta fundamental contemplar como parte esencial de la discriminación la violencia de género que se sustenta en relaciones asimétricas y desfavorecedoras principalmente para las mujeres, partiendo del hecho de que en el orden social patriarcal existe una distinción sexo-genérica jerárquica. Es decir, que los hombres ocupan el lugar principal en la sociedad mientras que las mujeres ocupan una postura de complementariedad, subordinación y discriminación respecto a ellos.⁶⁴

No obstante, a pesar de que al hablar de violencia de género suele asociarse y equipararse a *violencia hacia las mujeres* como si fuese exclusiva de ellas, este no es el único grupo discriminado por su identidad genérica. Como mencioné con anterioridad, existe una tendencia en las sociedades patriarcales a ser además heteronormativas; es decir que se discriminan y anulan aquellas posibilidades de identidades y conductas que

⁶⁴ Estudios de Género de El Colegio de México, *“¿Cómo llamarle a lo que tiene muchos nombres? ¿Bullying, violencia de género, homofobia o discriminación contra personas LGBTI?”*.

no sean heterosexuales, propiciando condiciones adversas hacia quienes no se ciñen a dicho modelo.

“Es así que el concepto de violencia de género, que inicialmente refiere a la violencia por la “pertenencia al sexo femenino”, se amplía al introducir aquella basada en “la orientación sexual e identidad de género”⁶⁵

En este sentido, existen espacios socialmente construidos e identificados como femeninos que son conferidos a las personas de la población LGBTTTI a pesar del orden heteropatriarcal; como, por ejemplo, las estéticas, talleres de costura, el hogar o el trabajo sexual. Por ello y derivado de actos, conductas de rechazo, estigma y discriminación hacia la población LGBTTTI, se creó la Unidad LGBTTTI como a continuación se detalla.

vi. Mecanismo por el que se crea la Unidad Especializada.

La creación de la Unidad LGBTTTI formó parte de las acciones implementadas desde el gobierno local para reconocer y respetar las diferencias, así como para dar cabida a la diversidad y pluralidad; además de perseguir el propósito de convertirse en una Ciudad Amigable LGBTTTI o *Gay Friendly*. Este nombramiento es otorgado a aquellas ciudades en las que se garantizan los derechos humanos, la aplicación de políticas públicas, la seguridad jurídica, el acceso a la justicia y el debido proceso de las personas, posibilitando que se expresen y desarrollen en libertad, con servicios públicos de calidad y libres de discriminación.⁶⁶ Una ciudad amigable también reconoce que entre sus habitantes y ciudadanos existen conductas discriminatorias; y para responder a este fenómeno social, legisla e implementa acciones de gobierno para fomentar la inclusión y eliminar la discriminación.

Por ello, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 en su Capítulo “Escenarios y retos del Desarrollo del Distrito Federal, visión de nuestra ciudad”; objetivo 1, eje 1 “Equidad e inclusión social para el desarrollo humano”, Área de oportunidad 1, “Discriminación y derechos humanos”, estableció como meta 3: Lograr la certificación del Distrito Federal como “Ciudad Amigable” mediante la línea de acción

⁶⁵ Íbidem

⁶⁶ Gaceta oficial del Distrito Federal, “Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México, Ciudad amigable con la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5581.htm>

“Promover acciones para obtener la certificación de la Ciudad de México como una ciudad amigable para las personas mayores y la población LGBTTTI”

Además, de acuerdo con la información proporcionada mediante la solicitud 0303900034019, durante la presentación del 17 de septiembre de 2015, el entonces Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera declaró:

“Seguiremos defendiendo y consolidando los derechos de la comunidad lésbico, gay, transexual, travesti, transgénero e intersexual. Con las reformas al Código Civil reconocimos por Ley las múltiples expresiones de sexualidad que existen y garantizamos el respeto al derecho íntimo de cada persona a adoptar la identidad de género que deseen. El compromiso de mi gobierno será refrendado el próximo mes de noviembre con la declaratoria de Capital Gay Friendly”

Posterior a dicha declaración, el Jefe de Gobierno instruyó que el COPRED realizara las gestiones correspondientes y organizara la declaratoria. Por ello, el 23 de noviembre de 2015, se emitió el Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México “Ciudad Amigable con la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual”, en el cual el Gobierno local estableció que:

“Todas las instancias de Gobierno del Distrito Federal están involucradas y saben que el trabajo, los retos y la progresión de los Derechos de las poblaciones LGBTTTI nunca están terminados ni completos; asimismo, tienen bien comprendido que la universalidad de estos derechos es un trabajo de todos los días y en ese mismo sentido, reconocen que las poblaciones LGBTTTI no buscan una atención diferenciada respecto el resto de la ciudadanía; antes bien, su objetivo es ser tratadas de manera igualitaria; y que eso en muchos casos implica la implementación de acciones afirmativas para alcanzar la igualdad y el respeto a la diversidad y la pluralidad”.⁶⁷

Resulta relevante mencionar que entre la información solicitada cuestioné si en dicho proceso intervino alguna instancia nacional o internacional que validara el estatus de *Ciudad amigable*. Ante ello el COPRED precisó que no hay un organismo o mecanismo encargado de certificar como tal a una ciudad *gay friendly*, sino que se trata de una auto adscripción que tiene su sustento en las acciones y compromiso de gobierno.

⁶⁷ Íbidem

Asimismo, señalan que el término proviene de la denominación comercial que comenzó a darse a ciertas ciudades para distinguirlas como destinos turísticos amigables con la población LGBTTTI. La Declaratoria *pretendió ser un compromiso de gobierno para que la Ciudad de México fuera un destino no solo de tránsito turístico sino un espacio en donde se respeta, promueve y garantiza los derechos de todas las personas sin importar su orientación sexual e identidad de género. (sic).*

Para conocer de qué forma la Unidad LGBTTTI ha contribuido en los aspectos que otorgaron a la Ciudad de México la distinción de Ciudad Amigable, mediante la respuesta a la solicitud de información con folio 0113000594518 realizada a la PGJ, se señala que la Ciudad es pionera en la defensa de los derechos de la población LGBTTTI. Además de que dicha dependencia fue la primera institución pública en realizar acciones positivas para erradicar los estigmas y prejuicios que han colocado a esta población en estado de inferioridad y vulnerabilidad.

A partir de la implementación de la Unidad LGBTTTI, personal de la PGJ considera que se visibilizó a la Ciudad de México a nivel nacional e internacional al mostrarse preocupada por su población, por otorgar a la ciudadanía un trato respetuoso y digno, consciente de la orientación sexual, la identidad o expresión de género para garantizar el derecho al acceso a la justicia y buscar la erradicación de todo tipo de discriminación, brindando una atención ágil y humana por parte de las servidoras y servidores públicos adscritos.

En entrevista realizada a Guadalupe González Vega, Directora del Centro Comunitario de atención a la Diversidad Sexual desde su creación y hasta el 2019, comentó que la apertura de la Unidad LGBTTTI permitió un mayor marco de actuación para combatir la discriminación hacia las personas de la población LGBTTTI. Sin embargo, también comentó que comenzaron a detectarse conductas agresivas por parte de las personas usuarias al no atender sus demandas puesto que escapaban a las funciones y atribuciones de la Unidad LGBTTTI.

A su parecer, las personas juzgan desde su propia experiencia y determinan si las instituciones funcionan o no; dijo que, al mismo tiempo el uso del término “LGBT” se empleó como excusa para cometer faltas. Recuerda que en una ocasión, personal de la Secretaría de Seguridad Pública remitió a una mujer trans por haber orinado en la vía pública; sin embargo, ella alegaba que se le estaba discriminando.

En este contexto, Guadalupe González Vega señaló que el gran desafío fue cómo identificar la discriminación cuando parte de la experiencia propia de cada persona, más aún cuando se convirtió en el argumento de defensa ante conductas inapropiadas o faltas administrativas cometidas por la misma población LGBTTTI.

Si bien la creación de la Unidad LGBTTTI simbolizó un avance respecto al reconocimiento de la diversidad sexual y en materia de derechos humanos, implicó también un reto para quienes estuvieron al frente de áreas y dependencias desde las que se abordaron estas temáticas, por lo que resulta fundamental analizar las funciones y atribuciones asignadas a la Unidad y que delimitan su ámbito de competencia, las cuales abordaré a continuación.

vii. Funciones y atribuciones.

En el acuerdo por el que se crea la Unidad LGBTTTI, se establece que será competente para conocer de:

- a) El delito de discriminación cometido debido a la orientación sexual de las personas;
- b) Delitos diversos cuya comisión sea generada por homofobia o que presuntamente se hayan cometido por identidad o expresión de género;
- c) Averiguaciones previas iniciadas por otros delitos, donde se encuentren relacionadas en su carácter de querellantes, denunciantes, víctimas, ofendidos o probables responsables, personas con orientación o identidad sexual o expresión de género LGBTTTI.⁶⁸

Señala además que las y los Agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios, adscritos a las Fiscalías Centrales, Desconcentradas y demás Unidades de Investigación, deberán recibir las denuncias presentadas por los delitos y circunstancias descritas anteriormente, así como practicar las diligencias básicas y remitir en forma inmediata, la averiguación previa o desglose correspondiente a la Unidad LGBTTTI.

Se estipula también, que la Dirección General de Política y Estadística Criminal será la encargada de diseñar un sistema de registro electrónico que permita identificar y

⁶⁸ Íbidem

clasificar las averiguaciones previas en trámite y que se inicien, con motivo de los supuestos ya mencionados.

Sin embargo, ante la solicitud de información 0113000324818 realizada con la finalidad de conocer el número de averiguaciones previas iniciadas en la Unidad LGBTTTI e indagar si éstas se encuentran desagregadas; es decir si es posible conocer el número de personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales que han acudido, se evidenció que si bien, se dispone de dos sistemas informáticos: el Sistema de Averiguaciones Previas Automatizado (SAP) y el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP) estos no se pueden procesar ni desagregar, toda vez que los sistemas no cuentan en su diseño y ejecución con ningún campo o registro específico que permita el rastreo de la información a ese nivel de detalle. Lo cual impide conocer específicamente el número de mujeres trans que acuden a la Unidad LGBTTTI para hacer uso de sus servicios.

De manera complementaria establece que el Instituto de Formación Profesional, estará a cargo de capacitar al personal adscrito a la Unidad LGBTTTI, así como al personal sustantivo de la institución en materia de derechos de la población LGBTTTI.

Adicionalmente, personal de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializadas, mediante respuesta emitida a la solicitud de información 0113000594518, establece que las servidoras y servidores públicos adscritos a la unidad LGBTTTI han sido capacitados en temas de derechos humanos y diversidad sexual y que realizan trabajo de contención para evitar cualquier conducta discriminatoria y trabajo de prevención, principalmente con la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México e instituciones educativas tanto públicas como privadas.

Asimismo, mediante la respuesta obtenida a la solicitud de información 0303900050818, el COPRED precisó que al tener objetivos comunes con la Unidad LGBTTTI, existe vinculación entre ambas dependencias. Con fecha 21 de agosto de 2014 se suscribió un convenio entre el COPRED y la PGJ en el que se establece la colaboración en materia de igualdad y no discriminación, así como la implementación y fortalecimiento de acciones para que desde el ámbito de su competencia y especialización impacten positivamente en la atención diligente y efectiva de casos de discriminación.

Como he abordado a lo largo del presente capítulo, la imperante necesidad de garantizar el respeto a los derechos de la población LGBTTTI impulsó una serie de acciones por parte del gobierno de la Ciudad, entre ellas la creación y puesta en marcha de la Unidad LGBTTTI. Dichas acciones generalmente estuvieron encaminadas a prevenir y eliminar conductas discriminatorias; sin embargo, se trata de un fenómeno que resulta particularmente complicado erradicar en tanto las propias instituciones y las personas servidoras públicas que las integran pueden ser quienes motivan este tipo de tratos y conductas contrarias a los objetivos institucionales.

Por lo anterior, el capítulo siguiente está dedicado a abordar propiamente lo que representa para las mujeres trans acceder a la justicia en la Ciudad de México, partiendo de los hallazgos encontrados al visitar las Unidades ubicadas en las alcaldías Coyoacán y Cuauhtémoc.

II. El acceso a la justicia para las mujeres trans de la Ciudad de México.

- i. La Unidad Especializada (descripción del espacio físico que ocupa).

Como mencioné con antelación, la Unidad LGBTTTTI se ubicó desde su creación en 2010 y hasta 2014, dentro de las instalaciones del Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual, en la Zona Rosa. A decir de Guadalupe González Vega⁶⁹, era sumamente complicado atender los casos que ahí llegaban ya que el espacio es muy reducido, además de que no se cuenta con buena señal para hacer uso de teléfonos móviles e internet y sobre todo no se disponía de un espacio en el cual se pudiera detener a quien cometía alguna falta administrativa o delito.

El edificio en la calle de Génova es antiguo y a la entrada cuenta con un letrero que indica que se trata del Centro Comunitario, se encuentra en un callejón, rodeado de comercios y bares. Por esta razón Guadalupe González Vega señala que un porcentaje considerable de personas remitidas se encontraban en estado de ebriedad y que en la mayoría de los casos se trataba de *discusiones producto de la borrachera*.



Imágenes tomadas durante la entrevista realizada a la directora del Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual.

⁶⁹ Guadalupe González Vega, se desempeñó como directora del Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual desde su creación y hasta el 2019.

En 2014 la Unidad LGBTTTI se mudó a la calle Zarco sin número esquina Violeta en la Colonia Guerrero, también en la alcaldía Cuauhtémoc y permanece hasta ahora como sede. Asimismo, se crearon dos oficinas alternas ubicadas en: Campaña de Ébano sin número, Colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero en la alcaldía Iztapalapa y otra más, ubicada en Calle Tecualipan sin número esquina Romero de Terreros, Colonia Barrio San Francisco en la alcaldía Coyoacán.

Tal como establecí en la introducción, me propuse visitar las instalaciones de la oficina sede ubicada en Cuauhtémoc y la oficina alterna que se ubica en Coyoacán; esto con la finalidad de conocer los espacios físicos que ocupan y las condiciones en que se encuentran, dada la relevancia que adquirieron y la difusión que se les dio a partir de que la Ciudad fue nombrada amigable. Desde mi punto de vista, de tratarse verdaderamente de un tema relevante en la agenda del gobierno local, deberían contar con instalaciones dignas, equipamiento suficiente y personal capacitado, de ahí mi interés en conocerlas.

Ambas visitas las realicé el mismo día, se trataba de un día feriado; primero visité Coyoacán, la agencia se encuentra dentro de las instalaciones del Juzgado Cívico COY-1, se trata de toda una manzana en la que se ubican distintas oficinas de la PGJ y a la entrada un pequeño letrero indica que ahí se alberga la Unidad LGBTTTI.

Al entrar, pude observar que del lado derecho se encontraban personas detenidas y de frente unas escaleras por donde me indicaron que encontraría la Unidad LGBTTTI. Al subir al segundo piso seguí por el lado izquierdo y al final del pasillo encontré cuatro cubículos de aproximadamente cuatro por cuatro metros, dos de ellos contaban con escritorios y equipos de cómputo. En otro más había un escritorio con materiales de limpieza sobre él y a su alrededor, lo que indica que al parecer se usa como bodega. El último cubículo se encuentra habilitado también como bodega para mobiliario que en apariencia se encuentra en desuso o dañado.

Cabe destacar que a la entrada no había personal de seguridad, nadie me solicitó registrarme o identificarme, ni preguntaron a qué acudía. Sin embargo, me brindaron información para encontrar la Unidad LGBTTTI, la cual pude constatar que se encuentra en el último rincón del segundo piso, por lo que desde mi apreciación no es accesible ni visible para quienes acuden. El lugar en general se encuentra desaseado y descuidado, el ambiente es hostil; sin embargo, al analizar el lugar que ocupan las oficinas destinadas a

la atención de la población LGBTTTI da la impresión de que se les ubicó prácticamente en el desván.

Al salir, me dirigí a la Unidad ubicada en la Colonia Guerrero, a mi llegada pude observar que la fachada de la Unidad LGBTTTI se encuentra pintada con los colores alusivos a la imagen institucional anterior del gobierno de la Ciudad, blanco con rosa. A la entrada un letrero anuncia que se trata de la Agencia del Ministerio Público Especializada en atención a personas integrantes de la comunidad LGBTTTI, nombre adquirido el pasado 21 de agosto de 2018 mediante la emisión del Acuerdo A/011/2018 del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México y por el cual dejó de ser Unidad LGBTTTI.

Al ingresar observé del lado derecho algunas bancas a manera de sala de espera, del lado izquierdo un espacio acondicionado como recepción y detrás un escritorio. Cuenta con dos cubículos de cuatro por cuatro metros aproximadamente, uno para cada persona de las que se encuentran por turno, al interior se encuentran las galeras y oficinas para el personal de la policía de investigación.

A diferencia de la Unidad Coyoacán, Cuauhtémoc es visible desde la calle, no solo por el letrero que tiene a la entrada sino también por un pendón con los colores de la bandera arcoíris que hace referencia a su inauguración en meses pasados.

Ambas Unidades, Coyoacán y Cuauhtémoc tienen el mismo tipo de cubículos, cuentan con equipos de cómputo de escritorio y algunos estantes donde se resguardan documentos. La gran diferencia que pude establecer a partir de mis visitas fue sin duda el trato que brinda el personal de cada una de ellas, tema que trataré a continuación.



Imagen tomada durante mi visita. Entrada del Juzgado Cívico COY-1, letrero que indica que ahí se encuentra la Agencia del MP especializada en atención a personas LGBTTTI Coyoacán.



Imágenes tomadas durante mi visita. Entrada a la Agencia del MP especializada en atención a personas LGBTTTI Cuauhtémoc y pendón alusivo a su inauguración.

ii. Perfil del personal que labora en la Unidad Especializada.

El organigrama ubicado a la entrada de la Unidad Coyoacán indicaba que se cuenta con tres Ministerios Públicos y dos Oficiales Secretarios divididos por turnos. En ese momento se encontraba únicamente una mujer, con quien me presenté al entrar y le comenté que el motivo de mi visita era conocer sus instalaciones como parte de esta investigación. Sin embargo, me interrumpió para decir que ella no podía darme ningún tipo de información y que no podía permitir que permaneciera ahí. Aclaré que no buscaba información sino observar sus instalaciones e insistió en que ella no podía permitirlo y que me dirigiera a su superior en la Unidad Cuauhtémoc para solicitarle autorización.

Se trataba de la Ministerio Público Delia Severina Maya Enciso, de quien pude conocer su nombre por el organigrama en el que se apreciaba su nombre y fotografía ya que ella en ningún momento se presentó. Su trato fue hostil en todo momento, se levantó de su silla para dirigirse rápidamente a la entrada y hacerme retroceder hacia la salida, al preguntarle si podía tomar una fotografía del pendón que tenían en la entrada con los servicios que ofrecían nuevamente respondió que no podía permitirlo y agregó *“si fueras usuaria sería otra cosa”*, afirmación de la que a decir verdad, dudo.

Debido a que la experiencia previa no había sido agradable, mis expectativas no eran muy altas al llegar a la Unidad Cuauhtémoc. El escritorio detrás de la recepción se encontraba ocupado por dos mujeres, me presenté y expuse el motivo de mi visita, una de ellas se retiró a una de las oficinas mientras la otra se presentó, era la Oficial Secretaria de Ministerio Público María Elena Resendiz Rivas.

Su actitud, completamente diferente a la que había encontrado previamente en Coyoacán me permitió obtener valiosa información ya que comenzó por platicarme que el 5 de octubre de 2018 se inauguró como Agencia con la presencia del Procurador y el Jefe de Gobierno. A la entrada se encontraba el pendón alusivo a dicho evento mismo que me permitió fotografiar.

Señaló que acuden tanto imputados como víctimas y que los principales delitos son robos, discriminación y amenazas. Por tratarse de la Unidad sede ahí se envían las carpetas que se inician en las dos unidades alternas y cuentan con un *“Libro de Gobierno”* en el que se debe registrar cada carpeta de investigación que se inicia. Comentó también

que se dispone de tres turnos y en cada uno se cuenta con un Ministerio Público y un Oficial Secretario.

Al preguntarle sobre las mujeres trans que acuden, me indicó que existen mujeres travestis, transgénero y transexuales, por lo que enfatiqué en el uso del término paraguas trans. Sin embargo, este hecho en particular me pareció un indicador de que mi interlocutora contaba con conocimientos en el tema que le permitían establecer esas diferencias.

Hasta aquí, el trato recibido en las unidades constituye la mayor diferencia encontrada durante mis visitas. Por ello retomo lo que mencionaba Guadalupe González, respecto a la existencia de algunas condiciones propias de las personas servidoras públicas que pueden representar obstáculos para cumplir con los objetivos institucionales; como, por ejemplo, la falta de elementos para dar atención, horarios extenuantes, desagrado por su labor, autopercepción de falta de productividad o la inexistencia de conciliación entre la vida laboral y familiar.

Desde su experiencia, Guadalupe González Vega considera que el hecho de que se haya creado la Unidad LGBTTTI, la apertura de oficinas alternas y su transformación en Agencia del MP, la dotaron de un marco de actuación más amplio, lo cual obligó a sensibilizar y capacitar en el tema al personal y a su vez a dignificar el servicio público puesto que se ofrecieron herramientas que permiten brindar una más eficiente atención.

En este sentido, mediante la respuesta a la solicitud de información número 0113000594518 se establece que, como parte de las acciones de profesionalización del personal, el COPRED y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México brindan capacitación y ponen a su disposición cursos en línea que incluyen temas de diversidad sexual y género.

Por otro lado, de acuerdo con la misma respuesta, la Unidad LGBTTTI en sus inicios estaba conformada por un Agente del Ministerio Público y dos Oficiales Secretarios quienes en su momento únicamente atendían carpetas de investigación en las que no se veía involucrada ninguna persona detenida, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

A partir de que se convirtió en Agencia del Ministerio Público, cuenta con personal para dar inicio a carpetas de investigación con y sin persona detenida, además de brindar atención las 24 horas, los 365 días del año.

Durante el acto inaugural de la Agencia LGBTTTI, José Ramón Amieva (entonces Jefe de Gobierno), declaró que se contaría con una plantilla de 25 personas del área ministerial, tres Agentes del Ministerio Público, dos Oficiales Secretarios y cuatro Policías de Investigación⁷⁰.

Cabe mencionar que, para constatar la plantilla actual de personal, así como el perfil con el que deben contar, realicé la solicitud de información con número de folio 0113000165919 a la PGJ. No obstante, en la respuesta emitida únicamente se dice que el personal cuenta con el perfil para ser parte del área institucional y se les ha capacitado en temas de derechos humanos, perspectiva de género, diversidad sexual, expresiones e identidades de género libres de discriminación en los espacios de procuración de justicia.

Reiteran que se cuenta con una sede principal y dos oficinas alternas, conformadas por responsables de agencia, ministerios públicos y oficiales secretarios *de acuerdo con las necesidades del servicio*, sin especificar en ningún momento el número de personas.

Conforme a lo dicho por la Oficial Secretaria de Ministerio Público María Elena Resendiz Rivas, sus jornadas laborales son de 24 por 48 horas, hecho que se confirma en la respuesta a la solicitud de información.

Pero, más allá del servicio que se brinda mediante la Unidad LGBTTTI, resulta fundamental hacer una revisión de las implicaciones que tiene hablar del acceso a la justicia para las mujeres trans, tal como a continuación abordaré.

iii. Acceso a la justicia para las mujeres trans en la Ciudad de México.

Hablar del acceso a la justicia puede entenderse en este contexto como un movimiento social y político puesto que se ha convertido en la causa y el fin común de diversos grupos organizados ante las dificultades de alcanzar el mandato constitucional

⁷⁰ "Abren MP especializado en comunidad LGBT", nota publicada con fecha 5 de octubre de 2018. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://www.reporteindigo.com/reporte/abren-mp-especializado-en-comunidad-lgbt/>

establecido, pero también como un derecho humano ligado estrechamente al derecho a la igualdad y a los derechos de ciudadanía propios de las democracias contemporáneas.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, específicamente en el artículo 10 se señala que:

*“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.*⁷¹

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas considera que:

*“El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones”.*⁷²

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 17 que:

“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

⁷¹ Organización de las Naciones Unidas, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, Disponible para consulta mediante la liga electrónica: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

⁷² La ONU y el Estado de Derecho. “Hacia un mundo justo, seguro y pacífico regido por el estado de derecho”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal (sic) garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.⁷³

En este orden de ideas, el acceso a la justicia como derecho, cumple dos objetivos fundamentales:

1. Permite hacer efectivos los derechos constitucional y legalmente reconocidos, así como la resolución de conflictos interpersonales y sociales, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de las personas.
2. Posibilita la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones y en la conformación de la agenda pública.

Por su parte, el movimiento de acceso a la justicia plantea que los problemas jurídicos no son exclusivamente de índole legal, sino que responden a la suma de factores sociales, económicos, políticos y culturales; por lo que es preciso también, conocer las normas, fundamentos, instituciones, procedimientos e impactos que los fenómenos jurídicos determinados ejercen sobre las personas, individual y colectivamente.

“El acceso a la justicia debe considerarse como elemento de una filosofía política basada sobre la idea fundamental de la igualdad, pero no de una

⁷³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

*igualdad meramente formal, en el sentido de una abolición de las distinciones y privilegios jurídicos de nacimiento, o de clase, o de profesión, sino en el sentido de hacer efectiva tal igualdad, por lo menos en cuanto igualdad de oportunidades”.*⁷⁴

Sin embargo, pese a ser un bien público, un derecho humano y constitucional, la justicia no se encuentra al alcance de todas las personas, ya que existe una tendencia a excluir generalmente a los sectores en condiciones de vulnerabilidad, aquellos que con mayor frecuencia ven afectados sus derechos, hecho que deriva en reclamos de reconocimiento y que constituye un claro signo de discriminación.

Uno de los sectores a quienes se vulnera en cuanto al acceso a la justicia, es a las mujeres, quienes han sido excluidas de la justicia y los derechos de ciudadanía desde los comienzos de la sociedad patriarcal. Aún en nuestros días no podríamos dar por sentada la impartición de justicia con perspectiva de género, lo cual implica hacer prevalecer lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley. Así como lo establecido en el artículo 1º referente a la prohibición de discriminar por razón de género reconociendo la igualdad de oportunidades y la participación de las mujeres en la vida social, económica, política y jurídica del país.

Es preciso mencionar que, mediante la incorporación de la perspectiva de género como categoría de análisis se busca evitar que el sexo de las personas influya basándose en estereotipos preconcebidos de uno u otro género y que, por el contrario, se identifiquen las construcciones culturales y sociales entendidas como propias de mujeres y hombres.

“(…) en estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la

⁷⁴ Heim, Daniela, “Mujeres y acceso a la justicia”.

*posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo.*⁷⁵

Sin embargo, las leyes y políticas públicas no han logrado trascender su carácter tradicional y androcéntrico, entre otras razones por las que retomo a continuación:

- La masculinidad del derecho, derivado de que las leyes e instituciones jurídicas han sido tradicionalmente diseñadas, elaboradas y aplicadas por hombres y, en consecuencia, responden a su visión particular del mundo.
- Prevalencia de una respuesta punitiva como prioritaria, es decir que se dejan de lado las personas, sus problemas y necesidades, así como la búsqueda de soluciones justas que permitan resarcir el daño causado ya sea individual o social.
- Existencia de prejuicios sexistas, dado que la sociedad e instituciones se encuentran permeadas de estereotipos de género, estos se manifiestan en el comportamiento de las personas encargadas de impartir justicia.
- Desconocimiento o falta de conciencia de las personas respecto a los derechos que poseen.

Por ello, el derecho a ser iguales ante la ley no resulta suficiente. Es necesario que el acceso a la justicia sea entendido como la igual posibilidad para que todas las personas puedan acceder a los procesos que les permitan defender sus derechos. Es decir que el acceso a la justicia se considere un derecho humano de primer orden.⁷⁶

Para acceder a la justicia en condiciones de igualdad resulta necesario entonces, tener en cuenta la existencia de estas diferencias en las que puede radicar un trato desigual entre mujeres y hombres. De ahí la importancia de impartir justicia con perspectiva de género, atendiendo las necesidades propias de cada grupo. Cabe señalar que hasta aquí he abordado que la impartición de justicia cuenta con escollos significativos que vulneran los derechos de las mujeres, toda vez que no siempre se considera la perspectiva de género, lo cual agudiza el trato diferenciado en su detrimento e imposibilita el reconocimiento de sus derechos. Sin embargo, en estricto sentido esto se

⁷⁵ Semanario Judicial de la Federación, Jurisprudencia 1a./J. 30/2017 sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://www.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2017/05/Ejecutorias-SCJN.pdf>

⁷⁶ Heim, Daniela, *"Mujeres y acceso a la justicia"*.

refiere a las mujeres *cisgénero*⁷⁷, es decir a aquellas que disponemos de características biológicas desde el nacimiento, que nos definen como mujeres y cuya identidad de género coincide con nuestro sexo.

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, resulta fundamental conocer estos conceptos para comprender los estereotipos, estigmas y la discriminación que se ejercen sobre la población LGBTTTI y que impiden su acceso efectivo a la justicia. En este sentido, define la *cisnormatividad*⁷⁸ a partir del prefijo *cis* como antónimo del prefijo *trans*; mientras que “*cis*” hace referencia a la pertenencia y correspondencia, “*trans*” se identifica como lo que no corresponde, lo otro, lo que transgrede la norma. En este sentido, la cisnormatividad se refiere a la concordancia sexo genérica que se espera de todas las personas.

Por ello, las mujeres trans al igual que las mujeres cisgénero, se enfrentan a una cultura de discriminación. Esta se agudiza social, estructural e institucionalmente respecto a las personas cuyos cuerpos difieren de los estándares aceptados de los cuerpos femeninos y masculinos, incentivando actos de violencia en su contra, tal como sucede con las mujeres trans.

Por su parte, en el *Informe de acciones del Gobierno de la CDMX, Ciudad Amigable con la población LGBTTTI*, publicado en el 2016; entre las acciones que se impulsaron desde la Ciudad de México se buscó transversalizar la perspectiva de género y de derechos humanos en los instrumentos normativos, administrativos y programáticos de todas las dependencias de la administración pública de la Ciudad, con el propósito de garantizar una atención sin discriminación, un trato igualitario, digno y de calidad hacia la población LGBTTTI.

Asimismo, se contempló la inclusión de todas las personas de la población LGBTTTI en los programas sociales para garantizar su acceso a los servicios y la eliminación de estigmas mediante acciones de sensibilización y capacitación a personas servidoras públicas de todos los niveles, en particular al personal de la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Salud; la

⁷⁷Caraballo, Pablo, “*Cisgénero: ¿qué es y para qué sirve?*”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://pablocaraballo.wordpress.com/2015/05/13/cisgenero-que-es-y-para-que-sirve/>

⁷⁸Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

difusión de los derechos de la población LGBTTTI con la finalidad de modificar la cultura y transitar hacia una sociedad respetuosa e incluyente, promoviendo la participación de las organizaciones de la sociedad civil. Además de la armonización de reglamentos, protocolos, lineamientos, manuales, guías y reglas de operación, para incorporar las perspectivas de género y derechos humanos, apegándose a los tratados internacionales ratificados por México.

Adicional a lo anterior, el 13 de noviembre de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el *Acuerdo por el que se instituye el 13 de noviembre de cada año, como día de las personas trans*⁷⁹ como reconocimiento del goce y ejercicio de sus derechos. Cabe recordar que durante ese mismo año se reformó el artículo 135 BIS del Código Civil para el Distrito Federal con la finalidad de simplificar a un trámite administrativo la expedición de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, con la finalidad de otorgarles certeza y seguridad jurídica.

Sin embargo, se trata de un recurso al que no necesariamente recurren todas las mujeres trans y que puede llegar a constituir un obstáculo para acceder a la justicia puesto que no existirá concordancia sexo genérica en los documentos que acreditan la identidad de las mujeres trans. Por ejemplo, al impartir justicia se hace considerando la identidad que señalan los documentos que se presentan aun cuando estos pueden no ser coincidentes con la identidad real de la persona tal como ocurre con algunas mujeres trans que ingresan a centros de readaptación social varoniles. Del mismo modo, se pueden tener registros sesgados al invisibilizar si las mujeres trans son víctimas de un delito o si cometen uno por la misma razón previamente señalada.

Por una parte, existen avances respecto a la implementación de acciones encaminadas a la protección de las víctimas, reformas judiciales y en los programas de acceso a la justicia, así como la creación de unidades específicas para atender sus necesidades, otorgando una suerte de empoderamiento de la ciudadanía. Tal es el caso de la Unidad LGBTTTI, creada para brindar atención especializada a un grupo de población que había sido invisibilizado.

“... la CIDH observa que algunos de los Estados Miembros de la OEA han establecido unidades especializadas de acusación o han asignado fiscales especiales para investigar los crímenes cometidos contra personas LGBT.

⁷⁹ Gaceta Oficial del Distrito Federal. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5672.htm>

*Estos países incluyen Brasil, Colombia, México (por ejemplo, en Ciudad de México), Honduras y Nicaragua. Algunas de estas unidades especializadas también son responsables de garantizar los derechos de las personas LGBT en sus jurisdicciones”.*⁸⁰

Sin embargo, el marco legal se encuentra diseñado de tal forma que toda persona debe contar con documentación que acredite su personalidad e indirectamente la concordancia sexo genérica; volviendo al binarismo de los sexos y la falsa creencia de la determinación del género basado en aspectos biológicos. En el caso particular de las mujeres trans, este hecho vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a elegir de forma libre y autónoma su proyecto de vida. También afecta su derecho a la identidad personal; es decir el derecho de cada persona a ser como se perciba a sí misma, lo cual incluye la orientación sexual e identidad de género.⁸¹

Al respecto, señala Goffman que existen signos de prestigio o de estigma que pertenecen a la identidad social y que deben distinguirse de la documentación que cada persona posee para establecer su identidad personal. En este sentido, advierte que un nombre es un medio muy habitual, pero no demasiado seguro, de determinar la identidad.

*“Puesto que a menudo la información sobre la identidad personal puede ser estrictamente documentada, es posible recurrir a ella para protegerse contra falsificaciones potenciales de la identidad social. Así, se puede exigir que el personal del ejército lleve documentos de identidad que convaliden su uniforme y su insignia, potencialmente falsos. (...) En nuestra sociedad, un hombre es lo que su designación indica razón por la cual somos muy puntillosos al otorgársela”.*⁸²

En este orden de ideas, la identidad personal de las mujeres trans se encuentra sujeta a un documento que la refleje ya que toda persona al nacer es sometida a una examinación médica en función de la cual se determinará su sexo y se dará constancia de ello mediante el acta de nacimiento. Sin embargo, si en algún momento de su vida considera que su sexo no corresponde con su género, dicho documento será discordante poniendo en duda su identidad social.

⁸⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

⁸¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género”.

⁸² Goffman, Erving, “Estigma. La identidad deteriorada” p. 65.

De ahí que el Gobierno de la Ciudad considerara pertinente simplificar la expedición de nuevas actas de nacimiento, ya que no basta con que las mujeres trans se atavíen y adopten el comportamiento esperado de las mujeres, sino que además corren el riesgo de ser violentadas o arrestadas debido a que no cuentan con el documento que las acredite como parte del grupo con el que se identifican y al que consideran pertenecer.

Recordemos, como señalé previamente, que en 2018 la OMS dejó de considerar a las identidades trans como una patología al excluirlas de su catálogo de enfermedades mentales. No obstante, determinó pertinente sustituir el diagnóstico “*trastorno de la identidad de género*”, por el de “*desorden de la identidad de género*”, igualmente estigmatizante toda vez que establece comparaciones con la cisnormatividad alejándose del orden, restando legitimidad a las expresiones de la diversidad y condicionando o limitando su reconocimiento legal.

A pesar de que la Constitución establece la prohibición de cualquier acto que atente contra la dignidad humana, que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas por razones de sexo, género u orientación sexual; pese a que el marco jurídico contempla que todas las personas gozarán de los derechos establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la realidad jurídica no se ve reflejada en la realidad social de las mujeres trans de acuerdo con los resultados obtenidos en las Encuestas sobre Discriminación de la Ciudad de México que sitúan entre las principales causas de discriminación el hecho de pertenecer a la población LGBTTTTI.

Por ello, se han interpuesto acciones legales para consultar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de máximo tribunal para conocer si las personas trans cuentan o no con los mismos derechos que el resto de la población. Se ha pronunciado a favor del reconocimiento de la igualdad jurídica de las personas trans mediante la protección de la autodeterminación, la intimidad, la identidad personal y sexual, como parte de la dignidad humana, fundamental para el desarrollo integral de cada persona. De ahí que las personas trans en general y las mujeres trans en particular, tengan derecho a gozar de todos sus derechos y que cualquier acto de odio, rechazo, burla o persecución, se considere discriminatorio y por tanto denunciado.

Por su parte, las personas encargadas de impartir justicia deben atender las consideraciones respecto a las vulneraciones a los derechos que las personas pueden

sufrir debido a su orientación sexual, expresión e identidad de género, así como garantizar el derecho de toda persona a definir su identidad de género. Asimismo, para proteger a las mujeres trans privadas de su libertad y debido a que se ha identificado que se encuentran expuestas a más violencia, en particular si se encuentran en Centros de reclusión varoniles a causa de no contar con el acta de nacimiento por reasignación sexo genérica, las autoridades podrán determinar si son trasladadas a Centros femeniles. En este caso se sugiere que se guíen por la identidad de género de la persona, así como por la premisa de salvaguardar su integridad y seguridad.

*“La CIDH saludó la emisión de un protocolo por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México para asistir a jueces y juezas en los casos relacionados con derechos de personas LGBTI. Aunque el protocolo no es vinculante, este instrumento ofrece principios claves para guiar la adjudicación de casos sobre orientación sexual, identidad de género y diversidad corporal. Dicho protocolo identifica estereotipos comunes y concepciones erróneas sobre las personas LGBTI que suelen obstaculizar su derecho a tener acceso a la justicia sin discriminación en diversas esferas, como el reconocimiento de la identidad de género, la vida familiar y las relaciones familiares, el trabajo y el empleo, la violencia y el sistema penal, la salud, la educación, la privación de la libertad y la libertad de expresión y de asociación. En este sentido, el protocolo hace un llamado a jueces y juezas a que cuestionen la neutralidad de las leyes cuando son aplicadas en casos que involucran a personas que se encuentran en una situación de desventaja en razón de su orientación sexual o identidad de género, y a evaluar la evidencia sin utilizar estereotipos sobre la orientación sexual o la identidad de género”.*⁸³

Finalmente, aunque los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han abonado en la impartición de justicia considerando la diversidad de expresiones de la sexualidad que existen en la sociedad; es necesario armonizar la legislación nacional y local tomando en cuenta los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como los casos en los que los movimientos liderados por la sociedad civil organizada han logrado tener impacto a nivel legislativo en el derecho internacional en distintos rubros, pero sobre todo las propias percepciones de la población

⁸³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

LGBTTTI, por ello a continuación expongo lo que algunas mujeres trans opinan respecto a la creación y permanencia de la Unidad LGBTTTI.

iv. Percepción de las mujeres trans respecto a la Unidad Especializada.

Como previamente mencioné, me parecía fundamental conocer la propia percepción de algunas mujeres trans respecto a la creación de espacios especializados en atención a la comunidad LGBTTTI, a los cuales pudieran acudir a denunciar aquellos delitos de los que fueran víctimas y en particular saber si se cumple efectivamente su objetivo o, por el contrario, en dichos espacios reciben tratos discriminatorios.

En este punto debo aclarar que si bien uno de los objetivos de mi tesis era conocer las expectativas, experiencias y la propia percepción de la población para quien fue creada la Unidad LGBTTTI; es decir, las mujeres trans que acuden, al momento de buscar un acercamiento con algunas de ellas fue más complicado coincidir de lo que había previsto.

Por ello, decidí buscar a tres mujeres trans a quienes tuve oportunidad de conocer desde mi paso por la DGIDS, las tres con amplia experiencia en el activismo LGBTTTI, con trayectoria en la administración pública, pero sobre todo con una voz crítica desde dentro y fuera del diseño e implementación de las políticas públicas de la Ciudad, además de contar con referentes de personas allegadas respecto a su percepción al acudir a la Unidad. Debo agregar también que este propósito no pudo ser alcanzado ya que no fue posible entrevistar a Rocío Suárez a quien con estas líneas reconozco su enorme labor al brindar acompañamiento desde su organización y agradezco que a pesar de no conseguir llevar a cabo nuestro encuentro por diversas causas, me brindó su apoyo.

La primera entrevistada fue Angie Rueda Castillo, doctora en ciencias sociales y activista, que en palabras propias se autodefine como *una mujer feminista, lesbiana y trans que promueve los derechos humanos de las mujeres para impulsar no solo los derechos y libertades de la diversidad de mujeres, sino para empujar una crítica al heteropatriarcado, por ser de donde emana la violencia hacia las mujeres.*

Al cuestionarle si ella ha hecho uso del mecanismo especializado para presentar alguna queja o denuncia, o bien, si se ha enfrentado a alguna adversidad, comenta que su creación se trató de un intento realizado años atrás y evoca que la primera responsable de la Unidad al ubicarla fuera del Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual fue una mujer trans conocida como Gary⁸⁴ que buscaba abrir brecha en materia de derechos humanos de la población LGBTTTI, quien fue asesinada.

Al respecto Angie Rueda comenta que las mujeres tenemos un problema con la justicia en México, ante la prevalencia de agresiones sexuales y muchos otros delitos que no llegan a ser denunciados ante el ministerio público, no se investigan y mucho menos hay sentencias. Menciona también que hay algunas estadísticas que son discutibles (comenzando por las gubernamentales ya que pueden tener sesgos considerables), en el sentido de que solo el 1% de los delitos reciben sentencia, además de que las agresiones hacia la población LGBT que es como generalmente se maneja, se estiman en 3% al menos durante la administración pasada.

Angie Rueda considera que la violencia hacia las mujeres es una de las cosas que más nos puede unir a las diversas mujeres que somos mujeres trans y no trans, mujeres nombradas así desde el nacimiento como en mi caso y quienes no fueron nombradas así al nacer como en su caso. Comenta que debido a la falta de respuesta por parte de las instituciones ante las agresiones cometidas contra las mujeres, resulta fundamental organizarse y destaca que si esto nos ocurre a mujeres cisgénero, ocurre mucho más a mujeres trans, lo que se traduce en un menor acceso a la justicia.

Un aspecto relevante que comenta Angie Rueda es que en el caso de las mujeres trans, debido a la exclusión, estigmatización, discriminación y violencia propias del sistema de sexo-género dominante, se encuentran espacios de sobrevivencia en el trabajo sexual, lo cual les añade una mayor conflictividad por el marco de clandestinidad en el espacio público y en las redes sociales, por lo que las mujeres trans no acuden a los espacios disponibles para realizar denuncias, pero mucho menos lo hacen los hombres trans. A decir de Angie Rueda, las mujeres trans son más visibles y por ello más susceptibles a entornos de violencia y de prejuicios.

⁸⁴ Javier Gómez Bastida conocido como Gary, activista y abogada trans fue la primera persona titular de la Unidad Especializada para la Atención a Usuarios de la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF); fue encontrada sin vida el 6 de junio de 2013.

Menciona las publicaciones realizadas por Letra S⁸⁵, de donde se desprenden datos que señalan que durante el sexenio pasado fueron asesinadas 473 personas, de las cuales 262 eran mujeres y en cuyos casos existen indicios de tortura; Angie Rueda destaca que la información no ha sido obtenida de las fiscalías de las entidades, sino mediante las notas de la prensa, generalmente amarillistas.

Es preciso mencionar que de acuerdo con el informe *“Violencia Extrema. Asesinatos de personas LGBTTTT en México: los saldos del sexenio (2013-2018)”*, elaborado por Letra S, en promedio 79 personas de la comunidad LGBTTTTI son asesinadas al año en nuestro país y en dicho informe se señala que:

“las mujeres trans o personas trans con expresión femenina son las más expuestas a sufrir actos de violencia homicida, ya que fueron las víctimas más numerosas con 261 asesinatos, lo que representa 55 por ciento del total de registros; seguidas de los hombres gay/homosexuales, con 192 casos, 40 por ciento del total. Asimismo, se registraron los feminicidios de 9 mujeres lesbianas; los homicidios de 5 hombres bisexuales, o percibidos como tales; y el feminicidio de una mujer bisexual o percibida como tal.”⁸⁶

Al respecto, Angie Rueda considera que a pesar de la apertura de espacios de atención especializados, existen factores como la impunidad, la injusticia, las violaciones a los derechos humanos, que han derivado en la falta de credibilidad en la justicia del país. Destaca también las historias de corrupción, violencia y complicidad con que se desempeñan los ministerios públicos.

Durante la charla sostenida con Angie Rueda, coincidimos respecto a que existe la probabilidad de que las mujeres trans no acudan a denunciar, a decir de ella este hecho responde a la falta de confianza en las instituciones por parte de la ciudadanía en general.

Recordó también que algunas compañeras como Diana Laura Guerrero, abrieron brecha en la capacitación en instancias de gobierno y otras como Rocío Suárez que realizan acciones de acompañamiento. Al preguntarle si considera que mecanismos como

⁸⁵ Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana AC es una organización civil sin fines de lucro dedicada a la difusión de información de temas relacionados con salud, sexualidad y sociedad, así como a la defensa de los derechos humanos de las personas LGBTI y de quienes viven con VIH. Desde 1996 publican de manera mensual el suplemento periodístico *“Letra S, Salud, Sexualidad y Sociedad”*, inicialmente en edición impresa y actualmente solo en el sitio web del periódico La Jornada. Información disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://letraese.org.mx/>

⁸⁶ Suplemento Letra S. No. 275. Disponible para Consulta mediante la liga electrónica: <https://proyectoletraese.org/sitio2/wp-content/uploads/2020/11/Suplemento-275-junio-2019.pdf>

la Unidad Especializada sean realmente efectivos, dice que, desde su impresión *lejana y distante*, está bien que haya, aunque no se perdería nada si no estuvieran, en el caso de las mujeres trans considera que no van o van casi con la certeza de que no va a pasar nada. Considera también que la referencia a la *ciudad gay friendly* ya no se menciona, puesto que es un distintivo de administraciones pasadas.



Imagen tomada durante la entrevista realizada a Angie Rueda Castillo.

La segunda entrevista realizada fue a Diana Laura Guerrero Sandoval, quien tiene una amplia trayectoria como servidora pública en el Gobierno de la Ciudad de México. Al momento de realizar la entrevista, se desempeñaba como Coordinadora en la Luna Milpa Alta, se trata de una de las Unidades en las que se brinda asesoría y atención y pertenecen a la Secretaría de las Mujeres en la Ciudad de México. Antes de ocupar este cargo, formó parte de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social en la Unidad para la atención LGBT y previamente formó parte de la Procuraduría General de Justicia.

Durante la charla, me platica que su ingreso a la PGJ en la Dirección de Atención a Víctimas fue fortuito, puesto que, al crearse una Unidad Especializada en Atención a Delitos cometidos por servidores públicos en el llamado búnker, invitaron a Mario⁸⁷, su esposo a cortar el listón inaugural, en ese tiempo acudieron como activistas y ofrecieron

⁸⁷ Mario Sánchez es un hombre trans pensionado que laboró como custodio en el Sistema Penitenciario, particularmente en el Reclusorio Preventivo Femenil Norte cuando se creó en 1992; posteriormente en el Centro de Reinserción Social Varonil Norte, en el Varonil Sur, en el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (Cevarepsi) clínica especializada en población psiquiátrica, en el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan y finalmente en sanciones administrativas mejor conocido como "el Torito".

capacitar al personal. Sin embargo, Diana Guerrero aprovechó el encuentro y entregó su currículum al entonces Procurador José Ramón Amieva. Una de sus primeras actividades al ingresar a la PGJ fue impartir pláticas sobre prevención del delito dirigidas a jóvenes y como parte del contenido incluyó el delito de discriminación y habló acerca de la población LGBT.

Relata que esa primera agencia no contó con difusión, casi no acudía gente si no era por canalizaciones que realizaban de otras agencias del ministerio público y que no duró más de un año en operación ya que se instaló otra agencia. Fue entonces cuando se creó la Unidad LGBTTTTI en el Centro Comunitario de atención a la diversidad sexual, destaca que su inauguración fue con mucha pompa y desde su parecer el lugar estaba enfocado más a la atención de lesbianas y gays.

Diana Guerrero comenta que en su paso por la administración pública ha observado muchas carencias en cuanto a la atención de las distintas problemáticas de la diversidad sexual, a pesar de que las personas recibían capacitación, en la práctica mostraban un desconocimiento profundo en el tema. Comenta que incluso en la Secretaría de las Mujeres actualmente no se incorpora a la población LGBTTTTI a pesar de que se encuentra dedicada a atender la violencia de género y aunque en el discurso se ha dicho que sus unidades serán *de colores*, refiriéndose a la atención a la diversidad sexual dichas unidades excluyen a las mujeres trans por ejemplo.

Señala que la Unidad LGBTTTTI es *lo que queda* dentro de la PGJ en cuestión de atención a la diversidad sexual y que si está verdaderamente especializada. Ella y Mario Sánchez conocen a parte del personal y reconocen que se encuentran sensibilizados, aunque la información que se da acerca de la Agencia es prácticamente nula. Destaca que en cualquier agencia se encuentran obligados a atender a cualquier persona que acuda; sin embargo, no todo el personal tiene conocimientos en materia de derechos humanos y/o diversidad sexual y que ahí radica una gran diferencia entre la agencia especializada y el resto.

Diana Guerrero recuerda que ante la exigencia de algunas asociaciones civiles para que ministerios públicos y policías de investigación recibieran capacitación, se dio su acercamiento a la PGJ. En principio se mantuvieron pláticas con la intención de firmar un acuerdo que permitiera brindar constante capacitación y sensibilización de forma gratuita y con la participación de varias asociaciones al personal de la PGJ. Sin embargo, dicho

acuerdo no llegó a firmarse puesto que una de las organizaciones mediante un proyecto beneficiado en el marco del Programa de Coinversión Social, fue quien se encargó de brindar pláticas en coordinación con el Instituto de Formación Profesional (IFP) de la PGJ. Rememora también que los grupos eran de entre 50 y 60 personas servidoras públicas, suponiendo que con eso el personal estaría capacitado.

Considera que las personas a lo largo del tiempo se han sensibilizado más a partir de notas de periódico, películas, noticias, que de alguna manera filtran información referente a la diversidad sexual. Señala que la capacitación debe ser constante debido a que los conceptos son dinámicos, menciona por ejemplo cómo el género fluido o la pansexualidad y varios más se han agregado a los estudios sobre la diversidad sexual.

Piensa que al ser continua la capacitación llegará el momento en que se naturalice todo aquello que se ha considerado una transgresión o algo ideado por las personas, no solo en la PGJ sino en todas aquellas instancias gubernamentales que brindan atención a personas. Considera también, que existe una falta de difusión de las acciones que realizan las instituciones en materia de diversidad sexual, incluso desconocimiento respecto a las funciones que tienen unas y otras puesto que no existe referenciación. Menciona cómo los carteles de las marchas del orgullo LGBT se socializan, pero sobresale la presencia de bares, mientras que no se dice a dónde acudir si se es víctima de un delito, si pueden atender a una mujer trans en las Lunas de la Secretaría de las Mujeres, dónde recibir atención psicológica o médica, por ejemplo.

Diana Guerrero comenta que nunca tuvo conocimiento de algún caso en el que personal de una agencia especializada discriminara a alguna persona usuaria de la población LGBTTTTI. Sin embargo, sabe que existen personas que no son atendidas en algunas agencias, en particular quienes acuden a denunciar violencia familiar son persuadidas para no denunciar. Considera que el personal no es suficiente por lo que disminuyen su carga de trabajo convenciéndolas para que desistan y no denuncien ya que de esa forma se abre un menor número de carpetas de investigación. Señala que delitos hay muchos y personas que acuden también, dice que de las personas de la diversidad sexual que conoce todas han acudido alguna vez a una agencia del ministerio público aunque muy pocas han completado todo el proceso hasta interponer su denuncia.

La creación de la Unidad LGBTTTTI a decir de Diana Guerrero les generó ilusión, pues representaba una oportunidad de cambio a través de una institución gubernamental

interesada en atender a la población LGBTTTI, generó muchas expectativas de avances y logros. Sin embargo, conforme se fue viendo su desempeño se evidenció que aunque la iniciativa pudo ser buena, no contaba con el suficiente respaldo como para prevalecer en el tiempo. Comenta que al ser actualmente un MP, la población que ahí acude puede no ser parte de la población LGBTTTI pues aunque se trata de una unidad especializada, cualquier persona puede acudir y la atenderán.

Diana Guerrero cree que probablemente la PGJ la considere una agencia más de la alcaldía Cuauhtémoc y que este hecho sea la razón por la que continúa en funcionamiento. Además de que se encuentra conformada por personal especializado que garantiza que si acude una persona LGBTTTI será escuchada por personas que conocen su situación y es *el plus* que tiene esta agencia en particular. Considera que para que acciones de gobierno como éstas prevalezcan en el tiempo se requiere información, voluntad, políticas públicas mediante las que se puedan atender las necesidades de la población LGBTTTI, una partida presupuestal destinada a atenderlas, formación constante al personal de salud, de procuración de justicia y que es urgente contar con educación sexual desde temprana edad, que se conozca acerca de la diversidad sexual y que sea posible generar un cambio estructural.

Desde su punto de vista, difícilmente dejará de existir la discriminación ya que todas las personas son diferentes y las mujeres trans en particular, son muy diferentes al resto de la población y se les identifica en la calle o en cualquier lugar. Considera que la sensibilización hacia personas servidoras públicas deberá permitir que se trate como seres humanos a quienes acuden en busca de ayuda u orientación, olvidándose de su vestimenta, lenguaje, si tiene o no implantes.

Respecto a la denominación de Ciudad *gay friendly*, Diana Guerrero comenta que se trató de una acción política emblemática del Gobierno en turno que, sin embargo, no tuvo ninguna repercusión real en la población. Dice que se trató de un hecho que se quedó en recuerdo, desde su nombramiento no se especificó quien vigilaría el impacto que esto tendría o quien le daría seguimiento y quedó en una idea de algo que pasó sin mayor trascendencia. Al respecto, Mario Sánchez difiere y comenta que, hay que reconocer que este hecho y otros más han permitido a ciertos sectores visibilizarse, tal como ocurrió con la población trans e intersexual, si bien es cierto que falta mucho, al menos a partir de ese momento se nombraron y actualmente se habla de las necesidades

de cada grupo que conforma la diversidad sexual, por lo que a su parecer sin duda han existido avances a partir de acciones gubernamentales como estas.

Diana Guerrero y Mario Sánchez fueron las primeras personas trans en contraer matrimonio en la Ciudad de México. Además Diana Guerrero interpuso un juicio histórico mediante el que logró que la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) modificara sus estatutos con el propósito de que la Facultad de Ingeniería expidiera nuevamente su título universitario acorde a su identidad sexo genérica.



Imágenes tomadas durante la entrevista realizada a Diana Laura Guerrero Sandoval, en compañía de Mario Sánchez.

v. Delitos por los que acuden las mujeres trans.

En 2015 participaron 6,596 personas en el *Diagnóstico situacional de personas LGBTIQ de México*, el mayor porcentaje de participación lo tuvieron los hombres homosexuales con un 64.6%, seguidos de las mujeres lesbianas con un 12%, mientras que el grupo de las mujeres trans representó solo el 2%. Sin embargo, al hablar de discriminación por orientación sexual e identidad de género, el 66.95% de las personas participantes dijo haber sido víctima en al menos una ocasión y el grupo con mayor porcentaje fue el de las mujeres trans con un 76.52%⁸⁸.

La escuela, espacios públicos como parques, plazas y calles, así como al interior de la familia fueron los lugares en los que mayor número de actos discriminatorios se

⁸⁸ “*Principales resultados del Diagnóstico situacional de personas LGBTIQ de México 2015*”.

registraron. Otra problemática recurrente que arrojó el diagnóstico fue la violencia debido a la orientación sexual e identidad de género.

*“Las formas de violencia en las que se encontraron mayores porcentajes de acuerdo a la orientación sexual o identidad de género fue de la siguiente manera: a) le hicieron sentir que debía ser más masculino o femenina en hombres trans, bisexuales y gay y en personas queers, b) sabían de su orientación sexual y/o identidad de género, pero no querían hablar de ello en mujeres bisexuales y lesbianas y c) le negaron algún servicio en mujeres trans”.*⁸⁹

Igualmente en 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó el documento *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América* ante su preocupación por los altos índices de violencia que se registran contra la comunidad LGBTTTI, así como la ausencia de una respuesta estatal eficiente frente a dicha problemática. Esto se refleja en la falta de medidas efectivas en materia de prevención, investigación, sanción y reparación de los daños a causa de actos de violencia contra dicha población.

En el documento se aborda particularmente que a pesar de la labor realizada en cuanto a la protección de derechos humanos y al monitoreo de la no discriminación por orientación sexual e identidad de género, persiste y se incrementa la violencia basada en prejuicios.

*“Muchas manifestaciones de esta violencia están basadas en el deseo del perpetrador de “castigar” dichas identidades, expresiones, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales, o que son contrarias al sistema binario hombre/mujer”.*⁹⁰

La Comisión puntualiza en el vínculo existente entre violencia y discriminación, siendo esta última un detonante de la primera. Asimismo, hace referencia a la violencia por prejuicio toda vez que identifica un contexto social generalizado en el continente americano, caracterizado por prejuicios basados en estereotipos contra la población LGBTTTI.

⁸⁹ Íbidem p. 7.

⁹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *“Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América”*, p. 54. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

“... es un concepto que apunta a una comprensión de la violencia como un fenómeno social, en contraposición con la violencia entendida como un hecho aislado (...) Tal violencia requiere de un contexto y una complicidad social, se dirige hacia grupos sociales específicos, tales como las personas LGBT y tiene un impacto simbólico. Incluso cuando este tipo de violencia es dirigido contra una persona o grupo de personas, se envía un fuerte mensaje social contra toda la comunidad LGBT”.⁹¹

Además, la Comisión reconoce la violencia que viven las personas trans en general y las mujeres trans en particular, toda vez que se encuentran inmersas en un ciclo de violencia desde temprana edad que comienza en la mayoría de los casos desde sus entornos familiares, dicha violencia puede incluir tortura, tratos inhumanos y degradantes, sometimiento a violaciones y agresiones de índole sexual; incluso señala que, en gran medida la violencia que padecen mujeres lesbianas y trans es con el propósito de castigar las identidades femeninas que transgreden los límites impuestos por las sociedades normativas toda vez que las sexualidades e identidades no normativas representan una amenaza al orden social y la moral pública.

Destaca que las agresiones basadas en el rechazo, la intolerancia, el desprecio, el odio y/o la discriminación, deben ser investigadas y sancionadas por los Estados. No obstante, también da cuenta del prejuicio imperante al interior de los sistemas de justicia en países de América y que las leyes en ocasiones constituyen un obstáculo, toda vez que no contemplan la diversidad de expresiones de la sexualidad e identidad de género y por el contrario, refuerzan los roles y estereotipos propios de las sociedades normativas.

Asimismo señala que, los asesinatos de la población LGBTTTI, no son categorizados como crímenes de odio motivados por prejuicios, sino que se les cataloga como delitos ocasionados por emociones o celos. En el caso de nuestro país existe una tendencia a nombrarles *crímenes pasionales*, revirtiendo la culpabilidad hacia la víctima y fortaleciendo las estructuras de poder que reproducen los estereotipos, de ahí que considere que los delitos cometidos contra la población LGBTTTI sean investigados exhaustivamente y libres de prejuicios.

“Las sociedades en América están dominadas por principios arraigados de heteronormatividad, cisnormatividad, jerarquía sexual, los binarios de sexo y género y la misoginia. Estos principios, combinados con la intolerancia

⁹¹ *Íbidem*, p. 47.

*generalizada hacia las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no normativas y cuerpos diversos; legitiman la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI o aquellas percibidas como tales”.*⁹²

Aunado a lo anterior, la Comisión retoma que la Convención de Belém do Pará es el único instrumento que incluye la definición de violencia contra un grupo específico. En este sentido, define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Sostiene además, que la discriminación contra las mujeres incluye la violencia basada en el género. Es decir, la violencia hacia las mujeres por el hecho de ser mujeres, afectándolas de manera desproporcionada y que solo puede ser comprendida en un contexto de desigualdad de género influenciada por una cultura de discriminación contra las mujeres.

En este orden de ideas, la violencia estructural e institucional sitúa a las mujeres en una postura subordinada, de ahí que en ocasiones los delitos cometidos en su contra no sean denunciados al normalizarse situaciones violentas y contextos desfavorables hacia ellas.

Al respecto, en los meses de septiembre y noviembre de 2018 realicé las solicitudes de información 01113000324818 y 0113000544018 respectivamente, mediante las cuales pregunté si se disponía de registros que permitieran conocer la cantidad de personas que asisten a la Unidad LGBTTTI, así como el tipo de atención y/o delito por el que acuden. En la segunda solicitud pregunté específicamente respecto a las mujeres trans e hice referencia a los sistemas informáticos de los que dispone la PGJ. Sin embargo, en ambas respuestas se dijo que no se dispone de registros ya que no es posible desagregar la información tal como la solicité, lo cual representa un obstáculo para acceder a datos que permitan saber acerca de la población que acude, así como la incidencia delictiva y el porcentaje de denuncias por parte de las víctimas.

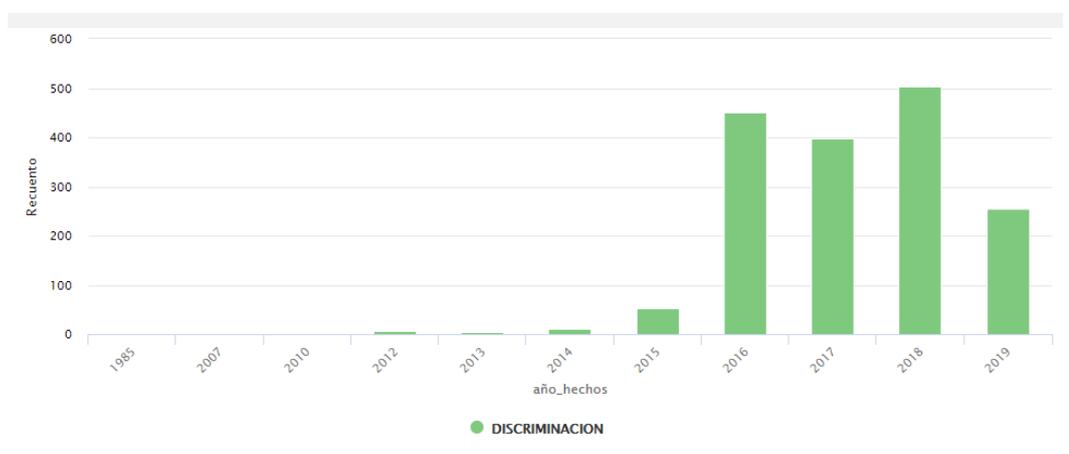
De acuerdo con lo dicho por la Oficial Secretaria de Ministerio Público de la Unidad LGBTTTI Cuauhtémoc, María Elena Resendiz Rivas, en esa demarcación los principales delitos son robos, discriminación y amenazas.

⁹² Íbidem, p. 49.

Al acceder al portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México⁹³, puede consultarse el número de Carpetas de investigación que obran en los archivos de la PGJ. En este caso, al filtrar por el delito de *discriminación* se contabilizan hasta 1,683 carpetas durante el periodo de 2010 a 2019, siendo 2018 el año en el que mayor número se registraron llegando a 504.

Asimismo, se puede observar que la categoría del delito de discriminación se considera de bajo impacto⁹⁴, que en la Fiscalía de Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos se cuenta con 556 casos y que la Alcaldía Cuauhtémoc es en la que prevalecen mayor número de hechos. La base de datos disponible permite conocer información referente a la Fiscalía, Agencia, Unidad de Investigación, fecha de apertura de la carpeta de investigación, delito, categoría de delito, calle, colonia, alcaldía, coordenadas, mes y año.

Sin embargo, no es posible conocer el número de casos en los que el delito de discriminación se comete debido a la orientación sexual e identidad de género, ni el número de víctimas desagregado por sexo. Cabe mencionar también que la base de datos dejó de actualizarse a partir de julio de 2019 debido a que la PGJ realizó una reclasificación de delitos.



Fuente: gráfica obtenida del portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, al realizar una consulta propia del delito de discriminación en la CDMX.

⁹³ Portal de datos abiertos de la Ciudad de México, página electrónica institucional: <https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/carpetas-de-investigacion-pgj-cdmx/table/>

⁹⁴ El derecho penal considera el principio de proporcionalidad de las penas de acuerdo con el mal causado con el propósito de deducir los grados del delito y su gravedad; en este sentido, la sanción no deberá afectar los derechos fundamentales a menos que sea estrictamente necesario y jurídicamente justificado. Díaz-Aranda Enrique, “Lecciones de derecho penal para el nuevo sistema de justicia en México”.

Por otro lado, al realizar una consulta utilizando las siglas “LGBT”, se muestra información correspondiente al periodo de 2016 a 2019, siendo este último año en el que se cuenta con el mayor número de casos, contabilizando 242.

Filtros

lgbt

año_hechos

2019	242
2018	131
2017	2
2016	1

Fuente: Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México.

Al respecto, es preciso aclarar que la información se correlaciona con las siglas debido a que se tiene registrado que las denuncias se interpusieron en alguna de las agencias LGBTTTI (recordemos que existen 3 sedes en la Ciudad de México, dos de las cuales visité). Sin embargo, esto no necesariamente significa que las víctimas pertenezcan a dicha comunidad ya que cualquier persona puede acudir a las agencias especializadas; en este sentido, al filtrar nuevamente por el delito de discriminación, el número de carpetas de las que se dispone son 40.

Este dato en particular reafirma lo dicho por Angie Rueda y Diana Guerrero respecto a que las mujeres trans y la comunidad LGBTTTI en general, no acuden a interponer denuncias. Tal como mencioné, cualquier persona puede acudir a las agencias especializadas para denunciar prácticamente cualquier delito; sin embargo, no sucede al revés para la comunidad LGBTTTI, ya que se encuentra constreñida a los espacios especializados en brindarles atención.

Otro dato que resulta relevante es que los delitos denunciados en alguna de las agencias LGBTTTI y que muestran mayor incidencia son: violencia familiar con 68 carpetas; 57 carpetas corresponden al delito de robo a transeúnte en vía pública con violencia; 55 carpetas por amenazas; 40 por discriminación y 20 por robo de objetos. Esto confirma la información proporcionada por la Oficial Secretaria de Ministerio Público de la Unidad LGBTTTI Cuauhtémoc, María Elena Resendiz Rivas en la conversación sostenida durante mi visita.

Al respecto, se señala que el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos dispone en su artículo 100 que una vez que la queja haya cumplido con los requisitos de admisibilidad, la Dirección General de Quejas y Orientación le asignará número de expediente, turnando el asunto a la Visitaduría General que corresponda. Asimismo, en el artículo 106 se señala que una vez hecha la calificación se inicia el proceso de investigación y de ser el caso se procederá a requerir a la autoridad o servidor público al que se impute la presunta violación de los derechos humanos.

A partir de las solicitudes de información que realicé, así como de las indagatorias y consultas propias, los hallazgos me permitieron constatar que los resultados de las Encuestas sobre Discriminación de la Ciudad de México en las que se ubica la orientación sexual entre las principales causas de discriminación, no se reflejan en el número de denuncias que se interponen en las agencias especializadas. Por el contrario, los vacíos existentes en la sistematización de la información diluyen la búsqueda de acceso a la justicia por parte de la comunidad LGBTTTI, pero sobre todo invisibiliza la problemática de las mujeres trans.

De acuerdo con las mujeres entrevistadas, el hecho de que la población en general no acuda a denunciar se debe en gran medida a la falta de confianza en las instituciones, aunado al tiempo que implica acudir y realizar el trámite, así como la percepción de que no se obtendrá algún resultado favorable, que prevalecerá la impunidad y que incluso pueden llegar a re victimizarlas. Este hecho me lleva nuevamente a reflexionar acerca de la estrecha relación que existe entre la discriminación como detonante de la violencia y la sobre exposición a ella que padecen a lo largo de su vida las mujeres trans.

Pese a que la discriminación por orientación sexual e identidad de género es una de las principales causas por las cuales se menoscaba la integridad de las personas en la Ciudad de México, las instituciones han realizado intentos (fallidos me atrevo a decir) por atender la problemática, ya que no se dispone de información oficial que permita medir la eficacia de los mecanismos implementados para atenderla y sancionarla. Actualmente se conocen a grandes rasgos los delitos de los cuales son víctimas las mujeres trans, muchas veces se deducen debido a las dinámicas que se han reproducido cotidiana e históricamente, pero la información disponible no proviene de estas instituciones que están a cargo; sino de la labor y seguimiento realizado por organizaciones de la sociedad civil. Además de que es altamente probable que entre la ciudadanía aún exista

desconocimiento respecto a que la discriminación constituye un delito y que existen mecanismos para denunciarla.

Un hecho que me parece importante destacar es que la discriminación constituye un delito menor o de bajo impacto en comparación con aquellos que producen mayor daño y a partir de esta categorización podría considerarse incluso una ofensa menor perdiendo de vista que se trata de un acto que se encuentra normado a nivel constitucional. Al respecto, en el apartado siguiente abordaré las sanciones a las que se hacen acreedoras aquellas personas que cometen el delito de discriminación.

- vi. Derechos de las personas víctimas de algún delito en la Ciudad de México y sanciones para quienes cometan el delito de discriminación.

Es preciso reiterar que el acceso a la justicia constituye un acto en el cual las personas ejercen su derecho y hacen escuchar sus voces. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales aplicable a la Ciudad de México, toda persona víctima u ofendida por algún delito, tiene derecho durante la averiguación previa o el proceso, según corresponda a lo siguiente:

- I. A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;
- II. A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;
- III. A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función;
- IV. A presentar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba;

- V. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;
- VI. A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, a recibir servicio de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna incapacidad que les impida oír o hablar;
- VII. A ratificar en el acto de denuncia o querella siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos;
- VIII. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;
- IX. A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querella ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el presente Código y por el Código Financiero;
- X. A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el desarrollo del proceso;
- XI. A comprobar ante el Ministerio Público para poner a disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;
- XII. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa;
- XIII. A que se le preste la atención médica de urgencia cuando lo requiera;
- XIV. A que se realicen el reconocimiento o diligencia de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. En los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima, el Juez o el Ministerio Público de oficio deberán acordar que la diligencia de confronta o identificación se efectúe en un lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable;
- XV. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando ésta proceda;
- XVI. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;

- XVII. A ser restituidos en sus derechos cuando éstos estén acreditados;
- XVIII. A quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de y a denunciar ante la Fiscalía para Servicios Públicos o ante cualquier agente del Ministerio Público, por violaciones de los derechos que se señalan, para su investigación y responsabilización debidas;
- XIX. A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal;
- XX. En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informadas claramente del significado y la trascendencia jurídica de ese acto; y
- XXI. A que el Ministerio Público, sus auxiliares y el Juez, mantengan en confidencialidad su domicilio y número telefónico, así como el de los testigos de cargo, en caso de delitos graves e igualmente en caso de delitos no graves, cuando así lo solicite⁹⁵.

En este sentido, el personal adscrito a los MP debe realizar las acciones conducentes para integrar la carpeta de investigación o carpeta de averiguación previa; y según sea el caso, se podrá contar o no con una persona detenida. Recordemos que, con el propósito de fortalecer la función operativa de la Unidad LGBTTTTI ubicada en la calle Génova, el 21 de agosto de 2018 se emitió el Acuerdo A/011/2018 del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México; mediante el cual, se creó la Agencia del MP LGBTTTTI y posteriormente dos sedes alternas.

Lo anterior, derivado de la necesidad de contar con una instancia que brindara atención inmediata los 365 días del año y que tuviera unidades con detenido, es decir que dispusiera de galeras para aquellas personas en calidad de imputadas, en tanto se abre la carpeta de investigación correspondiente y se determina su situación.

En el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹⁶ se establece que, *“cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención”*.

⁹⁵ Código de Procedimientos Penales aplicable a la Ciudad de México. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://docs.mexico.justia.com/estatales/distrito-federal/codigo-de-procedimientos-penales-para-el-distrito-federal.pdf>

⁹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

Por su parte, el Código Penal para la Ciudad de México⁹⁷, en el Título Décimo *DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS*, capítulo único *DISCRIMINACIÓN*, artículo 206 dispone que, “*se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*”:

I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;

II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.

Señala también que las personas servidoras públicas que por las razones mencionadas previamente nieguen o retarden a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y se le impondrá además una destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

Además, establece que no serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos y que este delito se perseguirá por querrela.

Dentro del derecho penal o procesal, rama encargada de los delitos e instrumentar sus sanciones, se establece la distinción entre denuncias y querellas, cuya figura a cargo en ambos casos, son los Ministerios Públicos. Se trata de aquellos delitos que solo se

⁹⁷ *Código Penal del Distrito Federal*. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751ccfdcca80e2c.pdf>

perseguirán si la persona afectada, es decir la víctima solicita que se persiga y castigue el delito cometido en su contra, lo cual constituye una querrela. Los delitos perseguidos por querrela otorgan a la víctima la facultad de determinar si se castiga o no a quien ha cometido el delito mediante la figura del perdón,⁹⁸ a diferencia de los que se persiguen de oficio.

Si bien en el presente capítulo abordé las características de dos sedes de la Unidad Especializada, incluida la descripción del espacio físico que ocupan y del personal que labora en ellas, el tema del acceso a la justicia para las mujeres trans en la Ciudad de México así como sus propias percepciones respecto a la creación de la Unidad y los servicios que brinda, los delitos por los que comúnmente acuden, los derechos de las personas víctimas y las sanciones para aquellas personas que cometen el delito de discriminación; es preciso hablar también de aquellas limitantes que enfrentan las políticas de no discriminación hacia la población LGBTTTI en la Ciudad de México, tal como haré en el siguiente y último capítulo.

⁹⁸ Hidalgo Murillo, José Daniel, “*Querrela y Derecho Penal en México*”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://biblio.juridcas.unam.mx/libros/libro.htm?1=3826>

III. Limitantes de las políticas de no discriminación hacia la población LGBTTTI en la Ciudad de México.

- i. Marco internacional y nacional en materia de derechos humanos y no discriminación hacia la población LGBTTTI.

Como señalé con anterioridad, en este último capítulo expondré acerca de los alcances y limitantes de las políticas de no discriminación hacia la población LGBTTTI en la Ciudad de México. Para comenzar, es preciso reiterar que el Estado Mexicano al suscribir múltiples tratados y acuerdos internacionales, se obligó a modificar y/o crear la normatividad que abonara a la creación de políticas en materia de no discriminación.

Algunos de ellos son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Europea de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, etcétera. Sin embargo, probablemente los *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, también conocidos como *Principios de Yogyakarta*⁹⁹, constituyen el más significativo referente sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos a las violaciones basadas en la orientación sexual y la identidad de género.

En ellos se abordan una serie de normas de derechos humanos y su aplicación a las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género; además de establecer como prioridad la obligación de los Estados de garantizar los derechos humanos de su población.

El principio número 1 dispone que *todos seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos;*¹⁰⁰ e insta a los Estados para que consagren los principios de la universalidad, complementariedad, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos en

⁹⁹ “*Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*”.

¹⁰⁰ *Ibidem*.

sus constituciones nacionales y modifiquen su legislación, incluido el derecho penal, con la finalidad de compaginarla con el disfrute universal de todos los derechos humanos.

Asimismo, disponen que se emprendan programas dirigidos a la educación y sensibilización que posibiliten la promoción y mejora del disfrute de todos los derechos humanos de las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género e integrar como parte de sus políticas un enfoque plural y diverso que reconozca los distintos aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.

Además, el principio número 3 referente al reconocimiento de la personalidad jurídica, establece que *las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida y que, la orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad. Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo la cirugía de reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género*¹⁰¹.

Por tanto, los Estados deben garantizar que a todas las personas se les confiera capacidad jurídica en asuntos civiles, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y en igualdad de condiciones. Además, se obligan a adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que permitan el respeto y reconocimiento legal pleno del derecho de cada persona a la identidad de género que elija; así como aquellas que les permitan disponer de procedimientos mediante los cuales los documentos de identidad emitidos por el Estado que indican el género o el sexo de una persona sean acordes a la identidad de género de la persona garantizando que dichos procedimientos sean eficientes y libres de toda discriminación, respetuosos de la dignidad y privacidad de la persona.

Aunado a lo anterior, se debe asegurar que los cambios a los documentos de identidad sean reconocidos en todos aquellos contextos en que las leyes o las políticas requieran la identificación o la desagregación por sexo de las personas y deberán

¹⁰¹ Íbidem.

emprender programas focalizados con la finalidad de brindar apoyo social a todas las personas que se encuentren en proceso de transición o reasignación de género.

Por su parte, el principio 8 referente al derecho a un juicio justo señala que *toda persona tiene derecho a ser oída en audiencia pública y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada en su contra, sin prejuicios ni discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.*¹⁰² Para ello, los Estados deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas o de cualquier índole necesarias con el propósito de prohibir y eliminar el trato prejuicioso basado en la orientación sexual o la identidad de género en todas las etapas de los procesos judiciales, procedimientos civiles y penales, así como en los procesos administrativos.

Señalan también que se deberá vigilar que no se impugne la credibilidad o el carácter de ninguna persona en su calidad de parte, testigo, defensora o tomadora de decisiones basándose en su orientación sexual o identidad de género. Asimismo, se deberán adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las personas contra acusaciones penales o procedimientos civiles que sean motivados enteramente o en parte por prejuicios derivados de la orientación sexual o la identidad de género.

Además, será necesario diseñar e implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a jueces y juezas, personal de los tribunales, fiscales y personas que ejerzan la abogacía en cuanto a las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, con especial énfasis en la orientación sexual y la identidad de género.

Al respecto, como he mencionado a lo largo del presente documento, los más significativos avances han ocurrido en la Ciudad de México. Debido a los esfuerzos conjuntos de algunas organizaciones de la sociedad civil que han pugnado por sus derechos de tal forma que la agenda LGBTTTI se hizo parte de los gobiernos; así como a los gobiernos en turno que los respaldaron y posibilitaron mientras que a nivel nacional han sido mucho más lentos y generalmente con menor claridad.

¹⁰² *Íbidem.*

Como ejemplo de lo anterior, realicé una revisión al instrumento rector de la política nacional de los tres últimos sexenios y como resultado pude constatar que en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2001-2006 si bien no se aborda el tema ampliamente, se incluyó lo siguiente:

*“La persona debe ser el objetivo de todas nuestras acciones de gobierno. Estamos comprometidos con impulsar los proyectos que permitan el crecimiento personal y colectivo de todos los mexicanos, sin soslayar su dignidad ni discriminar por género, religión, condición económica, educación, origen étnico o **preferencia sexual**”.*¹⁰³

Por su parte, el PND 2007-2012 no incluye ninguna referencia explícita a la diversidad sexual en alguno de los cinco ejes que lo componen. Sin embargo, en una de las estrategias correspondientes al eje uno se mencionan grupos sociales en general, entre los cuales se puede asumir que se contemplaba a la población LGBTTTI:

*“Modificar el enfoque de las políticas públicas para la defensa de los derechos humanos, superando la visión que pretende únicamente restituir el goce de los mismos, para privilegiar un enfoque preventivo de la violación de estos derechos. Esta nueva orientación resulta particularmente importante en el caso de miembros de grupos vulnerables como son los niños, los adultos mayores, los discapacitados, los enfermos y **cualquier otro grupo social** que, por sus características, se encuentre expuesto a la violación de sus derechos humanos.”*¹⁰⁴

A diferencia de los dos que le precedieron, el PND 2013-2018 cuenta con cinco metas nacionales y en la primera de ellas retoma lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a la igualdad de derechos, además en la meta tres establece que:

“Como existen aún deficiencias en la aplicación de políticas de equidad y calidad, es urgente reducir las brechas de acceso a la educación, la cultura y el conocimiento, a través de una amplia perspectiva de inclusión que

¹⁰³ “Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 5 de mayo de 2001. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=766335&fecha=30/05/2001

¹⁰⁴ “Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de mayo de 2007. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4989401&fecha=31/05/2007&print=true

*erradique toda forma de discriminación por condición física, social, étnica, de género, de creencias u **orientación sexual**.*¹⁰⁵

Cabe señalar que en 2003 con motivo de la reforma constitucional al artículo primero se crea la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, decretada el 11 de junio y reformada en 2014; en ella se incluyó también la reglamentación que dio origen al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Mientras que en el ámbito local en 2015 se creó la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, alineada a la Ley Federal, a partir de la cual se crea el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), ambos se encuentran vigentes hasta esta fecha, aunque el CONAPRED opera desde hace más de un año sin titular.

La Ciudad de México ha sido pionera en impulsar reformas y decretos de leyes en favor de la población LGBTTTI en concordancia con el marco normativo internacional. Ejemplo de ello son la reforma al artículo 135 BIS del Código Civil para el Distrito Federal; el Código de Procedimientos Civiles y el Código Financiero, la Ley de Salud del Distrito Federal; en las cuales se dio cabida a la población LGBTTTI y en particular a las mujeres trans, la creación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y los acuerdos por los cuales se creó la unidad LGBTTTI que años más tarde se convirtió en agencia del Ministerio Público.

No obstante, es preciso mencionar que respecto a la armonización legislativa persiste una falta de articulación y coordinación entre los órdenes federal y local. Este hecho que limita los efectos de las reformas que se han realizado, así como varias otras disposiciones mediante las que se buscaba reconocer los derechos de la diversidad sexual, prevenir y sancionar las violaciones a sus derechos, tema que trataré a continuación.

¹⁰⁵ “Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de mayo de 2013. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013

- ii. Acciones para la prevención, sanción y reparación de violaciones a los derechos humanos.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante su informe *Reconocimiento Integral de la Identidad de Género*,¹⁰⁶ presentó como parte de sus hallazgos que México es el segundo país más violento hacia las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas en la región, antecedido por Brasil. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dos años antes, señalaba que:

“... reconocer el derecho a tener documentos de identificación conforme a la identidad de género autodefinida es un paso importante en el camino hacia el respeto y las garantías plenas de los derechos de las personas trans. Sin embargo, se necesita hacer más para abordar la violencia contra las personas trans y de género diverso, la cual es particularmente brutal y, a menudo, alcanza un nivel de crueldad superior al de otros crímenes de odio.”¹⁰⁷

Observando con preocupación el riesgo hacia ciertos tipos de violencia, condiciones de pobreza y de exclusión a los que las personas trans se encuentran expuestas debido a la desigualdad de género y las relaciones de poder que reducen de manera alarmante la esperanza de vida promedio de mujeres trans a 35 años en América Latina. Por su parte, el experto independiente de la ONU, Madrigal-Borloz declaraba: *“Llamo a todos a corresponder ese coraje, desafiar las construcciones sociales rígidas de género y abrazar la diversidad”*.¹⁰⁸

En la Ciudad de México, a partir de las reformas al Código Civil, al Código de Procedimientos Civiles y al Código Financiero en el 2008, se dijo que las personas trans dejarían de ser “ilegales” en su propio país, puesto que podrían solicitar la expedición de una acta de nacimiento acorde a su identidad de género. Ello constituyó parte de las acciones llevadas a cabo para reparar un largo pasado de violaciones a sus derechos humanos, toda vez que se les negaba acceder a servicios públicos y el reconocimiento

¹⁰⁶ Organización de los Estados Americanos, *“Reconocimiento Integral de la Identidad de Género”*. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: https://clarcierv.com/IMG/pdf/informe_mecigep_renapo_mexico.pdf

¹⁰⁷ OEA, CIDH, Comunicado de prensa *“Con el motivo del Día Internacional de la Visibilidad Transgénero, la CIDH y experto de la ONU urgen a los Estados a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas transgénero”*. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/069.asp>

¹⁰⁸ *Ibidem*.

legal de su identidad no era una posibilidad, además de que con ello se abría una oportunidad para subsanar los vacíos jurídicos existentes.

En este sentido, la Ciudad de México constituye el bastión de gran parte de los avances en la materia. A la fecha solo en 13 estados de la República Mexicana los congresos locales han realizado las modificaciones que posibiliten que las personas puedan rectificar su nombre y género en el acta de nacimiento. Actualmente, la Ley de Identidad de Género ha sido aprobada en Coahuila, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala, además de la Ciudad de México.

Sin embargo, es preciso decir que las reformas de Jalisco y Oaxaca son las únicas que incluyen a menores de 18 años, mientras que en las demás el trámite administrativo contempla exclusivamente a personas mayores de edad. Por ello, se ha comenzado a discutir en el Congreso de la Ciudad de México y en múltiples espacios, la posibilidad de incorporar en la Ley a las infancias trans, sin que hasta ahora se haya tenido algún avance en la materia.

Es innegable que en la Ciudad de México se han diseñado e implementado políticas públicas con las que se busca cerrar las brechas de desigualdad de tratos y oportunidades que han propiciado violaciones a los derechos humanos de distintos grupos, en particular de la población LGBTTTI. También implementar desde el ámbito institucional acciones que posibiliten prevenirlas y sancionarlas.

De ahí la creación de áreas especializadas, la puesta en marcha de programas de sensibilización y capacitación al personal responsable de brindar atención directa a la ciudadanía, la creación de redes interinstitucionales, las alianzas con el sector privado para sumar esfuerzos. Se busca visibilizar que esta es una Ciudad de vanguardia que respeta y protege los derechos de las personas con independencia de su orientación sexual e identidad de género, la elaboración de distintos protocolos de atención para personas usuarias LGBTTTI y que accedan sin discriminación a servicios de salud, seguridad, empleo, educación y procuración de justicia entre otros. Otras acciones son construir la posibilidad de tener representación política, campañas informativas visibilizando la diversidad y la inclusión que se ha buscado en cada uno de los ámbitos.

Sobre todo, la subsistencia de esos espacios especializados creados en el gobierno local con el objetivo de atender, prevenir y reparar daños derivados de años de discriminación, representan un esfuerzo continuo ya que a la fecha persisten el rechazo y la transfobia. De ahí que la labor de capacitar a su personal deba ser una constante, además de que como mencioné previamente, existe una urgente necesidad de que el personal realmente cumpla con determinados perfiles para que el servicio público sea de calidad y verdaderamente eficiente. Además deben continuar la promoción de todas esas acciones que se realizan desde los rincones de varias dependencias en las que la discriminación es la afrenta constante.

Sin embargo, después de múltiples experiencias, reformas, reestructuras, del paso mismo de todos estos años, surge la pregunta ¿es esta una Ciudad “*gay friendly*”?

- iii. ¿La Ciudad de México realmente es una Ciudad amigable con la población LGBTTTTI?.

Como he señalado con anterioridad, en el Acuerdo primero del decreto publicado en 2015 puede leerse que *se declara a la Ciudad de México, “Ciudad amigable con la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual”, por sus siglas, LGBTTTTI.*¹⁰⁹ Cabe recordar que en el apartado *vi. Mecanismo por el que se crea la Unidad Especializada* del capítulo I de este trabajo, señalé que el nombramiento de Ciudad Amigable LGBTTTTI o *Gay Friendly* se otorga a aquellas ciudades en las que se garantizan los derechos humanos, la aplicación de políticas públicas, la seguridad jurídica, el acceso a la justicia y el debido proceso de las personas, posibilitando que se expresen y desarrollen en libertad, con servicios públicos de calidad y libres de discriminación.

Además, en una ciudad amigable se reconoce que entre sus habitantes existen conductas discriminatorias y para responder a dicho fenómeno, legisla e implementa acciones de gobierno para fomentar la inclusión y eliminar la discriminación. Sin embargo, como ya mencioné antes, la discriminación es una práctica socialmente extendida que se exacerba hacia las mujeres trans toda vez que, tal como nombré esta investigación, son transgresoras de lo cotidiano, de lo habitual, de lo socialmente aceptado.

¹⁰⁹ Gaceta oficial del Distrito Federal “Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México, Ciudad amigable con la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5581.htm>

Es preciso recordar como abordaba en el primer capítulo, que la discriminación es un fenómeno creciente al tomar en cuenta la interseccionalidad que lo cruza, las mujeres trans, por ejemplo, no son un grupo homogéneo, su denominador común es la discriminación de género que viven debido a que han desafiado el dominio masculino que detenta el patriarcado, le traicionan al feminizarse y por tanto se les persigue señalándolas por no ser “mujeres de verdad”.

Este tipo de ideas y de prácticas culturales simbolizan micro machismos difíciles de erradicar tanto entre las personas que laboran en la administración pública local y que se encargan de brindar atención y/o servicios a la ciudadanía, como en la población habitante de la Ciudad. Son también las que sostienen la violencia y que dicho sea de paso, se ha exacerbado en los últimos años incrementando los ataques a la diversidad en todas sus expresiones, llegando incluso a configurar discursos de odio.

Como ejemplo de lo anterior, basta recordar lo que relaté en el apartado v. Desviación social, estigma y discriminación del capítulo anterior, respecto a la forma cómo el personal de vigilancia de la DGIDS discriminaba y estigmatizaba a las mujeres trans que acudían, ya que a pesar de observar que su identidad de género era femenina, al momento de presentar sus identificaciones con nombres masculinos, el personal se dirigía a ellas como “*amigo*” o “*caballero*” y otras actitudes que, en su momento, generaron molestia entre las usuarias. Esto sucedía en el ámbito gubernamental, en una institución que buscaba mitigar la discriminación y evitar que escalara un discurso de odio, promoviendo los derechos humanos de las mujeres trans y de toda la comunidad LGBTTTI.

Al respecto, existen entre la población trans los términos “*Deadname*” y “*deadnaming*” los cuales hacen referencia al “nombre muerto” o aquel nombre que recibió una persona al nacer de acuerdo con el sexo biológico y género asignado, pero que cambió al llevar a cabo su proceso de reasignación sexo genérica. A decir de Alonso Martínez¹¹⁰ el uso de este nombre de manera accidental o intencional suele ser una forma de rechazar la identidad de una persona, lo cual constituye un acto discriminatorio.

A propósito, en varias ocasiones durante mi experiencia en la DGIDS pude escuchar cómo algunas mujeres trans se referían al “nombre de su vida pasada”,

¹¹⁰ Martínez Alonso, “*Deadname: Qué es y por qué no debes usarlo*”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://www.gq.com.mx/cuidado-personal/articulo/deadname-que-es-y-por-que-no-debes-usarlo>

enfaticando que el que habían elegido les representaba y era con el que se sentían identificadas plenamente ya que a veces no se sentían cómodas al referirse al nombre de nacimiento e incluso, se negaban a revelarlo.

Además, en espacios como la música, el espectáculo, el deporte continúan empleándose términos despectivos para hacer referencia a las distintas expresiones e identidades de género y orientaciones sexuales, lo mismo ocurre con algunos medios de comunicación en los que recurren a encabezados sensacionalistas para notas referentes a agresiones cometidas contra mujeres trans, a quienes suelen referirse como hombres vestidos de mujer o travestis, sin reparar en lo que implica este término.¹¹¹

De esta forma, a partir de la sátira unas veces y otras desde el estigma, se configuran discursos de odio basados en descalificaciones hacia las mujeres trans, los cuales en una cultura machista como la que impera en la Ciudad, pueden llegar a detonar actos violentos. Al respecto viene a mi mente el caso de Paola Buenrostro, quien ejercía el trabajo sexual y fue asesinada por un hombre que le disparó y confesó que lo había hecho luego de escuchar su voz y descubrir que se trataba de una mujer trans.

El hecho ocurrió en septiembre de 2016, Paola Buenrostro se encontraba en Calzada de Tlalpan ejerciendo el trabajo sexual cuando un auto se detuvo y ella accedió a subir, sin embargo, apenas había avanzado unos metros cuando los gritos provenientes de su interior alertaron a sus compañeras. Al llegar al vehículo, su compañera Kenya Cuevas se percató que el conductor había disparado en repetidas ocasiones contra Paola Buenrostro. Todo quedó documentado a través de videos tomados con sus celulares y pese a proporcionar dicha evidencia a la PGJ el autor del asesinato fue puesto en libertad unas horas después de lo ocurrido.

Derivado de este suceso la Comisión de Humanos del Distrito Federal emitió la recomendación 02/2019¹¹² toda vez que se evidenció la falta de debida diligencia y de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación de transfemicidio. Además, Kenya Cuevas impulsó el proyecto de la Casa Hogar “Paola

¹¹¹ Revista digital del Instituto de Investigaciones Jurídicas, número 63, Arteaga Torres Diana Laura. “*Los crímenes de odio hacia la comunidad LGBT en México*”, de acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) la población LGBT se ubica en los primeros lugares con mayores índices de discriminación en nuestro país; seis de cada 10 personas han sido discriminadas y el 53% ha sufrido acoso, expresiones de odio y violencia física en diversos ámbitos. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15960/16790>

¹¹² Expediente CDHDF/I/121/CUAUH/16/D6442 reasignado de la Primera a la Cuarta Visitaduría General de Derechos Humanos del Distrito Federal. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/Reco_022019.pdf

Buenrostro”¹¹³ cuyo objetivo es crear un espacio desde el cual se apoye a mujeres trans que han sido víctimas de abusos, violencia y discriminación, mediante programas integrales que contemplan distintos ámbitos, como: educación, salud física, salud emocional, acceso a la cultura y empoderamiento laboral.

Si bien el caso antes expuesto es uno de violencia exacerbada, es un ejemplo de cómo a partir de los discursos de odio se ridiculiza, se condena y horroriza la existencia de las mujeres trans

Si bien no existe una definición propia del discurso de odio en el derecho internacional, la UNESCO señala que:

“... el concepto con frecuencia se refiere a “expresiones a favor de la incitación a hacer daño (particularmente a la discriminación, hostilidad o violencia) con base en la identificación de la víctima como perteneciente a determinado grupo social o demográfico. Puede incluir, entre otros, discursos que incitan, amenazan o motivan a cometer actos de violencia. No obstante, para algunos el concepto se extiende también a las expresiones que alimentan un ambiente de prejuicio e intolerancia en el entendido de que tal ambiente puede incentivar la discriminación, hostilidad y ataques violentos dirigidos a ciertas personas.”¹¹⁴

También resulta importante resaltar que estos discursos en muchas ocasiones son compartidos y replicados por personas que ostentan poder y con frecuencia se consideran parte de la libertad de expresión la cual se encuentra protegida constitucionalmente; no obstante que, es deber del Estado respetar la neutralidad de los contenidos, así como garantizar que ninguna persona, grupo, idea o forma de expresión sea excluida.

Por su parte, expertas y expertos de la Comisión Interamericana de Derechos¹¹⁵ señalan que deben considerarse sanciones administrativas u otros recursos para todas aquellas expresiones que abiertamente denigran, estigmatizan o discriminan a personas o

¹¹³ Casa Hogar “Paola Buenrostro” nació por la iniciativa de Kenya Cuevas, Directora de la Asociación Civil Casa de las Muñecas Tiresias, quien funda este albergue en honor a su compañera trans, Paola Buenrostro, asesinada en el 2016. Para conocer más acerca de su labor, se encuentra disponible para consulta la liga electrónica: <https://www.munecastiresias.org/casahogarpaolabuenrostro>

¹¹⁴ UNESCO. “Capítulo IV. Discurso de odio y la incitación a la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/odio/Discurso_de_odio_incitacion_violencia_LGTBI.pdf

¹¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Discurso de odio y la incitación a la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/odio/Discurso_de_odio_incitacion_violencia_LGTBI.pdf

grupos de personas por su orientación sexual o identidad de género aunque no alcancen el umbral de apología del odio pero que constituyan una incitación a la violencia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Convención Americana pueden ser sometidas a la imposición de sanciones de naturaleza civil o administrativa o bien a recursos como el derecho a la rectificación y réplica¹¹⁶.

Desde el ámbito gubernamental se han realizado múltiples esfuerzos buscado aminorar las desigualdades, prevenir y eliminar la discriminación hacia la población LGBTTTI. Pero quizá esto ha ocurrido con mucho menor ímpetu que en los años en que se lograron valiosos avances, con el paso del tiempo el tema ha dejado de ser una prioridad para los gobiernos y para algunas dependencias a pesar de que continúan existiendo llamados de la población LGBTTTI para que no se dejen de lado sus demandas y necesidades. En palabras de Geraldina González de la Vega Hernández, actual presidenta del COPRED durante la Conferencia Magistral “*Violencia y discriminación hacia las mujeres transexuales y lesbianas*”¹¹⁷, las mujeres trans siguen en el centro de la violencia y en la periferia de los derechos.

A lo largo de estos diez años desde que concluí mi servicio social, ha quedado evidenciado el desconocimiento de quienes forman parte del servicio público sobre el contenido y alcances de las reformas y/o creación de diversos mecanismos, con lo cual se opaca la eficiencia de las instituciones e incrementa la falta de credibilidad y desconfianza hacia ellas; hecho que constaté al llevar a cabo las visitas para la realización de esta investigación. Al respecto, durante su participación Geraldina de la Vega señaló también que con el propósito de identificar prácticas discriminatorias en las que incurre el personal de ministerios públicos y juzgados, se han llevado a cabo mesas de diálogo logrando identificar en primera instancia que existe una confusión entre lo que es la orientación sexual y la identidad o expresión de género de las personas usuarias.

Asimismo, destacó que se ha identificado la negativa para integrar carpetas de investigación, el trato que se brinda es hostil y estereotipado, se re victimiza, se exhibe la vida privada o se persuade para desistir las denuncias. Además, en el caso de las mujeres trans se ha observado que se les criminaliza a priori con particular énfasis a las

¹¹⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=25&IID=2#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,otro%20procedimiento%20de%20su%20elecci%C3%B3n.>

¹¹⁷ Conferencia Magistral “*Violencia y discriminación hacia las mujeres transexuales y lesbianas*” realizada de manera virtual. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=moBOnLL7yv0&fbclid=IwAR2Dy3joduU4IHvwreuDi3t2dw1EGpe5xCcFTibZtoplqyURkb8wAF-YCig>

mujeres trans que ejercen el trabajo sexual, falta de reconocimiento a su identidad ya que no se dirigen a ellas con los pronombres adecuados y en ocasiones se niegan a otorgarles medidas cautelares.

Un hecho que resulta fundamental señalar es que en tanto existan pocos o escasos recursos humanos y financieros destinados a las políticas de no discriminación hacia la población LGBTTTI en la Ciudad de México, los resultados no serán suficientes. En contraste con que la ciudadanía es cada vez más participativa, crítica e interesada en que existan resultados visibles.

Para obtener información acerca de las instituciones encargadas de instrumentar las políticas de no discriminación hacia la población LGBTTTI en la Ciudad de México y a manera de ejercicio comparativo, realicé una consulta al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México con la finalidad de conocer la asignación presupuestal de cuatro dependencias en particular: la Procuraduría General de Justicia (actualmente Fiscalía General de Justicia); la Secretaría de Gobierno; el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Secretaría de Desarrollo Social (actualmente denominada Secretaría de Inclusión y Bienestar Social), también en cuatro momentos específicos que abordé en el presente trabajo:

- 2010: año en que se crean la Unidad LGBTTTI y el Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual, adscrito a la Secretaría de Gobierno.
- 2015: es el año en el cual se emite el decreto por el cual se nombra a la Ciudad como gay friendly.
- 2018: año de creación de la Agencia LGBT del Ministerio Público dependiente de la Procuraduría General de Justicia.
- 2020: con el propósito de obtener información reciente dados los cambios de denominación de dos de las dependencias y con ello, de sus funciones y atribuciones.

Al respecto, recabé la información que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 3. Asignación presupuestal en la Ciudad de México

Asignación presupuestal en la CDMX				
Dependencias	Ejercicio fiscal			
	2010	2015	2018	2020
Procuraduría General de Justicia	\$ 4,498,754,609.00	\$ 5,564,573,152.00	\$ 6,508,272,360.00	\$ 7,062,740,827.00
Secretaría de Gobierno	\$ 2,142,168,436.00	\$ 3,693,015,853.00	\$ 4,224,702,388.00	\$ 4,993,205,977.00
Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación	N/A	\$ 25,298,863.00	\$ 28,549,374.00	\$ 26,725,799.00
Secretaría de Desarrollo Social*	\$ 1,420,569,447.00	\$ 8,568,204,338.00	\$ 11,035,713,106.00	\$ 2,565,753,233.00

Fuente: elaboración propia con información obtenida de la consulta al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para los ejercicios fiscales 2010¹¹⁸, 2015¹¹⁹, 2018¹²⁰ y 2020¹²¹.

Como se puede observar, en el primer ejercicio fiscal consultado el COPRED no existía, toda vez que se creó en el 2011 con el propósito de *prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México, a través del análisis y evaluación de la política pública, legislativa y los entes públicos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de generar un cambio social a favor de la igualdad y la no discriminación, mediante el trabajo con los diferentes sectores de la sociedad.*¹²²

Como resultado del análisis realizado puedo decir que la Procuraduría General de Justicia ha ocupado uno de los 10 primeros lugares entre las más de 30 dependencias que conforman el Gobierno de la Ciudad, respecto a la asignación presupuestal.

En este sentido, el presupuesto con el que contaban las dependencias en el 2015, una vez que se tomó la decisión de emitir el Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México, *“Ciudad amigable con la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti,*

¹¹⁸ “Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2009. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.aldf.gob.mx/presupuesto-egresos-107-8.html>

¹¹⁹ “Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de diciembre de 2014. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.aldf.gob.mx/presupuesto-egresos-107-8.html>

¹²⁰ “Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2017. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.aldf.gob.mx/presupuesto-egresos-107-8.html>

¹²¹ “Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de diciembre de 2019. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.01/marco.legal/24_PresupEgresosCdMx_23122019.pdf

¹²² Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Página electrónica institucional: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/acerca-de-copred/quienes-somos/>

Transgénero e Intersexual”¹²³ y que el COPRED se había creado en comparación con el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2020, ha incrementado en la mayoría de casos.

Por ejemplo, para la PGJ se asignó 26.92% más que cinco años atrás, la Secretaría de Gobierno dispuso de 35.2% mayor presupuesto, mientras que para el COPRED el incremento ha sido de 5.64%. Únicamente en el caso de la Secretaría de Desarrollo Social actualmente denominada Secretaría de Inclusión y Bienestar Social el presupuesto se redujo un 70%; al respecto es preciso mencionar que, desde el 2019 se observó una disminución de 31.9%.

Por lo anterior, las dependencias han contado y todavía cuentan con recursos que les permiten realizar sus funciones, además de tener la posibilidad de vincularse interinstitucionalmente para implementar acciones conjuntas que les permitan potenciar los esfuerzos en materia de inclusión y no discriminación. Sin embargo, es preciso decir que este presupuesto no se encuentra etiquetado para atender con particular ahínco las necesidades de la población LGBT y en particular de las mujeres trans que habitan y/o transitan esta Ciudad.

Un aspecto que se dejó de lado al decretar que la Ciudad de México es una Ciudad *Gay Friendly* es que la mayoría de la población desconocía el tema en el mejor de los casos. En otras ocasiones existen quienes conocen, pero desaprueban ese y otros temas relacionados con los derechos humanos de la población LGBTTTI.

De acuerdo con el informe *“Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América”*, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la violencia hacia la población LGBTTTI:

“... se dirige, entre otros, a las demostraciones públicas de afecto entre personas del mismo sexo y a las expresiones de “feminidad” percibidas en hombres o “masculinidad” en mujeres. La violencia se puede manifestar en el uso de la fuerza por parte de agentes de

¹²³ Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México, “Ciudad amigable con la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual”. Publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 23 de noviembre de 2015. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5581.htm>

*seguridad del Estado, encargados de hacer cumplir la ley amparados en normas sobre la "moral pública".*¹²⁴

Además, en dicho informe se retoma que la mayoría de las mujeres trans se encuentran inmersas en un ciclo de violencia, discriminación y criminalización que usualmente comienza desde temprana edad debido a la exclusión y violencia que viven en sus propios hogares, comunidades o centros educativos y que dicha situación se agudiza ante la ausencia en la mayoría de los países de la región, de las disposiciones legales o administrativas que reconozcan su identidad de género.¹²⁵ Al respecto, sobra decir que la Ciudad de México no es la excepción, puesto que las mujeres trans se encuentran expuestas de manera constante al rechazo y todo tipo de violencias en los distintos ámbitos de su vida.

Por todo lo antes expuesto, considero que una ciudad cuya población LGBTTTI se encuentra en riesgo permanente de recibir señalamientos, agresiones verbales y/o físicas a causa de su orientación sexual e identidad de género tanto en el ámbito público como en el privado, no es una ciudad amigable y, por el contrario, existen asuntos pendientes por atender que permitan considerarla una ciudad verdaderamente incluyente y respetuosa.

Retomando lo que señala el Acuerdo, para que una Ciudad sea considerada *gay friendly*, se deben garantizar los derechos humanos. Sin embargo, en el caso particular de la Ciudad de México, persisten las violaciones y la falta de garantías para que estos sean respetados en todos los ámbitos; deben existir políticas públicas y las hay, pero lo cierto es que se han diluido con el paso de los años, a pesar de que en un primer momento simbólicamente se tuvieron avances sin precedentes que emanaron desde el poder judicial.

Al respecto, el Acuerdo señala también que deberá existir seguridad jurídica y es en este punto donde los esfuerzos se ven velados, ya que a pesar de que se diga que las instituciones han sido creadas y/o modificadas para brindar servicios públicos de calidad y libres de discriminación, la realidad es distinta y se ve reflejada en los resultados de encuestas, en la falta de confianza en las instituciones. A su vez esto se traduce en un

¹²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe "*Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*". Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

¹²⁵ *Ibidem*.

reducido número de denuncias y sobre todo en la posibilidad de padecer discriminación al acudir a estos espacios que aparentemente se encuentran exentos de tales tratos.

La acción institucional se encuentra orientada a un fin específico; no obstante, existen vacíos que no han permitido tener impacto más allá de reconocer que debe brindarse atención focalizada a ciertos grupos de la población. Tampoco se trata de algo menor el hecho de que desde el ámbito gubernamental se diera este reconocimiento y existiera la apertura para destinar recursos materiales, humanos y económicos a atender una problemática social tan enraizada como es la discriminación y más aún, hacia un grupo históricamente invisibilizado como la comunidad LGBTTTI.

Otra característica de las ciudades *gay friendly* es el acceso a la justicia y el debido proceso de las personas. Acceder a la justicia es un principio básico del estado de derecho, sin el cual, las personas no serían plenamente reconocidas como ciudadanas, sus voces y derechos no se harían escuchar y en este punto me parece importante reflexionar acerca de la labor fundamental del personal responsable de hacer cumplir el objetivo de las Unidades, hoy Agencias LGBTTTI, ya que es en quienes recae la responsabilidad de que las personas usuarias accedan o no a la justicia.

Es preciso aclarar que no intento enjuiciarles, sino ejemplificar que en gran medida el desistimiento para interponer denuncias es promovido por el personal que debería llevar a cabo las acciones conducentes para que se interpongan, así como para integrar las carpetas de investigación correspondientes. Sin embargo, a lo largo de esta investigación, durante las entrevistas realizadas y en mi propio quehacer institucional he encontrado que el personal puede no estar comprometido y mucho menos interesado en la razón por la que se creó el espacio institucional al que pertenece. Es probable que desconozcan sus deberes y obligaciones como parte del servicio público e incluso pueden ignorar los alcances y/o repercusiones que conlleva una omisión de su parte así como la trascendencia de su labor en aquellos casos en que se consigue el fin último de la denuncia.

Debo insistir en que no es mi intención señalarles como responsables absolutos de todas aquellas veces en que una mujer trans ha sido impedida de ejercer su derecho a la justicia o que ha sido discriminada o re victimizada al acudir a una de las sedes de las Unidades LGBTTTI. Es cierto que al formar parte del servicio público existen deberes que tendrían que conocer, pero adjudicarles toda la responsabilidad eximiría a las

instituciones, quienes son responsables de capacitar, vigilar y evaluar al personal, así como de implementar acciones de mejora no solo respecto al trato que se brinda, sino en relación con sus procesos internos tal como debería suceder con los mecanismos para sistematizar las denuncias.

Lo anterior, con el propósito de visibilizar cuántas personas que integran cada uno de los grupos que componen el acrónimo LGBTTTI acuden en busca de los servicios que se ofertan como especializados y que obedecen al propósito de que esta fuera una Ciudad amigable. En tanto no se reconozca la ciudadanía plena y existan condiciones para acceder a la justicia, no se podrá dignificar la vida de las mujeres trans, ni combatir las múltiples violencias que experimentan; por ello resulta ineludible disponer de una política pública verdaderamente eficiente, revisar a profundidad las que ya existen y si fuera el caso, diseñar otras que coadyuven a atender la problemática.

Como ya he señalado, a lo largo de la elaboración del presente documento pude ir conociendo y abordando las distintas limitantes, carencias y/o contradicciones que han imposibilitado que se pueda decir que esta Ciudad es *gay friendly*, sin que por ello deban minimizarse los esfuerzos que continúan realizándose. Sin embargo, existen pendientes por atender como los que mencionaré en el próximo apartado.

iv. Pendientes en la Ciudad.

La creación de espacios con el propósito de brindar atención a la población LGBTTTI constituyó un paso agigantado en el ámbito local; sin embargo, tal como señalaron las personas entrevistadas y con lo cual coincido plenamente es, que no se trataba únicamente de crearlas sino de dotarlas de las atribuciones suficientes, recursos humanos y materiales que les permitieran alcanzar los objetivos planteados.

Las visitas que realicé a las Agencias del MP especializadas me permitieron corroborar que no se trata de contar por contar con un espacio físico, ya que al ubicarlo en el último piso y en el último rincón del inmueble también se está enviando un poderoso mensaje. De igual manera, no resulta viable contar con estos espacios si el personal no se encuentra familiarizado con el tema, en ocasiones no es de su interés o bien, se encuentra en desacuerdo con las funciones que le fueron conferidas.

Por ello, considero que uno de los grandes pendientes es contar con agencias, unidades, áreas u oficinas que verdaderamente puedan llamarse especializadas, actualmente se ha desdibujado el objetivo de las agencias LGBTTTI ya que pueden atender cualquier delito aunque no se encuentre relacionado con dicha población. Sin embargo, lejos de que esto suponga la transversalización del tema, sucede que para atender delitos específicos de la población LGBTTTI si es necesario acudir a una de las agencias especializada ya que en resto de agencias se desconoce aún más.

Adicional a la necesidad de contar con personal que tenga al menos conocimientos básicos en la materia, se encuentra también la posibilidad de acceder a procesos de capacitación permanente u ofertas de certificación que contribuyan al desempeño de sus funciones. Este hecho en particular se ha traducido en la falta de credibilidad en las instituciones, así como en la apreciación de que acudir a denunciar constituye más una pérdida de tiempo ya que impera la impunidad dentro y fuera de estos espacios.

Lo anterior repercute a su vez en la falta de datos estadísticos que permitan tener al menos un estimado de la población que acude a los sitios especializados e imposibilita conocer información desagregada. En este caso particular, la información referente a las mujeres trans se encuentra invisibilizada, prácticamente no existe registro alguno.

Cabe mencionar que la falta de información referente a la población LGBTTTI es un hecho generalizado que han señalado diversos informes de organismos internacionales, así como organizaciones civiles dedicadas al tema, quienes se han convertido también en actuarios de los casos que llegan a conocer, tal es el caso de la organización civil Letra S,¹²⁶ que como mencioné previamente, han dedicado gran parte de su labor al seguimiento y monitoreo de los crímenes de odio de la población LGBTTTI, hecho que ha confirmado Geraldina González de la Vega Hernández, actual presidenta del COPRED al señalar que desde el ámbito gubernamental persiste la carencia de datos duros en la materia.

Otro gran pendiente es la modificación que se ha impulsado desde la Ciudad de México y que tendría repercusión a nivel nacional para incluir a las mujeres trans en la tipificación del delito de feminicidio del Código Penal Federal. A la fecha, en el Capítulo V, artículo 325 se establece que *comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una*

¹²⁶ Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana AC es una organización civil sin fines de lucro dedicada a la difusión de información de temas relacionados con salud, sexualidad y sociedad, así como a la defensa de los derechos humanos de las personas LGBTI y de quienes viven con VIH.

*mujer por razones de género*¹²⁷ en el mismo artículo se señala que, *en caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio*,¹²⁸ consideración que se utiliza recurrentemente cuando una mujer trans es privada de la vida, negando su identidad y dignidad.

Al respecto, en el libro titulado *“Crímenes de odio por homofobia: un concepto en construcción”*¹²⁹ se enfatiza que los crímenes de odio son interpretados y utilizados erróneamente, en particular en las notas periodísticas que con frecuencia suelen aparecer como parte de la nota roja:

*“Si los homicidios de hombres homosexuales o gays son presentados como crímenes pasionales, cuando la víctima es una persona trans los periódicos destacan, en primer lugar, las alteraciones en las identidades de género que se encontraron en el cadáver: “hombre vestido de mujer”.*¹³⁰

Señala también que tanto un feminicidio como un crimen de odio por homofobia intentan *“destruir lo femenino”*¹³¹ es decir, que se trata de una expresión de misoginia. De ahí que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México emitiera la Recomendación 02/2019 dirigida a las autoridades encargadas de la de procuración de justicia ante la falta de debida diligencia, así como de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación de transfeminicidios.¹³²

Un pendiente más es que la esperanza de vida de las mujeres trans es de 35 años en promedio en América Latina, dejando de lado a quienes superan esta expectativa y por ende no existan programas o acciones específicas dirigidas a las adultas mayores enfocadas a garantizar el derecho a una vejez digna.

A decir de Fernando Rada Schultze, investigador del Programa de Envejecimiento de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, este grupo poblacional se enfrenta a una triple discriminación: por su edad, género y clase social. Esto debido a que existe

¹²⁷ *Código Penal Federal. Capítulo V. Feminicidio.* Artículo 325. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010720.pdf

¹²⁸ *Íbidem.*

¹²⁹ Parrini, Rodrigo; Brito, Alejandro. *“Crímenes de odio por homofobia: un concepto en construcción”.* Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.clam.org.br/uploads/arquivo/Informe%20Crímenes%20de%20odio%20M%C3%A9xico.pdf>

¹³⁰ *Íbidem.*

¹³¹ *Íbidem.*

¹³² Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Recomendación 02/2019 *“Falta de debida diligencia y de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación de transfeminicidio”.* Disponible para consulta mediante la liga electrónica: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/Reco_022019.pdf

una tendencia a invisibilizar a las personas mayores, hecho que afectaría más a mujeres trans y lesbianas, aunado a las distintas carencias y rezago que pueden experimentar.¹³³

Señala además que un mito que debe romperse es el de la soledad en que vive durante la edad adulta la población LGBTTTI en general, ya que suelen conformarse “segundas familias” que constituyen redes de apoyo, cuidado y contención.

Sin embargo, de acuerdo con información del Centro Nacional de Recursos Sobre el Envejecimiento en Personas LGBT¹³⁴ en Estados Unidos, *es menos probable que accedan a servicios y proveedores de servicios de geriatría, centros de ancianos, programas de alimentación y otros.*¹³⁵ Ello debido a que temen ser víctimas de discriminación o acoso si se llegara a conocer su orientación sexual o identidad de género.

Aunado a lo anterior en el documento “*La realidad sobre el envejecimiento de la comunidad LGBT*”¹³⁶ elaborado por los Servicios y Abogacía para Personas Mayores Gay, Lesbianas, Bisexuales y Transgénero (SAGE), responsable de coordinar el Centro Nacional de Recursos Sobre el Envejecimiento en Personas LGBT se señala que:

- *Más de la mitad (54%) de los adultos mayores LGBT que reciben cuidados lo hacen a través de sus compañeros(as); una cuarta parte (24%) recibe el cuidado de un amigo(a).*
- *El 21% de los adultos mayores LGBT proporcionan cuidado a sus amigos(as) en comparación con solo el 6% de sus contrapartes heterosexuales.*¹³⁷

Además, respecto al acceso y calidad de los servicios, SAGE indica que:

¹³³ Letra S. “*Mujeres trans y tercera edad. Historias de mujeres que desafiaron las normas de género*”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://letraese.org.mx/mujeres-trans-y-tercera-edad/>

¹³⁴ El Centro Nacional de Recursos Sobre el Envejecimiento en Personas LGBT se creó en 2010 a través de un subsidio federal del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos con el propósito de brindar capacitación, asistencia técnica y recursos educativos a proveedores de servicios de geriatría, organizaciones LGBT y personas mayores LGBT. El centro está dirigido por Servicios y Abogacía para Personas Mayores Gay, Lesbianas, Bisexuales y Transgénero (SAGE) en colaboración con 18 principales organizaciones de todo el país. Se trata del primer centro de recursos de asistencia técnica del país encaminado a mejorar la calidad de los servicios y del apoyo que se les brinda a personas mayores LGBT. Con información obtenida mediante la página electrónica: https://www.lgbtagingcenter.org/resources/pdfs/Sage_GuidebookFINAL.pdf

¹³⁵ *Ibidem.*

¹³⁶ Servicios y Abogacía para Personas Mayores Gay, Lesbianas, Bisexuales y Transgénero (SAGE). “*La realidad sobre el envejecimiento de la comunidad LGBT*”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://www.sageusa.org/wp-content/uploads/2018/07/sageusa-the-facts-on-lgbt-aging-en-espanol.pdf>

¹³⁷ *Ibidem.*

- *Alrededor de dos terceras partes de los adultos mayores LGBT han vivido intimidaciones por lo menos tres veces en su vida.*
- *Se ha reportado que los adultos mayores LGBT han recibido atención médica inferior y sufrido negligencia, o les han negado por completo el cuidado*
- *Casi una tercera parte de las personas transexuales no tienen un médico de cabecera y reportan tener una salud general deficiente.*
- *El 34% de los adultos mayores temen tener que volver al closet a la hora de buscar viviendas para personas de la tercera edad.*
- *Casi el 60% de los adultos mayores LGBT reportaron la falta de compañía; más del 50% reportaron sentirse aislados de los demás.*
- *Los riesgos de salud por aislamiento prolongado han sido equiparados con fumar 15 cigarros diarios.*
- *El 41% de las personas transexuales han reportado que han intentado cometer suicidio.¹³⁸*

Si bien la información disponible corresponde a un país vecino, permite darnos una idea de la discriminación que vive la población LGBTTTTI hasta su vejez y que, en ocasiones obstaculiza que vivan esta etapa de sus vidas de manera digna. Al respecto viene a mi mente Samantha Flores, activista veracruzana y fundadora de la organización civil *Laetus Vitae*¹³⁹ en 2012, a quien también tuve oportunidad de conocer.

Su idea fue recaudar fondos y gestionar un espacio con el Gobierno de la Ciudad con el propósito de instalar una casa de retiro para la población LGBTTTTI para evitar que pasaran sus días en aislamiento. Fue así como se creó el primer albergue para personas LGBT adultas mayores en el centro de la Ciudad de México, donde se ofrecen servicios médicos y algunas otras actividades.

Otro gran pendiente es incorporar como parte del sistema de salud, la asistencia y acompañamiento multidisciplinar especializados en la población trans, sobre todo en aquellos casos en los que se realizan cirugías de reasignación sexo genérica. En este sentido, en 2019 se presentó una iniciativa de reforma a la Ley de Salud de la Ciudad de

¹³⁸ *Íbidem.*

¹³⁹ Asociación Civil "*Laetus Vitae* A.C." Página electrónica oficial: <https://www.vidaalegre.org/nosotros>

México, en particular al artículo 24 con el propósito de que las cirugías de reasignación se realicen en hospitales públicos gratuitamente en la capital del país.

Actualmente, en el artículo 24 fracción XXI de la Ley se establece que la Secretaría de Salud local tiene como parte de sus atribuciones “*efectuar un programa de atención especializada a la salud de las personas transgénero y transexual, mediante, en su caso, el suministro de hormonas, apoyo psicoterapéutico y la realización de acciones preventivas y de tratamiento médico correspondiente en materia de ITS y VIH-SIDA*”.¹⁴⁰

De lograrse dicha reforma se habría avanzado significativamente en favor de la población trans, además de que este hecho demandaría contar con personal médico especializado tanto en las distintas áreas de la salud como en los derechos y necesidades de las personas trans. Cabe señalar que en América Latina el logro más notable es el de Cuba, donde se cuenta con una resolución del Ministerio de Salud mediante la que se autoriza el acceso a los servicios públicos de salud con el propósito de llevar a cabo la cirugía de reasignación para la concordancia sexo genérica de las personas trans. A través del Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX), se coordinan los procesos quirúrgicos y emocionales que culminan con la entrega de toda la documentación acorde a la identidad de la persona, incluso para aquellas que deciden realizarse la cirugía fuera del país, además de brindar seguimiento y controles posteriores con la finalidad de identificar nuevas necesidades que atender e intervenir oportunamente.

Al respecto, resulta necesario considerar además del VIH, otras comorbilidades de las mujeres trans, así como brindar asesoría y apoyo emocional no únicamente durante los procesos de transición, sino atender y prevenir el desarrollo de trastornos de depresión y/o ansiedad que pudieran generar el rechazo y las distintas violencias en detrimento de su salud mental y emocional.

De acuerdo con la Asociación Latinoamericana de Gerontología Comunitaria entre las principales causas de muerte en la comunidad trans se encuentran además del VIH; los homicidios transfóbicos, los abusos policiales, la mala atención en hospitales y centros

¹⁴⁰ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, “*Ley de Salud del Distrito Federal*”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/312-leydesaluddeldistritofederal>

de salud, las nulas oportunidades laborales, el mal uso de silicona industrial, el contexto de pobreza y la violencia social y política.¹⁴¹

Además, la Red de Personas Trans de Latinoamérica en su informe denominado: “*La Transfobia en América Latina y el Caribe*”¹⁴² señala que existe un alto índice en las tasas de suicidio en la comunidad trans y que el promedio de edad oscila entre los 17 y 40 años. Entre las principales causas que motivan los suicidios y/o tentativas de estos, se encuentran:

Ser portadoras del VIH/SIDA

Situación económica.

La discriminación transfóbica.

No aceptación de su identidad.

Bajo nivel de auto estima

La deserción familiar

Desilusiones amorosas

*Consumo de alcohol y drogas.*¹⁴³

Como he señalado a lo largo de este trabajo y especialmente en el último apartado, en el cual retomo experiencias y referentes de países de América y América Latina, prevalece la existencia de múltiples factores y pendientes que me llevan a determinar que esta Ciudad dista mucho de ser una ciudad *gay friendly*, aunque no por ello se deje de reconocer cada uno de los avances que se han tenido desde distintos ámbitos en favor de la población LGBTTTI en general y de las mujeres trans en particular.

¹⁴¹ Asociación Latinoamericana de Gerontología Comunitaria. “*Una edad difícil: Vejez trans y gay*”. Disponible para consulta mediante la página electrónica: <https://www.algec.org/una-edad-dificil-vejez-trans-gay/>

¹⁴² Red de Personas Trans de Latinoamérica. Informe “*La Transfobia en América Latina y el Caribe*”. Disponible para consulta mediante la página electrónica: <http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2013/05/La-Transfobia-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>

¹⁴³ *Ibidem.*

Conclusiones

Como mencioné al inicio del presente trabajo, a partir de mi experiencia personal colaborando en la Coordinación de Diversidad Sexual perteneciente a la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGIDS)¹⁴⁴ tuve un acercamiento a la lucha por visibilizar a la población Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual e Intersexual (LGBTTTI) en la Ciudad de México, la cual ha sido constante por parte de organizaciones de la sociedad civil, ciudadanía e instituciones gubernamentales como la DGIDS, quienes de manera conjunta o desde sus propios espacios buscan mitigar la histórica discriminación que ha vivido dicha población.

Cada acción por pequeña o aislada que pudiera parecer, se convirtió en una oportunidad para colocar el tema en las agendas de gobierno. Un hecho que resulta necesario reconocer en este punto es que en la Ciudad de México desde la década de los noventa han gobernado partidos políticos de izquierda (o más próximos a ella) lo cual posibilitó la apertura a este y otros temas que no se han logrado colocar en las agendas de otras entidades federativas.

En este sentido, el cambio cultural es la gran deuda pendiente con todos los grupos poblacionales que han sido discriminados por múltiples razones, entre ellas la orientación sexual, identidad y expresión de género, así como condiciones biológicas particulares. Es urgente y necesario comprender y reconocer que la diversidad en general, pero la diversidad sexual en particular es parte de la riqueza de nuestra sociedad.

A propósito de que la Ciudad de México es epicentro de grandes avances en materia de derechos humanos, legislación progresista y de las dificultades para que en el resto del país se impulsen políticas dirigidas a la población LGBTTTI, viene a mi mente lo emblemática pero también polémica que es la sociedad indígena de Juchitán, Oaxaca municipio ubicado en el istmo de Tehuantepec. Ahí habitan cerca de tres mil personas consideradas “*el tercer género*”, se trata de los Muxes;¹⁴⁵ quienes de acuerdo con la doctora Natividad Gutiérrez Chong del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM,

¹⁴⁴ La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, se encuentra adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México; su objetivo general es formular, promover y ejecutar políticas, estrategias, programas y acciones integrales de gobierno que promuevan la igualdad, la equidad, el acceso a una vida libre de violencia y el ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales y culturales de las y los habitantes de la Ciudad de México reconociendo la diversidad social, sexual, cultural, generacional y de género. <http://www.equidad.cdmx.gob.mx/#>

¹⁴⁵ Santillán, María Luisa. “*Los Muxes, el Tercer Género*”. Artículo publicado en Ciencia UNAM-DGDC el 4 de noviembre de 2019. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://ciencia.unam.mx/leer/925/los-muxes-el-tercer-genero->

constituyen la reproducción etnosimbólica de la cultura zapoteca, son reconocidos, aceptados y amados por sus familias, quienes llegan a considerar una bendición que haya uno en la familia. Debo aclarar que los Muxes representan una figura etnosimbólica propia de una cultura y contexto particular, que no se trata de mujeres trans; sin embargo, les menciono exclusivamente para hacer énfasis en su reconocimiento y a manera de ejemplo como expresión de diversidad.

La sola existencia de los Muxes representa una forma de vivir y asumir los cuerpos de manera menos ortodoxa y no binaria, de cuestionar la heteronormatividad patriarcal asumiendo roles que no son considerados propios de los hombres. Existe además toda una estructura política, económica, religiosa y social, así como en el sistema de cargos, usos y costumbres que legitima la existencia de los Muxes y coadyuva a su aceptación entre la comunidad.

Este hecho constituye desde mi punto de vista, un ejemplo fehaciente de la riqueza de la diversidad que mencionaba con antelación y sobre todo de la importancia que adquieren las estructuras sociales para su reconocimiento. Sin embargo, no intento idealizar lo que acontece en un contexto y territorio determinado, puesto que cualquier Muxe que decida salir de su comunidad se encontrará expuesto a la realidad que enfrentan día a día las mujeres trans y las personas que pertenecen a la población LGBTTTI en cualquier otra parte del territorio nacional, a quienes se les tilda aún en nuestros días de *degenerados*, así en masculino; mujercitos o detractores del sistema de género dominante que decidieron ser parte del género dominado.

Con motivo del Día Internacional de la Visibilidad Trans, que se celebra el 31 de marzo de cada año, tuve oportunidad de seguir algunas video conferencias en las que el debate de uno u otro modo llevaba a la reflexión: *¿las personas trans quieren ser visibles?* Al respecto, la visibilidad en términos de reconocimiento es imprescindible toda vez que lo que no se nombra no existe. Por otro lado, esta visibilidad en el mejor de los casos debería acentuar la resiliencia, el valor de una vida libre de prejuicios y reconocer la lucha de las personas trans por su identidad de género, así como su derecho a vivir y desarrollarse libremente en cualquier espacio sin tener que enfrentarse a la discriminación.

Las participantes concluían que a veces quisieran no ser visibles, sino ser una ciudadana más y no tener que dar ninguna explicación, simplemente vivir y transitar en esta Ciudad o cualquier otra sin que se les discrimine, rechace o agreda.

Cabe recordar que en la Ciudad de México desde el 2013 se cuenta con el *Acuerdo por el que se instituye el 13 de noviembre de cada año, como día de las personas trans*¹⁴⁶ con ello se buscaba reconocer el goce y ejercicio pleno de sus derechos. Sin embargo, se convirtió en un día dedicado a recordar a todas aquellas mujeres y hombres trans que han muerto víctimas de diversas violencias entre las que se cuenta la violencia institucional a causa de las omisiones y/o revictimizaciones que persisten.

Este hecho se ha señalado a lo largo de los años, ya que las autoridades parecen tener nula capacidad de escucha y asumen sus cargos sin contar con políticas suficientemente abarcativas que permitan atender las demandas de la población trans, además de pensar en todo el conjunto de la población LGBTTTI sin tener en cuenta las particularidades de cada grupo específico.

Es preciso mencionar que contar con acciones afirmativas como, por ejemplo, la creación de áreas especializadas no constituye ninguna dádiva sino una compensación a los derechos que les han sido negados durante años. Sin embargo, resulta paradójico que a pesar de que nuestro país ha suscrito múltiples acuerdos internacionales y protocolos, que se haya modificado la normatividad y que se hayan diseñado propios lineamientos de actuación en ámbitos específicos, existe una brecha entre todo ese marco y la práctica institucional.

Durante la elaboración de este trabajo reflexioné constantemente sobre mi propia experiencia en el servicio público. Aunque yo no era experta en el tema (ni lo soy ahora) disponía de ciertas bases a partir de mi formación universitaria, las cuales posibilitaron que comenzara a investigar y conocer acerca de la población LGBTTTI. Mi experiencia en el servicio fue muy gratificante ya que a pesar de no ser servidora pública me brindaron la oportunidad de asistir a reuniones, eventos, ferias de servicios, conferencias, exposiciones, marchas y capacitaciones. La más significativa de todas y de hecho, la primera que recibí fue una sobre intervención en crisis que posteriormente me permitió

¹⁴⁶ Gaceta Oficial del Distrito Federal. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5672.htm>

brindar contención y asesoría a las mujeres trans que acudían en búsqueda de un espacio en el que se les escuchara y orientara.

Evoco este suceso enfatizando que no era experta; sin embargo, pude acceder a herramientas que me permitieron desempeñar de mejor manera mis actividades. Me resulta inevitable pensar en todos aquellos comentarios que he escuchado a lo largo de estos años que desestiman el trabajo institucional e incluso lo demeritan refiriéndose a quienes somos parte del servicio público como “*burócratas*” en términos despectivos, como si se tratara de un sinónimo de *parásitos*; créanme si digo que no es así (no en todos los casos). No puedo negar que existan, ni enarbolar la labor de las personas servidoras públicas, sino únicamente hablar de mi experiencia personal al interior de una institución, pero también desde fuera basándome en lo que significó realizar esta investigación.

Recordemos que en el segundo capítulo describo la visita que realicé a las instalaciones de la Agencia LGBTTTI ubicada en Cuauhtémoc y la oficina alterna que se ubica en Coyoacán con la finalidad de conocer los espacios físicos que ocupan y las condiciones en que se encuentran. Ahí pude observar que en el caso de Coyoacán se trata de cubículos improvisados en los que no hay equipamiento disponible y que el personal no brinda un trato amigable. Este hecho me remite al encuentro con Guadalupe González Vega, ex directora del Centro Comunitario de atención a la Diversidad Sexual ubicado en la calle Génova.

Ella consideraba que existen ciertas condiciones propias de las personas servidoras públicas que pueden llegar a representar obstáculos para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Entre estos señalaba la falta de elementos que les permitan dar atención, horarios extenuantes, desagrado por su labor, autopercepción de falta de productividad o la inexistencia de conciliación entre la vida laboral y familiar. A decir de Guadalupe González, la creación de la Unidad LGBTTTI, la apertura de oficinas alternas y su transformación en Agencia del MP, obligó a sensibilizar y capacitar en el tema al personal y a dignificar el servicio público.

Desde su punto de vista se ofrecieron herramientas suficientes para que la atención fuera mejor. Sin embargo, los resultados de encuestas realizadas en la Ciudad arrojan que la discriminación continúa ejerciéndose desde instituciones públicas, que el personal re victimiza en algunos casos, incluso que existe desconocimiento del origen de

las áreas y el propósito con el que se crearon ya que tampoco se conoce el marco nacional e internacional que les ha dado sustento. Este hecho me hace suponer que no se ha brindado suficiente capacitación y sensibilización pero además, que no existe un interés por el tema y por ello el personal no se involucra más allá de las actividades administrativas que llevan a cabo de manera rutinaria.

Una cuestión más que retomo de mi propia experiencia es que los programas de formación tienden a incluir a mandos altos de las distintas dependencias, quienes casi nunca o nunca acuden por falta de tiempo; no obstante que dichas personas no son quienes brindan directamente atención sino más bien el personal operativo, quienes si deberían disponer de conocimientos y habilidades que les permitan dar un trato acorde a los objetivos institucionales, lo cual a su vez que reflejaría en políticas eficientes e impactaría en la percepción de la ciudadanía respecto a las instituciones gubernamentales.

Otro aspecto relevante es la falta de seguimiento y continuidad a las políticas públicas y acciones afirmativas. En este sentido, resulta fundamental sumar a las organizaciones de la sociedad civil y a la academia con la finalidad evaluar y medir su impacto, eficiencia y resultados, con lo cual se torna aún más urgente la profesionalización de quienes se encargarán de ponerlas en marcha. Además, los gobiernos deben considerar a toda la población en sus políticas y programas, no únicamente durante un discurso de campaña electoral, ni mucho menos se pueden implementar acciones creadas coloquialmente dicho al vapor o sacadas de la manga.

Además de esta voluntad política por parte de gobernantes y de quienes ocupan la titularidad de las instituciones de gobierno, invariablemente se debería contar con la asignación presupuestal que permita implementar cualquier política, programa o acción, ya que de no contar con recursos suficientes todo quedará en una mera intención.

En el caso de la Procuraduría General de Justicia (PGJ) de la Ciudad de México (a partir de enero del 2020 convertida en Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), la creación de la Unidad Especializada para la Atención a usuarios de la comunidad LGTBTTTI (Unidad LGTBTTTI), desde el 2010, significó un atisbo de reconocimiento para la población y en especial para las mujeres trans.

Es preciso recordar que dicha Unidad LGBTTTI se ubica en la alcaldía Cuauhtémoc donde muchas mujeres trans ejercen la prostitución, se encuentran centros de reunión, museos, bares y antros concurridos por dicha población. Por ello, su creación supuso que sería un espacio en el que se brindaría un trato respetuoso, digno y especializado que permitiera garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas, eliminando todo tipo de discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género. No obstante, la falta de confianza en las instituciones ha generado que el número de personas que denuncian algún hecho relacionado con discriminación y/o violencia decaiga, puesto que en algunos casos se exponen a vivir discriminación o que se les re victimice en dichos espacios.

Durante la visita realizada a esta Unidad LGBTTTI la MP en turno comentaba que cualquier persona puede acudir a denunciar prácticamente cualquier delito salvo aquellos relacionados con la salud o secuestro, por ejemplo; ya que en estos casos también se cuenta con unidades especializadas. Es decir que no necesariamente se debe ser parte de la población LGBTTTI para acudir a la Unidad LGBTTTI, esto ocurre debido a la demarcación en la que se ubica y especialmente la zona en la que existe una alta incidencia delictiva. Sin embargo, a la inversa no ocurre de la misma forma ya que la población LGBTTTI si debe acudir a las Unidades especializadas en las cuales aparentemente se cuenta con personal suficiente capacitado y conocedores de los protocolos de atención; por ello, en caso de acudir a cualquier otra unidad se les remitirá a alguna de las tres sedes de las que dispone la Ciudad de México.

Insistiré nuevamente en que si bien múltiples áreas se denominan “especializadas” en los hechos puede no ser así y esto no se debe únicamente a cuestiones atribuibles al personal operativo. Recordemos que como parte de la investigación realicé diversas solicitudes de información para conocer de qué manera se realiza el registro de la población que acude a dichas Unidades, con especial énfasis en saber si las mujeres trans acuden o no y por cuales delitos.

Sin embargo, aunque se dispuso que la Dirección General de Política y Estadística Criminal se encargaría de diseñar un sistema de registro electrónico que permitiera identificar y clasificar las averiguaciones previas en trámite y que se inicien, se indicó que, se dispone de dos sistemas informáticos: el Sistema de Averiguaciones Previa Automatizado (SAP) y el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP); pero ninguno de ellos permite procesar ni desagregar ningún dato, toda vez que

no cuentan en su diseño y ejecución con ningún campo o registro específico que permita el rastreo de la información a ese nivel de detalle.

Este hecho ha sido señalado reiteradamente por las organizaciones de la sociedad civil e incluso fue reconocido por Geraldina González de la Vega Hernández, actual presidenta del COPRED durante la Conferencia Magistral “*Violencia y discriminación hacia las mujeres transexuales y lesbianas*”¹⁴⁷, quien dijo que gran parte de esta labor la han asumido las organizaciones y en especial Letra S¹⁴⁸.

La falta de datos duros imposibilita mostrar resultados concretos respecto a la operación de la Unidad LGBTTTI desde su creación, saber si se trata o no de un espacio en el que se brinda un trato respetuoso, digno y especializado que permita garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas, eliminando todo tipo de discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género implica un ejercicio subjetivo, en el que solo aquellas personas que han acudido o que dan acompañamiento a otras podrían valorar su eficacia, y del mismo modo, la institución podría auto evaluarse positivamente.

Sin embargo, este hecho representa una debilidad y/o deficiencia a nivel institucional ya que aunque se tuvo la voluntad de crear dichas áreas que en su momento representaron un avance sumamente significativo, han dejado de tener esa importancia al no invertir en ellas mayores recursos humanos y financieros que les permitan operar conforme al objetivo con el cual se crearon. Algo que es preciso destacar es que la Unidad LGBTTTI se creó en una época en la cual la Ciudad de México se encontraba en una especie de *boom* en favor de la población LGBTTTI.

Desde el 2008 había comenzado a discutirse el derecho al matrimonio igualitario, lo cual devino en la modificación al Código Civil posibilitando el matrimonio entre personas del mismo sexo, hecho que incluso se celebró realizando bodas masivas en la Ciudad de México. Este mismo *boom* fue el que algunos años después impulsó a emitir la

¹⁴⁷ Conferencia Magistral “*Violencia y discriminación hacia las mujeres transexuales y lesbianas*” realizada de manera virtual. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=moBOnLL7yv0&fbclid=IwAR2Dy3joduU4IHvwreuDi3t2dw1EGpe5xCcFTibZtoplqyURkb8wAF-YCig>

¹⁴⁸ Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana AC es una organización civil sin fines de lucro dedicada a la difusión de información de temas relacionados con salud, sexualidad y sociedad, así como a la defensa de los derechos humanos de las personas LGBTI y de quienes viven con VIH.

Desde 1996 publican de manera mensual el suplemento periodístico “*Letra S, Salud, Sexualidad y Sociedad*”, inicialmente en edición impresa y actualmente solo en el sitio web del periódico La Jornada. Información disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://letraese.org.mx/>

declaratoria de Ciudad Amigable LGBTTTI o *Gay Friendly*, nombramiento auto otorgado por considerarse que en la Ciudad se garantizaban los derechos humanos, la aplicación de políticas públicas, la seguridad jurídica, el acceso a la justicia y el debido proceso de las personas, permitiéndoles que se expresaran y desarrollaran en libertad, con servicios públicos de calidad y libres de discriminación.¹⁴⁹

A decir de Angie Rueda, es muy probable que estos hechos se hayan debido al intento de consolidar a cierto partido político o personaje como aliados; lo cierto es que, ese *boom* otorgó un poco de reconocimiento a la población LGBTTTI, fue más visible y nombrada a partir de ahí, incluso más dependencias del Gobierno local se sumaron a la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS); a propósito de la RIADS, en el Acuerdo¹⁵⁰ por el cual se establecieron los criterios conforme a los cuales debía operar, se señaló que estaría integrada *sin excepción*, por todas y cada una de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos, entidades y órganos de apoyo de la administración pública del entonces Distrito Federal y que, la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGIDS) sería responsable de coordinarla.

En el periodo durante el cual colaboré no todas las dependencias del Gobierno local formaban parte de la RIADS. A pesar de que existiera la disposición de que sin excepción debían ser parte y aunque cada año se les convocaba, existía resistencia para designar a una persona como enlace debido al reducido personal con el que contaban, además de que no en todas las dependencias consideraban que se tratara de un asunto prioritario. Pocas fueron constantes durante ese tiempo y se sumaron a las acciones que posibilitaron mayor visibilidad.

El hecho de nombrarles e incluirles con mayor frecuencia impactó en que un grupo de la sociedad conociera más sobre el tema, pero principalmente que las familias de mujeres y hombres trans se sintieran acompañadas y se crearan grupos y redes que les permitieran contar con herramientas para comprender y afrontar algo que les parecía desconocido. La aceptación y acompañamiento por parte de las familias es un hecho que

¹⁴⁹ Gaceta Oficial del Distrito Federal, “Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México, Ciudad amigable con la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5581.htm>

¹⁵⁰ Gaceta Oficial del Distrito Federal, “Acuerdo por el que se establecen los criterios conforme a los cuales debe operar la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS)”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo92605.pdf>

se refleja en la disminución del índice de suicidios a causa del rechazo sobre todo en las juventudes trans.

Como abordé a lo largo de este trabajo, un hecho recurrente al que se enfrenta la población LGBTTTI es la presión que viven para modificar su orientación sexual e identidad de género, es decir que se busca hacerles desistir. No obstante, de acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas¹⁵¹ estos esfuerzos vulneran la autoestima de las personas e incrementan el riesgo de depresión, comportamientos suicidas y abuso de sustancias, además de agudizar el aislamiento, victimización, vergüenza y sobre todo dañan los lazos familiares; especialmente cuando la presión proviene de las madres, padres u otras personas integrantes de la familia.

Por su parte, la Asociación Americana de Psicología señala que estos hechos se encuentran estrechamente ligados a daños en la salud física y mental, así como en su calidad de vida lejos de llegar a modificar la orientación sexual e identidad de género. En algunos casos exacerbados esta presión por parte de la familia lleva a las personas a someterse a los llamados “*ECOSIG: Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género*” en una búsqueda por obtener su aceptación.¹⁵²

De acuerdo con información contenida en la *Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG*:

- *Las “terapias reparativas” no son inocuas: con frecuencia fortalecen la homofobia o transfobia internalizada, deteriorando la autoestima e incrementando el riesgo de suicidio.*
- *Investigaciones en personas LGBTI+ ofrecen evidencias sobre el impacto del rechazo social sobre éstas. El 36% de los participantes en el “Diagnóstico situacional 2015 de personas LGBTIQ en México” reportó haber tenido ideas suicidas, mientras que casi el 16% reportó, en efecto, haber intentado el suicidio.*

¹⁵¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Oficina de Enlace y Partenariado en México; Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México; Facultad de Psicología; Yaaj, Transformando tu vida, A.C. “*Nada que curar. Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG (Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género)*”. Disponible mediante la página electrónica: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/PrevencionDelito/Nada_que_curar_2020.pdf

¹⁵² *Ibidem*.

- *De acuerdo a la evidencia, una ligera mejora en la actitud familiar hacia las y los hijos LGBTI+ tiene un efecto muy grande. Por ejemplo, las hijas e hijos LGBTI+ de familias con alto rechazo tienen 8.4 veces más probabilidad de suicidio que los de familias con alta aceptación.*¹⁵³

Desde el periodo en el cual realicé mi servicio social ha existido mayor apertura al debate en torno a los temas relacionados con la población LGTBTTI, como por ejemplo las infancias trans, la oportunidad de repensar la vejez mujeres y hombres trans, la prevención y sanción de aquellos actos que menoscaban sus derechos.

Al respecto, es digno de reconocer que, al concluir el presente trabajo, el pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó las reformas al Código Penal local para tipificar los *ECOSIG*, toda vez que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad e identidad sexual de las personas. También se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “*Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para Garantizar los Derechos Humanos en el Procedimiento Administrativo de Reconocimiento de Identidad de Género en la Ciudad de México de las Personas Adolescentes*”, con la finalidad de garantizar los derechos humanos y el reconocimiento a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad. Además, se aprobó el matrimonio igualitario en Yucatán, sumando ya 21 entidades en las que es posible que las personas del mismo sexo se casen si así lo desean.

Actualmente la población trans en especial las mujeres trans, tienen mayor representación en múltiples espacios, se ha construido una nueva narrativa en la que la prostitución o el estilismo no son su único destino.

Se ha vuelto cada vez más común encontrar presencia de mujeres trans en la academia, las artes, la ciencia, la arquitectura, la política, en distintos medios de comunicación o en puestos estratégicos en el Gobierno de EE. UU. Sin embargo, un reclamo legítimo de las mujeres trans es que se les represente desde el respeto y no desde la burla, el estigma, el rechazo o el asco, ni tampoco que las conviertan en sujetas de chistes ofensivos o expresiones de odio.

Sobra decir que la población trans y en particular las mujeres trans existen y resisten en un sistema que las violenta a partir de estereotipos o esencialismos. En

¹⁵³ *Ibidem.*

recientes fechas se ha posicionado el debate en torno a si pueden, deben o no ser acogidas en los feminismos. Por un lado existen quienes señalan que al ser detractoras del sistema de género dominante experimentan la misma o más violencia que las mujeres cisgénero; sin embargo existen quienes colocan en el centro del debate la genitalidad argumentando que se trata de “mujeres con pene” a quienes no se puede llamar compañeras en la lucha por los derechos, ya que existen experiencias de vida que debido a su propia anatomía nunca experimentarán y otras más que vivieron desde el privilegio que su género de nacimiento les otorgó, razón por la cual consideran en todo caso sumar como parte de los feminismos a los hombres trans.

Estos discursos denominados *trans odiantes* representan sin duda un retroceso, pero también el menoscabo al derecho a la autodeterminación de las mujeres trans, que dicho sea de paso no buscan borrar a ninguna mujer; por el contrario, buscan su propio reconocimiento e invitan a conceptualizar y visibilizar la necesidad de la mirada interseccional para que ninguna identidad avasalle a otra. Al respecto, Angie Rueda comenta que a medida que los grupos históricamente vulnerados y/o discriminados avanzan en derechos y oportunidades, aquellos que se los han negado reaccionan de manera adversa porque se mueve o reduce su espacio hegemónico dominante¹⁵⁴.

Finalmente, me es preciso volver a la reflexión que me motivó a elegir este tema de investigación; las mujeres trans al ser transgresoras de lo cotidiano se encuentran entre el acceso velado a sus derechos, en el presente trabajo traté particularmente el acceso a la justicia al hablar de los alcances de la Unidad Especializada para la Atención a usuarios de la comunidad LGBTTTTI, pero también se encuentran inmersas en la discriminación.

Como ya he mencionado reiteradamente, la Ciudad de México no es amigable con la población LGBTTTTI, con las mujeres trans específicamente, no tanto como se pretendió que fuera en aquellos años en que así se le autoproclamó, no lo suficiente pese a los avances. Aún es necesario ampliar los horizontes institucionales, continuar visibilizando más posibilidades de representaciones que vayan (mucho) más allá de lo cómico que pueda parecer un hombre vestido de mujer. Esta visibilidad obliga a contar con una agenda que abone a tal reconocimiento y como también dije, ninguna política se puede

¹⁵⁴ Webinario “Logros y desafíos para la visibilidad de las personas ttrans en 2021”, organizado por la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://ne-np.facebook.com/MareaDiversaMx/videos/webinario-conmemorativo-del-d%C3%ADa-de-la-visibilidad-trans-logros-y-desaf%C3%ADos-para-l/1058474677980949/>

sustentar en buenas intenciones, sino que debe contar con presupuesto suficiente que permita implementarla, pero también con mecanismos de monitoreo de sus alcances.

Es preciso invitar a un diálogo intergeneracional que permita conocer la diversidad de vivencias dentro de la experiencia trans ya que tampoco se trata de una sola; por ejemplo, conocer cómo se viven las infancias trans en esta época de mayor apertura, cómo las juventudes han logrado insertarse en los distintos ámbitos, conocer y reconocer a las mujeres trans adultas que buscan ser incluidas en espacios que previamente les fueron negados y adultas mayores que sobrevivieron a momentos poco o nada favorables. Solo con mayor representación se podrá avanzar hacia la igualdad y disminuir las violencias cimentadas en prejuicios y modelos educativos misóginos.

De ahí que considere la urgencia de que en la diversidad se reconozca la valentía para afrontar y transgredir normas y que las diferencias no impliquen discriminación, rechazo u odio, pero, además que esto se impulse desde el ámbito académico, la sociedad civil y en las dependencias de los gobiernos, reconociendo esta diversidad y las otredades e interseccionalidades, sin dar por sentado que existe una sola experiencia trans ni de ser mujer. Al respecto Judith Butler¹⁵⁵ señala que *“En algunas ocasiones una concepción normativa del género puede deshacer a la propia persona al socavar su capacidad de continuar habitando una vida llevadera”*.

Finalmente, a manera de conclusión, me queda decir que el reconocimiento de los derechos de las mujeres trans en la Ciudad de México muestra avances tardíos, a pesar de que se trata de la Ciudad bastión de cambios, también nombrada en algún momento “Ciudad de los derechos”, es imperante ampliar los horizontes institucionales. Además, hay que tener en cuenta que todas las acciones y los programas impulsados desde el gobierno local son mejorables y representan una deuda histórica con un sector de la población que ha sido vulnerado bajo la creencia de que transgredieron el lugar que les correspondía socialmente; mientras tanto, las mujeres trans se encuentran expuestas a vivir y coexistir entre el derecho a la justicia y la discriminación.

¹⁵⁵ Butler, Judith. *“Deshacer el género”*, p. 13.

Bibliografía

- “*Abren MP especializado en comunidad LGBT*”, nota publicada con fecha 5 de octubre de 2018. Ciudad de México. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://www.reporteindigo.com/reporte/abren-mp-especializado-en-comunidad-lgbt/>
- *Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México, “Ciudad amigable con la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual”*. Publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 23 de noviembre de 2015. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5581.htm>
- Asociación Latinoamericana de Gerontología Comunitaria. “*Una edad difícil: Vejez trans y gay*”. Disponible para consulta mediante la página electrónica: <https://www.algec.org/una-edad-dificil-vejez-trans-gay/>
- Butler, Judith, “*Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*”. Editorial Paidós. Nueva York, 1993.
- Butler, Judith. “*Deshacer el género*”. Editorial Paidós. Barcelona, 2004.
- Caraballo, Pablo, “*Cisgénero: ¿qué es y para qué sirve?*”. Ciudad de México, 2015. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://pablocaraballo.wordpress.com/2015/05/13/cisgenero-que-es-y-para-que-sirve/>

- Careaga, Gloria; Cruz, Salvador, *“Sexualidades diversas. Aproximaciones para su análisis”*. Editorial Programa Universitario de Estudios de Género y Miguel Ángel Porrúa. Ciudad de México, 2004.
- *Código Civil para el Distrito Federal* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; última reforma publicada en febrero de 2015. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-2e8d72b55b5b732a3535a7b8152304f8.pdf>.
- *Código de Procedimientos Penales aplicable a la Ciudad de México*. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://docs.mexico.justia.com/estatales/distrito-federal/codigo-de-procedimientos-penales-para-el-distrito-federal.pdf>
- *Código Penal del Distrito Federal* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; última reforma publicada en junio de 2016. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. *Recomendación 02/2019 “Falta de debida diligencia y de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación de transfeminicidio”*. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/Reco_022019.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *“Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América”*. Noviembre, 2015. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>
- Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal *“Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal”*. Ciudad de México, 2008. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/otras_publicaciones/2008_Diagnostico_dh_DF.pdf
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *“Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales”*. Ciudad de México, 2016.
- Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. *“Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México edición 2017 (EDIS-CdMx*

2017)”. Resultados del estudio disponibles para consulta mediante la liga electrónica:

<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a6/790/d09/5a6790d099f9f244033205.pdf>

- Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, “*Población LGBTTTI*”, actualización, mayo 2018. Ciudad de México.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada en 2017, Disponible para consulta mediante la liga electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 13*. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=25&IID=2#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,otro%20procedimiento%20de%20su%20e%20lecci%C3%B3n>.
- *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Organización de las Naciones Unidas, 1948. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- “*Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México*”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2009. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.aldf.gob.mx/presupuesto-egresos-107-8.html>
- “*Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México*”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de diciembre de 2014. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.aldf.gob.mx/presupuesto-egresos-107-8.html>
- “*Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México*”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2017. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.aldf.gob.mx/presupuesto-egresos-107-8.html>
- “*Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México*”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de diciembre de 2019. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: https://www.iecm.mx/www/transparencia/art.121/121.f.01/marco.legal/24_PresupEgresosCdMx_23122019.pdf

- García, Elías; Lovera, Benjamín, *“Derecho y vulnerabilidad social”*. Editorial PACJ. México, 2010.
- Guerrero Mc Manus Siobhan *“Epistemologías transfeministas e identidad de género en la infancia: del esencialismo al sujeto del saber”*. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: https://www.researchgate.net/publication/325138680_Epistemologias_transfeministas_e_identidad_de_genero_en_la_infancia_del_esencialismo_al_sujeto_del_saber
- Guerrero Mc Manus Siobhan. *“Lo trans en la historia del feminismo”*. Revista de la Universidad de México. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://www.revistadelauniversidad.mx/download/1c046a73-32ee-406b-95a2-1ae226bee084?filename=lo-trans-y-su-sitio-en-la-historia-del-feminismo>
- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU, *“Informe Revisión 2018 de las Perspectivas de Urbanización Mundial”*. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://www.un.org/development/desa/es/news/population/2018-world-urbanization-prospects.html>
- Estudios de Género de El Colegio de México, *“¿Cómo llamarle a lo que tiene muchos nombres? ¿Bullying, violencia de género, homofobia o discriminación contra personas LGBTI?”*. México, 2018.
- Expediente CDHDF/I/121/CUAUH/16/D6442 reasignado de la Primera a la Cuarta Visitaduría General de Derechos Humanos del Distrito Federal. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/Reco_022019.pdf
- Feito, Lydia, *“Vulnerabilidad”*. Anales del Sistema Sanitario de Navarra, volumen 3, Madrid, 2007.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal, *“Acuerdo por el que se aprueba el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018”*, septiembre de 2013. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/marco.legal/PGDDDF.pdf>
- Gaceta Oficial del Distrito Federal, *“Acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención a Usuarios de la Comunidad LGBTTTI (MP LGBTTTI)”*, noviembre de 2010. Disponible para consulta mediante la liga electrónica:

- <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo56133.pdf>
- Gaceta Oficial del Distrito Federal. “*Acuerdo por el que se establecen los criterios conforme a los cuales debe operar la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS)*”, marzo de 2014. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo92605.pdf>
 - Gaceta Oficial del Distrito Federal, “*Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal; se adiciona el Código Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y se adiciona el Código Financiero del Distrito Federal*”, octubre de 2008. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Decretos/DFDEC149.pdf>
 - *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, febrero de 2011. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-cae358cccc07e426436f4dd2adcbae94.pdf>
 - *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, noviembre de 2015. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5672.htm>
 - Galindo, Vilchis Luz María, “*Reflexiones sobre políticas públicas: diversidad sexual en México*”, Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal.
 - García, Elías, Lovera, Benjamín, “*Derecho y vulnerabilidad social*”. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco. Ciudad de México, 2010.
 - Goffman, Erving, “*Estigma. La identidad deteriorada*”. Editorial Amorrortu. Madrid, 1963.
 - Guillebaud, Jean-Claude, “*La tiranía del placer*”, Editorial Andrés Bello. España, 2000.
 - Haas, Alejandra, “*Ser una mujer trans ...*”, Artículo de opinión publicado en el Periódico El Universal el 15 de octubre de 2018. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/alexandra-haas/nacion/ser-una-mujer-trans>
 - Heim, Daniela, “*Mujeres y acceso a la justicia*”. Ediciones Didot. Argentina, 2016.

- Herrera, Coral, *“Más allá de las etiquetas. Mujeres, Hombres y Trans”*. Editorial Txalaparta. España, 2011.
- Hidalgo Murillo, José Daniel, *“Querrela y Derecho Penal en México”*. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://biblio.juridcas.unam.mx/libros/libro.htm?1=3826>
- La ONU y el Estado de Derecho. *“Hacia un mundo justo, seguro y pacífico regido por el estado de derecho”*. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>
- Lamas, Marta. *“Cuerpo: Diferencia sexual y género”*. Editorial Taurus. México, 2002.
- Lamas, Marta, *“El género. La construcción cultural de la diferencia sexual”*. Editorial: Programa Universitario de Estudios de Género y Miguel Ángel Porrúa. México, 2013.
- *Ley de Salud del Distrito Federal*. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de marzo de 2019. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/312-leydesaluddeldistritofederal>
- *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, febrero de 2011. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-cae358cccc07e426436f4dd2adcbae94.pdf>
- Letra S. *“Mujeres trans y tercera edad. Historias de mujeres que desafiaron las normas de género”*. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://letraese.org.mx/mujeres-trans-y-tercera-edad/>
- Martínez Alonso, *“Deadname: Qué es y por qué no debes usarlo”*. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://www.gq.com.mx/cuidado-personal/articulo/deadname-que-es-y-por-que-no-debes-usarlo>
- Missé Miquel; Coll-Planas Gerard. *“La patologización de la transexualidad: reflexiones críticas y propuestas”*. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4830142>
- Negro Alvarado Dante Mauricio; *“Orientación sexual, identidad y expresión de género en el Sistema Interamericano”*. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/3671>
- Núñez, Guillermo, *“¿Qué es la diversidad sexual?”*. Ediciones Culturales Paidós. México 2011.
- Platero, Raquel; Fernández, Cristina, *“Conceptos clave sobre homosexualidad y lesbianismo”*. Colecciones Agenda Internacional Vol. 17 Núm. 28, 2010. Disponible

para consulta mediante la liga electrónica:
http://webs.ucm.es/info/rqtr/Conceptos_Clave_sobre_LGBT.pdf

- OEA, CIDH, Comunicado de prensa “*Con el motivo del Día Internacional de la Visibilidad Transgénero, la CIDH y experto de la ONU urgen a los Estados a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas transgénero*”. Marzo, 2018. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/069.asp>
- Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas, Oficina Regional de América del Sur, “*Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los Derechos Humanos*”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Oficina de Enlace y Parteneriado en México; Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México; Facultad de Psicología; Yaaj, Transformando tu vida, A.C. “*Nada que curar. Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG (Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género)*”. Disponible mediante la página electrónica: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/PrevencionDelito/Nada_que_curar_2020.pdf
- Organización de los Estados Americanos, “*Reconocimiento Integral de la Identidad de Género*”. Marzo, 2020. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: https://clarcienv.com/IMG/pdf/informe_mecigep_renapo_mexico.pdf
- Parrini, Rodrigo; Brito, Alejandro. “*Crímenes de odio por homofobia: un concepto en construcción*”. Realizado con recursos del Programa de Coinversión Social perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social. México, 2012. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.clam.org.br/uploads/arquivo/Informe%20Crímenes%20de%20odio%20M%C3%A9xico.pdf>
- Pitch, Tamar, “*Teoría de la desviación social*”. Editorial Nueva Imagen. México, 1975.
- “*Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 5 de mayo de 2001. Disponible para consulta mediante la

- liga electrónica:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=766335&fecha=30/05/2001
- “*Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de mayo de 2007. Disponible para consulta mediante la liga electrónica:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4989401&fecha=31/05/2007&print=true
 - “*Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de mayo de 2013. Disponible para consulta mediante la liga electrónica:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013
 - Polo, Cristina, “*Consideraciones en torno a la propuesta de despatologización de la transexualidad*”. Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría. Madrid, 2010. Disponible para consulta mediante la liga electrónica:
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0211-57352011000200008
 - “*Principales resultados del Diagnóstico situacional de personas LGBTIQ de México 2015*”. México, 2015.
 - “*Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*”. Yogyakarta, 2007.
 - Red de Personas Trans de Latinoamérica. Informe “*La Transfobia en América Latina y el Caribe*”. Disponible para consulta mediante la página electrónica:
<http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2013/05/La-Transfobia-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>
 - Arteaga Torres, Diana Laura. “*Los crímenes de odio hacia la comunidad LGBT en México*”. Revista digital del Instituto de Investigaciones Jurídicas, número 63. Ciudad de México, 2021. Disponible para consulta mediante la liga electrónica:
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15960/16790>
 - Ruíz, Virgilio, “*Discriminación. Negación de la persona*”, Editorial Porrúa. México, 2016.
 - Santillán, María Luisa. “*Los Muxes, el Tercer Género*”. Artículo publicado en Ciencia UNAM-DGDC el 4 de noviembre de 2019. Disponible para consulta

mediante la liga electrónica: <http://ciencia.unam.mx/leer/925/los-muxes-el-tercer-genero->

- Semanario Judicial de la Federación, Jurisprudencia 1a./J. 30/2017 sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://www.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2017/05/Ejecutorias-SCJN.pdf>
- Serret, Estela, *“Hacia una redefinición de las identidades de género”*, artículo derivado de los trabajos de investigación del Seminario Identidad Imaginaria: Sexo Género Deseo en el PUEG, UNAM. Disponible para consulta mediante la liga electrónica:
http://bvirtual.ucoj.mx/descargables/663_hacia_redefinicion_identidades.pdf
- Servicios y Abogacía para Personas Mayores Gay, Lesbianas, Bisexuales y Transgénero (SAGE). *“La realidad sobre el envejecimiento de la comunidad LGBT”*. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://www.sageusa.org/wp-content/uploads/2018/07/sageusa-the-facts-on-lgbt-aging-en-espanol.pdf>
- Suplemento Letra S, No. 191. Diciembre, 2012. *“Breve historia del término gay”*, octubre 2012. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <http://www.v1.letraese.org.mx/2012/10/breve-historia-del-termino-gay/>
- Suplemento Letra S. No. 275. Junio, 2019. Disponible para Consulta mediante la liga electrónica: <https://proyectoletraese.org/sitio2/wp-content/uploads/2020/11/Suplemento-275-junio-2019.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *“Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género”*. Ciudad de México, 2014.
- Truzzoli, Claudia, *“Desbordando el género y el sexo”*. Centro de análisis de Programas Sanitarios. España, 2017.
- UNESCO. *“Capítulo IV. Discurso de odio y la incitación a la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América”*. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/odio/Discurso_de_odio_incitacion_violencia_LGTBI.pdf
- Ziccardi, Alicia, *“Los actores de la participación ciudadana”*, Instituto de Investigaciones Sociales UNAM. Ciudad de México, 2005. Disponible para consulta

mediante la liga electrónica:

<https://controlatugobierno.com/archivos/bibliografia/ziccardiactoresparticipacion.pdf>

Páginas electrónicas

- Asociación Civil “Laetus Vitae A.C.” Página electrónica oficial:
<https://www.vidaalegre.org/nosotros>
- Casa Hogar “Paola Buenrostro” iniciativa de la Asociación Civil Casa de las Muñecas Tiresias. Página electrónica oficial:
<https://www.munecastiresias.org/casahogarpaolabuenrostro>
- Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Página electrónica institucional:
<http://data.copred.cdmx.gob.mx/acerca-de-copred/quienes-somos/>
- Dirección General de Igualdad y Diversidad Social. Página electrónica institucional:
<http://www.equidad.cdmx.gob.mx/#>
- Portal de datos abiertos de la Ciudad de México. Página electrónica institucional:
<https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/carpetas-de-investigacion-pgj-cdmx/table/>
- Real Academia Española. Página electrónica oficial: <http://dle.rae.es/?id=DtHwzw2>
- Centro Nacional de Recursos Sobre el Envejecimiento en Personas. Página electrónica oficial:
https://www.lgbtagingcenter.org/resources/pdfs/Sage_GuidebookFINAL.pdf

Conferencias y webinarios

- Conferencia Magistral “*Violencia y discriminación hacia las mujeres transexuales y lesbianas*”. Disponible para consulta mediante la liga electrónica:
<https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=moBOnLL7yv0&fbclid=IwAR2Dy3joduU4IHvwreuDi3t2dw1EGpe5xCcFTibZtoplqyURkb8wAF-YCig>
- Webinario “*Logros y desafíos para la visibilidad de las personas ttrans en 2021*”, organizado por la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos. Disponible para consulta mediante la liga electrónica: <https://ne->

[np.facebook.com/MareaDiversaMx/videos/webinario-conmemorativo-del-
d%C3%ADa-de-la-visibilidad-trans-logros-y-desaf%C3%ADos-para-
I/1058474677980949/](https://www.facebook.com/MareaDiversaMx/videos/webinario-conmemorativo-del-da-de-la-visibilidad-trans-logros-y-desafos-para-1058474677980949/)